



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-TP-12/2021 Y
ACUMULADOS JDC-PP-102/2021,
RQ-SP-13/2021 y RQ-PP-21/2021.

RECURRENTE: PARTIDOS POLÍTICOS
MORENA Y FUERZA POR MÉXICO, ASÍ
COMO C. BERNARDETH RUIZ ROMERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 06, CON
CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE QUEJA, IDENTIFICADO BAJO EXPEDIENTE **RQ-TP-12/2021 Y ACUMULADOS JDC-PP-102/2021, RQ-SP-13/2021 Y RQ-PP-21/2021** PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y FUERZA POR MÉXICO, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LA C. BERNARDETH RUIZ ROMERO, POR SU PROPIO DERECHO, A FIN DE IMPUGNAR EL RESULTADO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 6 CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ RESPECTIVA

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ RESOLUCIÓN, EN LA CUAL SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

PRIMERO. POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO **SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DETERMINAN **INFUNDADOS** LOS AGRAVIOS IDENTIFICADOS COMO INCISOS **A), D), E), G), H), I), J) Y K); INOPERANTE** EL CORRESPONDIENTE AL INCISO **B)**, ASÍ COMO **PARCIALMENTE FUNDADOS** LOS IDENTIFICADOS BAJO INCISOS **C) Y F)**, EN CONSECUENCIA;

SEGUNDO. SE **MODIFICA** EL RESULTADO DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 6, CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA, Y DERIVADO DE ELLO:

TERCERO. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 6 DE HERMOSILLO, SONORA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA A FAVOR DE LA FÓRMULA POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CUARTO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL APARTADO FINAL DEL CONSIDERANDO **OCTAVO**, SE ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

POR LO QUE, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE AL RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE OCHENTA Y DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-TP-12/2021 Y
ACUMULADOS JDC-PP-102/2021,
RQ-SP-13/2021 y RQ-PP-21/2021.

RECURRENTE: PARTIDOS POLÍTICOS
MORENA Y FUERZA POR MÉXICO, ASÍ
COMO C. BERNARDETH RUIZ ROMERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 06, CON
CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE QUEJA, IDENTIFICADO BAJO EXPEDIENTE RQ-TP-12/2021 Y ACUMULADOS JDC-PP-102/2021, RQ-SP-13/2021 Y RQ-PP-21/2021 PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y FUERZA POR MÉXICO, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LA C. BERNARDETH RUIZ ROMERO, POR SU PROPIO DERECHO, A FIN DE IMPUGNAR EL RESULTADO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 6 CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ RESPECTIVA

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ RESOLUCIÓN, EN LA CUAL SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

PRIMERO. POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO **SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DETERMINAN **INFUNDADOS** LOS AGRAVIOS IDENTIFICADOS COMO INCISOS **A), D), E), G), H), I), J) Y K); INOPERANTE** EL CORRESPONDIENTE AL INCISO **B)**, ASÍ COMO **PARCIALMENTE FUNDADOS** LOS IDENTIFICADOS BAJO INCISOS **C) Y F)**, EN CONSECUENCIA;

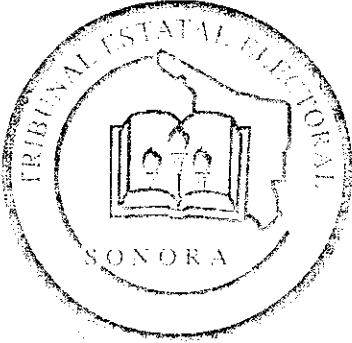
SEGUNDO. SE **MODIFICA** EL RESULTADO DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 6, CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA, Y DERIVADO DE ELLO:

TERCERO. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 6 DE HERMOSILLO, SONORA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA A FAVOR DE LA FÓRMULA POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CUARTO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL APARTADO FINAL DEL CONSIDERANDO **OCTAVO**, SE ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

POR LO QUE, **SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE AL RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE OCHENTA Y DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-TP-12/2021 Y ACUMULADOS JDC-PP-102/2021, RQ-SP-13/2021 y RQ-PP-21/2021.

ACTORES: PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y FUERZA POR MÉXICO, ASÍ COMO C. BERNARDETH RUIZ ROMERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 6, CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA.

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS para resolver los autos del recurso de queja, identificado bajo expediente **RQ-TP-12/2021 y acumulados JDC-PP-102/2021, RQ-SP-13/2021 y RQ-PP-21/2021** promovidos por los partidos políticos Morena y Fuerza por México, por conducto de sus respectivos representantes, así como la C. Bernardeth Ruiz Romero, por su propio derecho, a fin de impugnar el resultado de la sesión de cómputo de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora; la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva; y,

RESULTANDOS**PRIMERO. Antecedentes.**







De los hechos descritos en la demanda del recurso de queja, así como de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

I. Elección. Constituye un hecho notorio que con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebraron elecciones en el Estado de Sonora, entre ellas, la relativa a diputados por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

II. Cómputo distrital. Mediante sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de diputados por el

RQ-TP-12/2021 y acumulados

principio de mayoría relativa del distrito 6, de Hermosillo, Sonora, por el Consejo Distrital Electoral correspondiente, y cuyos resultados fueron los siguientes:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS		
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
	VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO	22685
	VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES	21693
	CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS	4142
	SEISCIENTOS DOS	602
	TRESCIENTOS VEINTISIETE	327
	SETECIENTOS QUINCE	715
	MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE	1147
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	CINCUENTA Y TRES	53
VOTOS NULOS	MIL DOSCIENTOS UNO	1201
TOTAL	CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO	52565



III. Declaración de validez. Al finalizar el cómputo, por acuerdo CDE/10/2021 (ff.45-58), de fecha diez de junio del año en curso, el Consejo Distrital Electoral 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora, declaró la validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa de dicho distrito, y expidió la Constancia de Mayoría y Validez (f.59) a la fórmula ganadora postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrada de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO
Elia Sahara Sallard Hernández	Diputada propietaria
Rita Sylvia Castillo Castro	Diputada suplente

SEGUNDO. Recursos de Queja.

I. Presentación de los medios de impugnación. A fin de impugnar el resultado de la sesión de cómputo de la elección de diputado local por el principio de mayoría

relativa del distrito 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora; la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez a favor de la fórmula postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se presentaron los siguientes medios de impugnación:

	MEDIO DE IMPUGNACIÓN	PROMOVENTE	LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN
1	Recurso de queja	Partido Morena (por conducto de su representante ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana).	Consejo Distrital Electoral 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora.
2	Recurso de queja	Partido Morena (por conducto de su representante ante el Consejo Distrital Electoral 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora).	Tribunal Estatal Electoral.
3	Recurso de queja	Partido Fuerza por México (por conducto de la Presidenta del Comité Estatal de dicho instituto político).	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
4	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	C. Bernardeth Ruiz Romero (por su propio derecho, como candidata a Diputada Local por el distrito 6, de Hermosillo, Sonora).	Tribunal Estatal Electoral.

II. Remisión a la autoridad responsable. Mediante autos de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, dictado en el cuaderno de varios del índice de este órgano jurisdiccional, se ordenó remitir al Consejo Distrital número 6, de Hermosillo, Sonora, copia certificada de los recursos de queja interpuestos por el Partido Morena (por conducto de su representante ante el Consejo Distrital Electoral 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora), y por la C. Bernardeth Ruiz Romero, señalados en la tabla plasmada en la fracción que antecede, para efectos que se llevara a

cabo el trámite a que se refieren los numerales 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Posteriormente, mediante escritos presentados con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el C. Pedro Enríquez Domínguez, en su carácter de Consejero presidente del Consejo Distrital Electoral 6 de Hermosillo, Sonora, remitió a este Tribunal las constancias tendentes a dar cumplimiento al trámite de publicación antes mencionado.

III. Avisos de presentación y remisión. Mediante escrito signado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 6 de Hermosillo, Sonora (f.1), así como oficio número IEE/PRESI-2042/2021 remitido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos de fecha quince de junio del año que transcurre, se dio aviso a este Tribunal de la presentación de los recursos de queja por parte de los partidos políticos Morena (por conducto de su representante ante el Instituto electoral local antes señalado) y Fuerza por México, señalados en la fracción I de este considerando; con posterioridad, mediante escrito de fecha dieciocho (ff.2-3), así como oficio IEE/PRESI-2137/2021, de fecha diecinueve, ambos de junio de dos mil veintiuno, se remitió a este órgano jurisdiccional las constancias originales de dichos medios de impugnación, así como demás documentación correspondiente.

IV. Recepción del Tribunal Estatal Electoral. Mediante autos de fechas diecinueve y veinte de junio de dos mil veintiuno, este Tribunal Estatal Electoral tuvo por recibido tanto los avisos de interposición, como los recursos de queja y anexos, asignándoles número de expediente, para quedar de la siguiente manera:

	PROMOVENTE	EXPEDIENTE
1	Partido Morena (por conducto de su representante ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana).	RQ-TP-12/2021
2	C. Bernardeth Ruiz Romero (por su propio derecho, como candidata a Diputada Local por el distrito 6, de Hermosillo, Sonora).	JDC-PP-102/2021
3	Partido Morena (por conducto de su representante ante el Consejo Distrital Electoral 6, con cabecera	RQ-SP-13/2021

	en Hermosillo, Sonora).	
4	Partido Fuerza por México (por conducto de la Presidenta del Comité Estatal de dicho instituto político).	RQ-PP-21/2021

De igual manera, se tuvo a los recurrentes y a la autoridad responsable señalando domicilios y medios para recibir notificaciones, así como personas autorizadas para oír las y recibirlas en su nombre; asimismo, se tuvieron por exhibidas las documentales que remitió la responsable a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y por último, se ordenó su revisión por el Secretario General, para los efectos del artículo 354, fracción I, de la legislación en comento.

V. Requerimientos. Por autos de fechas veintiuno, veinticuatro, veintiséis y veintiocho de junio, así como uno, cinco y catorce de julio, todas del año que transcurre, se efectuaron diversos requerimientos al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral; al Consejo Distrital Electoral 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora; al Consejo Municipal Electoral de esa ciudad, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo anterior, a fin de que remitieran diversa información que se estimó necesaria para el estudio de los medios de impugnación a que se ha hecho referencia en párrafos que anteceden; requerimientos que en su momento fueron atendidos y cuyas constancias que de ello resultaron obran debidamente en autos.

VI. Admisión de la Demanda. Mediante autos de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, dictados en los expedientes RQ-TP-12/2021, RQ-SP-13/2021, RQ-PP-21/2021 y JDC-PP-102/2021, al estimar que los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos Morena, Fuerza por México, así como la C. Bernardeth Ruiz Romero, reunían los requisitos previstos en el artículo 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Tribunal admitió los mismos; de igual manera, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por las partes, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331 del ordenamiento legal antes invocado, así como también se tuvieron por rendidos los informes circunstanciados correspondientes; por último, se ordenó la publicación de los autos de mérito en los estrados de este Tribunal y de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “*estrados electrónicos*”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

VII. Acumulación. Mediante los respectivos autos de admisión, dictados en los expedientes RQ-SP-13/2021, RQ-PP-21/2021 y JDC-PP-102/2021, al advertirse que sus escritos de demanda iban dirigidos a combatir los mismos actos que en el expediente RQ-TP-12/2021, con fundamento en el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordenó su acumulación a este último, por ser el que se recibió primero ante este Tribunal, para que se substancien y resuelvan en una sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Al respecto, se debe precisar que el objetivo primordial de la acumulación es que en un solo momento se resuelvan dos o más juicios o procedimientos en donde exista identidad en las partes, acciones o causas, extremo que en el caso acontece, a fin de evitar que se dicten sentencias contradictorias; además de resolver de manera pronta y expedita los referidos juicios, en una sola sentencia, lo que obedece a los principios de congruencia, unidad de criterios y de economía procesal.

VIII. Terceros interesados. Dentro de los medios de impugnación acumulados, comparecieron como terceros interesados los CC. Ricardo Alberto Sáenz Córdova y Jesús Eduardo Chávez Leal, representante propietario de la coalición "Va por Sonora" ante el Consejo Distrital Electoral 6 de Hermosillo, Sonora, y representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respectivamente.

IX. Turno a ponencia. En términos de lo previsto por el artículo 354, fracción V, en relación con el 360, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turnó el presente medio de impugnación acumulado a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, titular de la Tercera Ponencia, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

X. Substanciación. Substanciado que fue el medio de impugnación, y toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, da lugar a elaborar el proyecto de resolución, misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación acumulados, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 apartado IV,

inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 1, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo veintiséis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los diversos artículos 322 segundo párrafo, fracciones III y IV; 323; 357, fracción II; 359, 360, 363 y 364 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Finalidad de los medios de impugnación. La finalidad específica tanto del recurso de queja como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, está debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 347 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que claramente establece que las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnados.

TERCERO. Presupuestos. El presente medio de impugnación acumulado reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de lo siguiente:

a) Oportunidad. Los escritos que integran el medio de impugnación acumulado que nos ocupa, fueron presentados dentro del plazo legal de cuatro días, conforme a lo previsto por el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, pues de las constancias sumariales se advierte que la sesión especial de cómputo de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito 6 de Hermosillo, Sonora, concluyó a las seis horas con diez minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno, por tanto, el plazo de cuatro días para la impugnación de dicho acto, inició a partir del once de junio siguiente, y los escritos que dieron origen a los medios de impugnación en estudio, fueron presentados el catorce de junio del presente año; en consecuencia, es evidente que los mismos se interpusieron con la debida oportunidad dentro del plazo legal antes precisado.

b) Forma. Los medios de impugnación en comento se presentaron por escrito; asimismo, en cada uno se hizo constar tanto el nombre, domicilio y medio para recibir notificaciones y a quien en su nombre se deba notificar, de igual forma contienen la firma autógrafa de los promoventes, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los agravios que en su

concepto les causa el acto combatido y los preceptos legales que se estimaron violados. También se observa la relación de pruebas y los puntos petitorios.

c) Requisitos específicos de queja. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 358 de la Ley electoral local, se desprende que en los medios de impugnación que aquí se analizan se señala expresamente que se objeta el resultado de la sesión de cómputo de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora; la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez a favor de la fórmula postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por actualizarse a su dicho, causales de nulidad en diversas casillas, las cuales precisan en cada una de sus demandas.

d) Legitimación y personería. Los partidos políticos Morena y Fuerza por México, actores en el presente juicio, están legitimados para promover el presente recurso por tratarse de partidos políticos en términos del artículo 330, primer y cuarto párrafo, fracción I, incisos a) y b), así como fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; la personería de los CC. Darbé López Mendivil, Manuel Jesús Lizárraga Dávila y Rosario Carolina Lara Moreno (los primeros dos quienes comparecieron con el carácter de representantes del Partido Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora, respectivamente; y la última en mención quien compareció como Presidenta del Comité Estatal del Partido Fuerza por México), quedó acreditada toda vez que la responsable los reconoció con dicho carácter el emitir su informe circunstanciado.

En cuanto a la C. Bernardeth Ruiz Romero, también se encuentra legitimada para promover, por tratarse de una ciudadana que participó en la contienda como candidata a diputada local por el distrito 6 de Hermosillo, Sonora, postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora.

CUARTO. Suplencia. Este Tribunal, al resolver el presente medio de impugnación acumulado y entrar al estudio de los agravios expresados por los promoventes, atenderá primordialmente a lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las Tesis de Jurisprudencia números 2/98 y 3/2000 sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros: **“AGRAVIOS. PUEDEN**

ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”¹ y, “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”²; esto es, en aquellos casos en que los promoventes omitieron señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o los citó de manera equivocada, este órgano jurisdiccional, en ejercicio de la suplencia prevista en el numeral arriba invocado, tomará en cuenta los que debieron ser invocados o los aplicables al caso concreto; y en el caso de deficiencias y omisiones en la expresión de agravios, se analizarán los deducidos claramente de los hechos expuestos.

QUINTO. Síntesis de agravios. De los medios de impugnación en estudio, se advierte que los promoventes hacen valer diversos motivos de disenso, mismos que este Tribunal por cuestión de método y para mayor claridad, sintetizará e identificará por número de expediente y mediante incisos consecutivos, en los cuales se argumenta lo siguiente:

EXPEDIENTE RQ-TP-12/2021

El Partido Morena, por conducto de su representante ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, basa su impugnación concretamente en:

A) Omisión de recuento de votos.

El representante del partido actor señala que de la sesión de cómputo distrital final se advierte un número mayor de votos nulos, que la diferencia entre el primer y segundo lugar, con lo cual se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 245, fracción V, inciso B), y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativas a que cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación, lo procedente es realizar el recuento de los paquetes electorales faltantes.

Al respecto, el recurrente manifiesta que en sede distrital no se llevó a cabo el recuento a que se refiere el párrafo que antecede, razón por la cual solicita que se realice un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que a continuación se precisan:

499 BÁSICA	531 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 17	552 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 8
499 CONTIGUA 2	532 BÁSICA	532 CONTIGUA 19	553 BÁSICA	569 CONTIGUA 9

¹ Jurisprudencia 2/98, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

² Jurisprudencia 3/2000, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

RQ-TP-12/2021 y acumulados

501 BÁSICA	532 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 21	554 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 11
501 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 2	535 BÁSICA	557 CONTIGUA 1	1396 BÁSICA
517 BÁSICA	532 CONTIGUA 3	537 BÁSICA	560 BÁSICA	1397 CONTIGUA 1
521 BÁSICA	532 CONTIGUA 4	539 BÁSICA	562 BÁSICA	1398 BÁSICA
524 CONTIGUA 2	532 CONTIGUA 5	544 BÁSICA	566 CONTIGUA 1	1398 CONTIGUA 1
524 CONTIGUA 3	532 CONTIGUA 7	544 CONTIGUA 1	567 BÁSICA	1401 BÁSICA
524 CONTIGUA 4	532 CONTIGUA 9	549 BÁSICA	569 BÁSICA	1403 BÁSICA
524 CONTIGUA 5	532 CONTIGUA 11	549 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 3	1403 CONTIGUA 1
524 CONTIGUA 6	532 CONTIGUA 12	550 BÁSICA	569 CONTIGUA 4	1403 CONTIGUA 2
527 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 14	551 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 5	1404 BÁSICA
528 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 15	552 BÁSICA	569 CONTIGUA 6	1512 BÁSICA

B) Causal genérica de nulidad.

Como segundo agravio, invoca el resultado de la sesión de cómputo, la declaratoria de validez de la elección y la correspondiente entrega de la constancia de mayoría y validez, por parte del Consejo Distrital Electoral 6 de Hermosillo Sonora, para efecto de hacer valer la causal genérica de nulidad, pues a su juicio, modificó sustancialmente el resultado de la votación de las casillas, así como también ocasionó la violación a los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad e imparcialidad.

Señala que la causal genérica de nulidad invocada, requiere de los siguientes requisitos:

1. La verificación de violaciones a la normativa electoral (materia).
2. Las violaciones electorales deben ser generalizadas (elemento cuantitativo).
3. Las violaciones electorales deben ser sustanciales (elemento cualitativo).
4. Las violaciones electorales deben ocurrir en la jornada electoral o incidir en la misma (referencia temporal).
5. Las violaciones electorales deben suceder en el distrito electoral local (referencia espacial).
6. Las violaciones electorales deben estar plenamente acreditadas (elemento probatorio).
7. Las violaciones electorales deben ser determinantes (elemento cualitativo de incidencia).

En ese sentido, el promovente señala que el día de la jornada electoral, se extrajeron boletas de los paquetes electorales, lo cual influyó en el resultado directo de la votación individual de cada casilla, así como en el resultado directo en la votación final de la elección en el distrito electoral, lo que, desde su perspectiva, se traduce en violaciones sustanciales y determinantes, que ponen en peligro los principios o reglas básicas para el proceso democrático.

Lo anterior, toda vez que, según señala, el listado nominal del distrito electoral local 6 para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, correspondiente a Hermosillo, Sonora, se compone de 106,159 personas; el día de la jornada electoral se repartieron un total de 114,124 boletas; la votación final de dicho distrito correspondió a 52,565; las boletas inutilizadas o sobrantes fueron 58,362; por tanto, el actor refiere que el día de la jornada electoral existió un faltante, robo o extravío de boletas electorales de aproximadamente 3,197 boletas.

El faltante de 3,197 boletas se traduce en un impacto directo en el resultado de la votación en el distrito local, ya que dicha cantidad representa el 2.8% del total de boletas que se encontraban validadas para el arranque de la jornada electoral, y la diferencia entre el primer y segundo lugar es de 1.88%; por tanto, a juicio del recurrente, eso indica que el día de la jornada electoral existieron una serie de hechos y actos en el distrito electoral que pueden consistir en actividades ilícitas o ilegales, es decir, que las 3,197 boletas faltantes fueron empleadas para influir en los resultados en distintas casillas del distrito electoral local; de ahí que solicita se acredite la causal genérica de nulidad de casillas y en consecuencia, se declare la nulidad de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito 6 de Hermosillo, Sonora.

C) Indebida integración de mesas directivas de casilla.

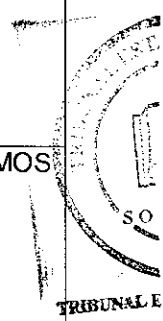
En este apartado, se invoca la causal de nulidad de casilla prevista en el artículo 319, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, bajo el argumento de que, respecto de diversas casillas, la recepción y cómputo de la votación se llevó a cabo por persona u órgano diferente a las que estaban facultadas, toda vez que actuaron como funcionarios de mesa directiva personas que no aparecen en la publicación definitiva de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla, y por tanto, no fueron nombradas por la autoridad para ocupar cargo alguno, ni tampoco pertenecen a la sección electoral correspondiente.

Asimismo, refiere que tampoco se siguió el procedimiento establecido en la Ley para la sustitución y recorrido de las personas que integran las mesas directivas de casilla impugnadas, las cuales son las siguientes:

CASILLAS IMPUGNADAS POR INDEBIDA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (ARTÍCULO 319, FRACCIÓN IX LIPEES).		
SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE NO APARECEN EN EL ENCARTE
499	BÁSICA	NINGUNA

RQ-TP-12/2021 y acumulados

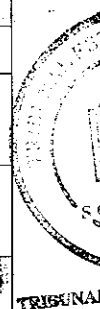
499	CONTIGUA 2	NINGUNA
501	BÁSICA	FALTÓ TERCER ESCRUTADOR
501	CONTIGUA 1	- FALTÓ PRIMER SECRETARIO - FALTÓ TERCER ESCRUTADOR
504	CONTIGUA 1	- ALICIA DEL CASTILLO - RODOLFO PEON AGUIRRE - J REFUGIO NOVELA MORQUECHO
505	CONTIGUA 1	- MARÍA DEL ROSARIO INES DE LA TORRE
522	CONTIGUA 1	- MARÍA DEL CARMEN GAMEZ - JORGE ADRIÁN CÓRDOVA CASTILLO
523	BÁSICA	- JOVAN GARCÍA FLORES
524	BÁSICA	- BRANDON CASTILLO BATRIZ - LUIS FERNANDO MORENO MENDÍVIL
524	CONTIGUA 1	- JUAN MARTÍN RIVERA CASTILLO
524	CONTIGUA 3	- INEXISTENTE TERCER ESCRUTADOR, JUAN DIEGO LÓPEZ ORTIZ.
524	CONTIGUA 4	- SEGUNDO SECRETARIO - SUSANA ISABEL COTA GRIJALVA - PRIMER ESCRUTADOR - MARÍA DEL CARMEN
524	CONTIGUA 5	- INEXISTENTE: JOSÉ IGNACIO RAMOS LÓPEZ PORTILLO AMAYA - TERCER ESCRUTADOR - RUTH ESTHER GONZÁLEZ RIVERA
524	CONTIGUA 6	- INEXISTENTE: TERCER ESCRUTADOR ANA CRISTINA GALLEGOS A.
525	BÁSICA	- MARÍA ORDULIA LAMADRID DAVICA
528	CONTIGUA 1	INEXISTENTE TERCER ESCRUTADOR MARÍA DELIA MONGE TARAZON
531	BÁSICA	NOMBRE ILEGIBLE DEL TERCER ESCRUTADOR
531	CONTIGUA 1	EXISTENTE (sic): TERCER ESCRUTADOR MARÍA MURILLO RUIZ
532	CONTIGUA 1	- SEGUNDO SECRETARIO INEXISTENTE. - IARA DANITZA RUIZ IBARRA. - FALTA TERCER ESCRUTADOR.
532	CONTIGUA 2	- SEGUNDO SECRETARIO NADIA DEL CARMEN DÍAZ.
532	CONTIGUA 3	FALTA PRIMER ESCRUTADOR.
532	CONTIGUA 4	- FALTA PRIMER ESCRUTADOR. - NO SE RECONOCE ELSA MARGARITA SOTO SANDOVAL.
532	CONTIGUA 5	- SEGUNDO SECRETARIO. - MARISOL VILLALOBOS, NO SE ENCUENTRA. - FALTA TERCER ESCRUTADOR.
532	CONTIGUA 6	- RAMÓN ALEJANDRO PASOS TAMEZ.
532	CONTIGUA 7	FALTA SEGUNDO Y TERCER ESCRUTADOR.



532	CONTIGUA 8	- SONIA GUADALUPE FONTES ONTIVEROS
532	CONTIGUA 9	- PRIMER SECRETARIO HERNÁNDEZ GARCÍA LEÓN ALEJANDRO - SEGUNDO SECRETARIO LÓPES (sic) BARILLAS MANGE FRANCISCO - TERCER ESCRUTADOR CORONADO GARCÍA YAZMIN ALEJANDRA
532	CONTIGUA 10	- MARINA ELISA BUELNA LÓPEZ
532	CONTIGUA 12	- FALTA SEGUNDO ESCRUTADOR.
532	CONTIGUA 14	- PRIMER SECRETARIO NO EN LISTA - SEGUNDO ESCRUTADOR NO EN LISTA.
532	CONTIGUA 16	- GUADALUPE HAYDEE QUIROZ J
532	CONTIGUA 18	- SANTIAGO ESQUER ACUÑA
532	CONTIGUA 20	- VIRGINIA PATRICIA PARRA G
532	CONTIGUA 21	FALTA PRIMER ESCRUTADOR.
534	BÁSICA	- MERCEDES RICO VERDUGO. - CASSANDRA YAMILET ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELLA ESTABA EN ENCARTE DE LA 534 C1.
534	CONTIGUA 1	- MARÍA ANGÉLICA CONTRERAS MORENO. - JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ CORONA.
536	BÁSICA	- SERGIO VERÓNICO SALAZAR.
536	CONTIGUA 1	- MIREYA ELIZABETH MADRID ROMO.
536	CONTIGUA 2	- MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ ROCHA. - YESICA LILIAN DELGADO ARELLANO. - ALILI CRUZ GARCÍA. - RAMÓN ANTONIO BADILLA LAGUNA.
538	CONTIGUA 1	- TIMOTHY KRAKLER MC MAHAN.
539	BÁSICA	TERCER ESCRUTADOR, REGISTRADO EN LISTADO DE 539 C1.
543	BÁSICA	- HÉCTOR GUADALUPE MORENO G. (APARECE EN ENCARTE DE 543 C1).
544	BÁSICA	- JUAN ANTONIO RIOS RIVERA (SE ENCUENTRA EN LISTADO DE 544 C1).
544	CONTIGUA 1	- TERCER ESCRUTADOR, ANDREA VILLA TORUA, NO SE ENCUENTRA EN LISTADO.
545	CONTIGUA 1	- JOSÉ RICARDO REYES SOTO.
549	BÁSICA	- PRIMER SECRETARIO, ARNOLD EMILIO VERDUGO GALVEZ.
550	BÁSICA	- FALTAN SEGUNDO Y TERCER ESCRUTADOR.
551	BÁSICA	- OLGA LIDIA NO ES LEGIBLE.
551	CONTIGUA 1	FALTA SEGUNDO ESCRUTADOR.
552	BÁSICA	- NO COINCIDE NOMBRE DEL SEGUNDO SECRETARIO. - NO COINCIDEN NOMBRES DE SEGUNDO Y

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		TERCER ESCRUTADOR.
552	CONTIGUA 1	- PRIMER ESCRUTADOR NO COINCIDE. - FALTAN DOS ESCRUTADORES.
553	CONTIGUA 1	- BRACAMONTE BARAJAS JACINTO.
554	BÁSICA	- TERCER ESCRUTADOR ILEGIBLE.
554	CONTIGUA 1	- FALTA PRIMER SECRETARIO.
554	CONTIGUA 3	- TERCER ESCRUTADOR ILEGIBLE.
556	BÁSICA	- MARÍA JESÚS MUÑOZ, NO ESTÁ. - JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ CASTILLO, NO ESTÁ.
556	CONTIGUA 1	- FRANCISCA RODRÍGUEZ, NO ESTÁ.
557	CONTIGUA 1	FALTA PRESIDENTE.
559	BÁSICA	- MOISÉS TARAZON TERÁN, NO ESTÁ.
559	CONTIGUA 1	- MARÍA CLEOFAS CHÁVEZ VALENZUELA, NO ESTÁ. - RODRÍGO JESÚS SANCHEZ, NO ESTÁ.
560	BÁSICA	- FALTA PRIMER SECRETARIO. - FALTA SEGUNDO Y TERCER ESCRUTADOR.
560	CONTIGUA 1	NO VIENEN FUNCIONARIOS DE CASILLA.
562	BÁSICA	- PRIMER, SEGUNDO Y TERCER ESCRUTADOR NO ESTÁN EN LISTADO.
562	CONTIGUA 1	- LUIS FERANDO (sic) RENDÓN MEDINA, NO ESTÁ.
566	CONTIGUA 1	- PRIMER Y SEGUNDO SECRETARIO, NO COINCIDEN. - PRIMER, SEGUNDO Y TERCER ESCRUTADOR, NO COINCIDEN.
567	BÁSICA	- SEGUNDO Y TERCER ESCRUTADOR, NO COINCIDEN.
568	CONTIGUA 1	- AURELIA SIERRAS MORENO, NO ESTÁ. - JOSÉ RICARDO LUNA ÁVILA.
568	CONTIGUA 3	- ABIGAIL CASTILLO TORO, NO ESTÁ. - MARÍA DEL ROSARIO SAGASTE, NO ESTÁ. - JAMZMIN (sic) LORENIA MALDONADO, NO ESTÁ. - MIGUEL ÁNGEL JU MENDÍVIL.
569	BÁSICA	- COINCIDE PRESENTE. - NO COINCIDE EN SUS LUGARES NINGÚN OTRO FUNCIONARIO. - NO APARECE OMAR SAUL TRUJILLO.
569	CONTIGUA 1	- JULIO CÉSAR AHUMADA.
569	CONTIGUA 4	- ÚNICAMENTE TRES PERSONAS. - ÚNICAMENTE PRESIDENTE COINCIDE.
569	CONTIGUA 5	ÚNICAMENTE COINCIDE PRESIDENTE.
569	CONTIGUA 6	NO COINCIDE NINGÚN NOMBRE.
569	CONTIGUA 7	- CARLOS ALBERTO LUQUE BALTAZAR, NO



RQ-TP-12/2021 y acumulados

		ESTÁ. - IVÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALCARAZ, NO ESTÁ.
569	CONTIGUA 8	COINCIDE PRESIDENTE CON PRIMER SUPLENTE, NO COINCIDE UN NOMBRE MÁS.
569	CONTIGUA 11	SÓLO COINCIDE PRESIDENTE.
570	BÁSICA	- MARÍA TERESA GUIDA VEGA, NO ESTÁ. - NATALIA ALIDELENE GALINDO RODRÍGUEZ, NO ESTÁ. - NORMA ALICIA GARCÍA AGUILAR, NO ESTÁ.
570	CONTIGUA 2	SÓLO HAY INTEGRANTES DE MESA EN TOTAL.
1396	BÁSICA	TERCER ESCRUTADOR NO COINCIDE.
1398	CONTIGUA 2	- BRANDON ALBERTO LUGO, NO ESTÁ. - MARÍA ANTONIO RAMOS, NO ESTÁ.
1400	CONTIGUA 1	- LETICIA AIDA DUARTE MEXIA, NO ESTÁ.
1402	BÁSICA	- JOSÉ ALBERTO ZARATE PEREZ, NO ESTÁ.
1402	CONTIGUA 1	SÓLO APARECE 1 DE LA MESA DIRECTIVA.
1403	BÁSICA	PRIMER SECRETARIO, ADANA AMAYA, NO EXISTE EN LISTADO.
1403	CONTIGUA 1	MARÍA ELENA DUARTE TERCER ESCRUTADOR, ESTÁ EN EXCEL, NO EN PDF.
1404	CONTIGUA 2	- ELSI VERÓNICA VENTURA ONTIVEROS, NO ESTÁ.
1405	CONTIGUA 2 CATAL ELECTORAL	- NO APARECE EL PRESIDENTE - LIZETH GUADLUPE (sic) RUBIO NO ESTÁ.

Asimismo, refiere que no existe ninguna constancia levantada en las casillas impugnadas que permita corroborar que tales personas actuaron en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia.

Por lo anterior, el actor estima que se violentaron los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal, ya que no se respetó el procedimiento que debe seguirse para integrar las mesas directivas de casillas previsto en el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al imponer arbitrariamente como funcionarios de casillas, a diversas personas que no se encontraban autorizadas legalmente para recibir y realizar el cómputo de la votación.

D) Recepción extemporánea de paquetes electorales.

El recurrente invoca la causal de nulidad de casilla prevista en la fracción VI del artículo 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, bajo el argumento de que se recibieron de manera extemporánea en el Consejo Distrital 06 con cabecera en Hermosillo, Sonora, es decir, fuera del plazo

previsto en el numeral 241 de la Ley electoral en comento, los paquetes electorales cuyas casillas a continuación se enlistan:

CASILLAS IMPUGNADAS POR EXTEMPORANEIDAD EN LA RECEPCIÓN (ARTÍCULO 319, FRACCIÓN VI LIPEES).				
499 BÁSICA	525 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 6	552 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 7
499 CONTIGUA 1	526 BÁSICA	533 CONTIGUA 7	553 BÁSICA	569 CONTIGUA 8
499 CONTIGUA 2	527 BÁSICA	533 CONTIGUA 8	553 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 9
500 BÁSICA	527 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 9	554 BÁSICA	569 CONTIGUA 10
500 CONTIGUA 1	528 BÁSICA	533 CONTIGUA 10	554 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 11
501 BÁSICA	528 CONTIGUA 1	534 BÁSICA	554 CONTIGUA 2	570 BÁSICA
501 CONTIGUA 1	531 BÁSICA	534 CONTIGUA 1	554 CONTIGUA 3	570 CONTIGUA 1
501 CONTIGUA 2	531 CONTIGUA 1	535 BÁSICA	555 BÁSICA	570 CONTIGUA 2
502 BÁSICA	532 BÁSICA	535 CONTIGUA 1	555 CONTIGUA 1	572 BÁSICA
502 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 1	536 BÁSICA	556 BÁSICA	572 CONTIGUA 1
503 BÁSICA	532 CONTIGUA 2	536 CONTIGUA 1	556 CONTIGUA 1	1396 BÁSICA
503 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 3	536 CONTIGUA 2	557 BÁSICA	1397 BÁSICA
504 BÁSICA	532 CONTIGUA 4	537 BÁSICA	557 CONTIGUA 1	1397 CONTIGUA 1
504 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 5	537 CONTIGUA 1	559 BÁSICA	1398 BÁSICA
505 BÁSICA	532 CONTIGUA 6	537 CONTIGUA 2	559 CONTIGUA 1	1398 CONTIGUA 1
505 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 7	538 BÁSICA	560 BÁSICA	1398 CONTIGUA 2
506 BÁSICA	532 CONTIGUA 8	538 CONTIGUA 1	560 CONTIGUA 1	1399 BÁSICA
506 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 9	539 BÁSICA	561 BÁSICA	1400 BÁSICA
517 BÁSICA	532 CONTIGUA 10	539 CONTIGUA 1	561 CONTIGUA 1	1400 CONTIGUA 1
517 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 11	540 BÁSICA	562 BÁSICA	1400 CONTIGUA 2
518 BÁSICA	532 CONTIGUA 12	542 BÁSICA	562 CONTIGUA 1	1401 BÁSICA
519 BÁSICA	532 CONTIGUA 13	543 BÁSICA	566 BÁSICA	1402 BÁSICA
520 BÁSICA	532 CONTIGUA 14	543 CONTIGUA 1	566 CONTIGUA 1	1402 CONTIGUA 1
520 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 15	544 BÁSICA	567 BÁSICA	1403 BÁSICA
521 BÁSICA	532 CONTIGUA 16	544 CONTIGUA 1	567 CONTIGUA 1	1403 CONTIGUA 1
522 BÁSICA	532 CONTIGUA 17	544 CONTIGUA 2	568 BÁSICA	1403 CONTIGUA 2
522 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 18	545 BÁSICA	568 CONTIGUA 1	1404 BÁSICA
523 BÁSICA	532 CONTIGUA 19	545 CONTIGUA 1	568 CONTIGUA 2	1404 CONTIGUA 1
524 BÁSICA	532 CONTIGUA 20	546 BÁSICA	568 CONTIGUA 3	1404 CONTIGUA 2
524 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 21	549 BÁSICA	569 BÁSICA	1405 BÁSICA
524 CONTIGUA 2	533 BÁSICA	549 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 1	1405 CONTIGUA 1
524 CONTIGUA 3	533 CONTIGUA 1	550 BÁSICA	569 CONTIGUA 2	1405 CONTIGUA 2
524 CONTIGUA 4	533 CONTIGUA 2	550 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 3	1512 BÁSICA
524 CONTIGUA 5	533 CONTIGUA 3	551 BÁSICA	569 CONTIGUA 4	
524 CONTIGUA 6	533 CONTIGUA 4	551 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 5	
525 BÁSICA	533 CONTIGUA 5	552 BÁSICA	569 CONTIGUA 6	

Al respecto, señala que de conformidad con lo previsto en los artículos 299 y 304 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el plazo para el traslado de los paquetes electorales de las casillas aquí impugnadas, que se ubicaron en la cabecera del distrito 06 de Hermosillo, Sonora, es en forma inmediata.

Asimismo, que el artículo 241 de la Ley electoral local, en su párrafo primero, establece que cuando el consejo municipal reciba los paquetes electorales por parte de las personas que para tal efecto determine el Instituto Nacional, así como la Ley

General, dicho organismo electoral enviará al correspondiente consejo distrital, mediante relación detallada, los paquetes electorales y las actas relativas a las elecciones de diputados y, en su caso, Gobernador, que hubiere recibido, a más tardar a las doce horas del día siguiente al de la jornada electoral, sin perjuicio de hacer lo propio con los paquetes electorales y actas que reciba después de esa hora

Derivado de lo anterior, el recurrente señala que los paquetes electorales correspondientes a la elección de diputado local del distrito 06 de Hermosillo, Sonora, fueron recibidos por el Consejo de ese distrito, a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, es decir, fuera del plazo previsto en el artículo 241 a que se hizo referencia en el párrafo anterior, sin que existiera causa justificada para ello, o bien, sin que la ampliación del plazo para su recepción fuera acordado por el Consejo previamente a la jornada electoral.

Aunado a la recepción extemporánea a que el actor hace referencia, manifiesta también que se debe tomar en cuenta que los paquetes electorales que contienen la votación de las casillas que han quedado plasmadas en la tabla de este apartado, tuvieron muestras de alteración o irregularidades al momento de su recepción, lo que se acredita con el acuerdo tomado por el Consejo Distrital responsable el mismo día siete de junio del año en curso, en virtud de lo cual, se determinó realizar el recuento de aquellas por encontrarse en tal situación; por ello, concluye que tales irregularidades (*recepción extemporánea o fuera de plazos legales y muestras de alteración*) generan incertidumbre sobre la autenticidad e integridad de la documentación que conforma cada paquete electoral y que contiene el resultado de la votación recibida en las casillas y vulneran el principio constitucional de certeza que debe regir todos los actos de la función electoral.

EXPEDIENTES JDC-PP-102/2021 Y RQ-SP-13/2021

De la lectura de las demandas correspondientes al juicio ciudadano interpuesto por la C. Bernardeth Ruiz Romero, así como el recurso de queja promovido por el representante del Partido Morena ante el Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Hermosillo, Sonora, es posible advertir que solicitan la nulidad de la elección de diputado local del distrito antes señalado, en virtud de actualizarse la nulidad en más del veinte por ciento de las mesas directivas de casillas; por tanto, a fin de sustentar su petición, aducen de manera coincidente los siguientes agravios:

E) Actos de violencia y presión sobre el electorado y funcionarios de casilla, así como violación a la cadena de custodia en materia electoral.

Los recurrentes invocan las causales de nulidad de casilla previstas en las fracciones III y VIII del artículo 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando que, de las actas de jornada electoral, anotaciones de incidencias, actas de incidentes, escritos de protesta y fe notariales que ofrecen, se advierte que se ejerció violencia y presión sobre el electorado e integrantes de las mesas directivas de las casillas que a continuación se precisan:

CASILLAS IMPUGNADAS EN DONDE SE INVOCAN CAUSALES DE NULIDAD DE CASILLA PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 319 LIPEES.	
533 BÁSICA	533 CONTIGUA 8
533 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 9
533 CONTIGUA 2	533 CONTIGUA 10
533 CONTIGUA 3	536 BÁSICA
533 CONTIGUA 4	536 CONTIGUA 1
533 CONTIGUA 5	536 CONTIGUA 2
533 CONTIGUA 6	566 BÁSICA
533 CONTIGUA 7	566 CONTIGUA 1

Aunado a lo anterior, manifiestan que no se cumplió debidamente con la cadena de custodia a la que debe sujetarse el resguardo de las casillas y votos, una vez cerrada la votación en éstas, violentándose con ello los principios constitucionales de certeza, legalidad y equidad que rigen en la contienda electoral.

A fin de sustentar su dicho, los recurrentes señalan que, de las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, actas de incidentes y escritos de protesta de las casillas aquí impugnadas, así como de las copias certificadas de fe pública de hechos elaboradas por el licenciado Rafael Enrique Gutiérrez Ruiz, Notario Público Suplente número 46, con ejercicio en Hermosillo, Sonora, a solicitud del C. Melvin René Maldonado Montaña, quien se ostentó como representante general del Partido Verde Ecologista de México, se desprenden los siguientes hechos:

1. Se presentó el licenciado Rafael Enrique Gutiérrez Ruiz, notario público suplente número 46, con ejercicio en Hermosillo, Sonora, en las **casillas 533 contigua 3 y 533 contigua 10**, ubicadas en el plantel educativo Jesús José Loya Aboytia, escuela primaria federal ubicada en Mina La Bonancita sin número, entre Ingeniero Rolando García Urrea y José López Moctezuma de la colonia Las Minutas, y procedió a dar fe de que en esos momentos se encontraban en la explanada de dicha escuela varias personas, sin estar

RQ-TP-12/2021 y acumulados

escrutadores, ni presidente de casillas, solamente el presidente de la casilla **533 contigua 10**; que sólo algunas personas estuvieron contabilizando varias casillas de gubernatura, diputación local, diputación federal y ayuntamiento, entre las que se encuentran la casilla **533 contigua 10**; que se contaron la totalidad de los votos, y respecto a la **casilla 533 contigua 3** sólo se contabilizaron los votos de la diputación federal, ya que se habían retirado los miembros de la mesa directiva del Instituto Nacional Electoral.

El fedatario público se presentó ante los ciudadanos presentes, quienes le comentaron que la mayoría de los funcionarios de mesas directivas se habían retirado porque era muy noche y asustados por la ola de violencia que se había suscitado, al presentarse un grupo de encapuchados que llegaron agrediendo verbal y físicamente a las personas que se encontraban en el centro de votación.

Que a raíz de lo manifestado por los presentes y del solicitante del servicio, C. Melvin René Maldonado Montaña, a las dieciocho horas del día domingo seis de junio de dos mil veintiuno, llegaron alrededor de cuarenta jóvenes, con aspecto de "cholos", con palos, bats de béisbol y machetes, para saltarse la reja de seguridad que resguarda el perímetro de la primaria (*centro de votación*), para agredir verbal y físicamente a los presentes en el lugar, así como intimidar y robarse las urnas, lo que generó que se interrumpiera la votación y no se contabilizaran todas las boletas en las propias casillas instaladas, al retirarse los funcionarios por temor a sufrir más represalias.

Acto seguido, se encintaron los paquetes electorales y alrededor de las cero horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, se dio el orden por parte de varias personas que no se identificaron para llevarse el material electoral al recinto del Consejo Municipal Electoral; asimismo, el fedatario público presenció que varias personas se opusieron a que se llevaran el material, momento en el cual, dos personas de nombres Juan Carlos Foserrada Ruiz y Sergio Ricardo Chávez, empezaron a subir el material electoral a dos vehículos, siendo las una hora con diez minutos del día siete de junio cuando se llevaron el material electoral de la sección 533.

En relación con lo anterior, los recurrentes señalan que en ese plantel educativo donde presuntamente ocurrieron los hechos narrados (escuela primaria federal, Jesús José Loya Aboytia), se instalaron las **casillas 533 básica, 533 contigua 1, 533 contigua 2, 533 contigua 3, 533 contigua 4, 533 contigua 5, 533 contigua 6, 533 contigua 7, 533 contigua 8, 533 contigua 9 y 533 contigua 10.**

2. El fedatario público mencionado, se constituyó en el Jardín de Niños Andrés Quintana Roo a las una hora con veinte minutos, donde se ubicaron las

casillas **536 básica, 536 contigua 1 y 536 contigua 2**, para votar el día seis de junio de dos mil veintiuno y observó que en la entrada estaban alrededor de cincuenta personas en el exterior de la puerta principal del plantel, y al preguntarles a los presentes qué estaba pasando, les respondieron que estaban disgustados porque se había omitido la publicación de los resultados de la votación para diputado local, lo que se conoce como "la sábana".

Asimismo, que le señalaron que el presidente de la casilla les dijo que ya era muy tarde y que estaba muy cansado y que no lo haría, por lo que se plantaron afuera del recinto escolar y dijeron que no se irían de ahí hasta que se publicaran los resultados de diputación local, pues los de ayuntamiento, diputación federal y gubernatura ya estaban colgadas.

A las una hora con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, llegaron Sebastián Gracia Haro y José David Abril Villarreal, supervisores electorales locales, y el primero de ellos les cuestionó a los presentes el porqué de su enojo, y les dijo que saldría con el acta de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, incluida la de diputados; al respecto, que el fedatario público asentó que cinco minutos después salieron los servidores públicos antes señalados, con actas de escrutinio y cómputo y permitieron a los presentes tomarles fotografías. Acto seguido, los servidores públicos se retiraron con el material electoral, concluyéndose la fe de hechos a la una hora con cincuenta y tres minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.

3. A petición del C. Melvin René Maldonado Montaña, a las dos horas con veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, el fedatario público se constituyó en las instalaciones del campamento del consejo Municipal Electoral, ubicado en calle Marsella, de la colonia Centenario, para dar fe de la entrega-recepción de los **paquetes electorales correspondientes a la sección 533 contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, contigua 5, contigua 6, contigua 7, contigua 8 y contigua 9**, a fin de proceder a dar fe de que las casillas fueron transportadas fuera de tiempo y orden, entre ellas, casillas que no fueron contabilizadas como la **contigua 3**.

A las dos horas con cuarenta minutos, personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana comenzaron a bajar las urnas de las elecciones correspondientes a la sección **533, casillas contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, contigua 5, contigua 6, contigua 7, contigua 8 y contigua 9**, observando lo siguiente:

- a. Que los paquetes de diputación local correspondientes a las casillas **533 contigua 1; 533 contigua 2 y 533 contigua 5**, no se encontraban sellados, estaban semi abiertos y sin las actas de escrutinio y cómputo.

RQ-TP-12/2021 y acumulados

- b. Que el material electoral correspondiente a las **casillas 533 contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, contigua 5, contigua 6, contigua 7, contigua 8 y contigua 9**, fue recibido en el Consejo Municipal Electoral hasta las dos horas con cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.
- c. Se apreció y se dio fe de un paquete electoral correspondiente a la elección de ayuntamiento.
- d. Que contó que bajaron de un trailer, treinta y tres urnas y paquetes electorales, de boletas de votación de Gobernador, Ayuntamiento y Diputaciones Locales.

Por otro lado, señalan que el C. Melvin René Maldonado Montaña, quien se ostentó como representante general del Partido Verde Ecologista de México, solicitó al licenciado Rafael Enrique Gutiérrez Ruiz, Notario Público Suplente número 46, con ejercicio en Hermosillo, Sonora, dar fe del material electoral desechado en el Callejón Gaxiola de la colonia Villa de Seris, a espaldas del antiguo gimnasio Adria, por lo que con fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, el notario de mérito elaboró fe pública de hechos, consignando lo siguiente:

4. A las dieciocho horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, el licenciado Rafael Enrique Gutiérrez Ruiz, notario público suplente número 46, se constituyó en el Callejón Gaxiola, de la colonia Villa de Seris, a espaldas del antiguo gimnasio Adria, y dio fe de tener a la vista material electoral tirado como basura; asimismo, que en dicho lugar platicó con la señora Sara Romero Canco, quien le expresó que se dio cuenta del material en el lugar a las cinco horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, pero que el material estaba intacto y que a esas horas ya estaba "muy abierto y manoseado", indicándole que del otro lado también existe una bolsa con material electoral.

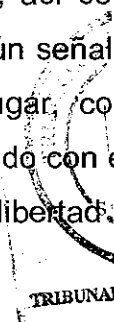
Que posteriormente, dio fe, por lo que le enseñó la señora de propia mano y por lo que tuvo a la vista, que se trataba de material correspondiente a la **sección 566 contigua 1**, distrito electoral federal 05 (y dentro del cual se ubica el distrito electoral local 06, de Hermosillo, Sonora, según la información publicada por el INE visible en la página <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95323/cnv-se-2017-02-15-anexo6-acuerdo6.pdf?sequence=2&isAllowed=y> así como por el IEE, visible en la liga http://www.ieesonora.org.mx/elecciones/estadistica_y_cartografia_electoral/division/distrital).

Que alrededor de las diecinueve horas, llegaron al lugar policías municipales, quienes no respetaron su investidura pública y le ordenaron salir del

perímetro cercano al material electoral; asimismo, dio fe que en el lugar también se encontraban, además del solicitante del servicio (C. Melvin René Maldonado Montaña), Rogelio Camou y Miguel Coronado Porchas, quienes llamaron al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la FGR, a la FEPADE, para denunciar lo sucedido, pero que ninguna de estas autoridades acudió al lugar.

Asimismo, que el fedatario asentó que a las veinte horas con cuarenta minutos arribaron al lugar peritos de la Fiscalía Estatal, quienes levantaron el material electoral y se lo llevaron a las oficinas de la fiscalía, arribando a las veintiún horas con quince minutos, elementos de la Guardia Nacional.

A juicio de los promoventes, todo lo anterior revela que particulares armados y encapuchados (alrededor de cuarenta), cometieron actos de violencia y presión sobre el electorado y los representantes de **casillas**, de la **sección 533**, y que además, se presentaron irregularidades en el cómputo de los votos de las casillas de la **sección 536**, lo cual quebrantó la libertad y el secreto del voto, así como también resultó determinante para el resultado de la votación, pues según señalan, la gente golpeada y amenazada verbalmente decidió retirarse del lugar, como también los funcionarios de casilla, por temor a más agresiones, impidiendo con ello que se terminaran de contabilizar todas las casillas, lo que vulnera la libertad del voto, y los principios de certeza y legalidad.



TRIBUNAL

Argumentos relativos a la cadena de custodia.

Aunado a lo anterior, los recurrentes señalan que se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales de las casillas impugnadas en este apartado, además de que los mismos no fueron entregados inmediatamente como lo exige el artículo 299, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que los paquetes correspondientes a la **sección 533** fueron transportados por funcionarios del instituto desde las cero horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, y de la **sección 536** fue poco antes de la una hora con cincuenta y tres minutos del mismo día, llegando hasta las dos horas con cuarenta minutos del día siete de junio antes señalado.

De igual manera, señalan que la vulneración a la cadena de custodia se acredita con lo asentado por el fedatario público, en el sentido de que los paquetes electorales correspondientes a la elección de diputado local del distrito 06 y ayuntamiento, no se encontraban sellados, estaban semi abiertos y sin las actas de escrutinio y cómputo; asimismo, tal circunstancia queda demostrada con la documentación electoral robada correspondiente a la **sección 566**, distrito electoral

federal 5, dentro del cual se ubica el distrito electoral local 06, y la cual fue localizada en el callejón de la colonia Villa de Seris.

Los actores identifican lo antes expuesto, como irregularidades graves o sustanciales que sin duda deben conducir a la nulidad de las casillas impugnadas, pues entre ello, se rompió o interrumpió la cadena de custodia de los paquetes electorales, por lo que no puede tenerse plena certeza de la votación auténtica o realmente emitida por los ciudadanos en las casillas objeto de controversia, quebrantando así los principios de certeza, legalidad y equidad.

Por último, solicitan que, *mutatis mutandis*, se tome en cuenta a favor de sus intereses, los razonamientos plasmados en las sentencias con clave SUP-REC-1638/2018 y acumulados, así como SCM-JRC-231/2018, en cuanto al tema de la vulneración a la cadena de custodia de los paquetes electorales.

F) Indebida integración de mesas directivas de casilla.

En cuanto a esta temática, los recurrentes desarrollan los agravios "SEGUNDO" y "TERCERO" de sus respectivas demandas, invocando las causales de nulidad previstas en las fracciones I y IX del artículo 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, respecto de diversas casillas, sin embargo, no pasa desapercibido que la mayoría de éstas resultan ser las mismas que se refirieron en el diverso expediente RQ-TP-12/2021 y las cuales ya fueron plasmadas en la tabla que obra en párrafos precedentes, por lo que a fin de no caer en repeticiones innecesarias, se procede a mencionar las casillas cuyo contenido resulta ser novedoso para que en su momento sean valoradas en su totalidad:

CASILLAS IMPUGNADAS POR INDEBIDA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (ARTÍCULO 319, FRACCIÓN IX LIPEES).		
SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE NO APARECEN EN EL ENCARTE
505	CONTIGUA 1	5. CARMEN ROSA BURQUEZ MARTÍNEZ. 6. GUILLERMO ARTURO RIVERA M.
532	CONTIGUA 2	FALTA TERCER ESCRUTADOR.
535	CONTIGUA 1	7. CORONADO ELEAZAR JACOBO, NO APARECE EN EL ENCARTE NI EN LA LISTA NOMINAL.
539	BÁSICA	8. PARRA RANGEL ELYUT ELIZABETH, NO APARECE EN EL ENCARTE NI EN LA LISTA NOMINAL.
545	BÁSICA	9. ACOSTA ALMA, NO APARECE EN EL ENCARTE NI EN LA LISTA NOMINAL.

549	BÁSICA	10. LEÓN FIGUEROA OSWALDO, NO APARECE EN EL ENCARTE NI EN LA LISTA NOMINAL.
553	CONTIGUA 1	11. SALAS O SOLIS MARCO ANTONIO. 12. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO.
556	CONTIGUA 1	13. EDUARDO FIGUEROA CEBALLOS.
562	BÁSICA	14. CARRANZA SANTA CRUZ ANA DOLORES, NO APARECE EN EL ENCARTE NI EN LA LISTA NOMINAL.
566	CONTIGUA 1	VALENCIA LUIS, NO APARECE EN EL ENCARTE NI EN LA LISTA NOMINAL.
569	BÁSICA	PRESIDENTA: MARÍA JOSÉ VALENCIA TELLEZ, PRIMER SECRETARIO ARTURO PARTIDA DOMÍNGUEZ, SEGUNDO SECRETARIO ALIN GISSEL BANCAMO RAMÍREZ, PRIMER ESCRUTADOR MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ BUELNA, SEGUNDO ESCRUTADOR AMPARO PORTELA VALDEZ, TERCER ESCRUTADOR RAMONA LUCÍA CAMPAS RODRÍGUEZ, PRIMER SUPLENTE GILDA YOLANDA GIL FLORES, SEGUNDO SUPLENTE ALBERTO MORENO ARIAS, TERCER UPLENTE ALIZABETH RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ. EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO: OMAR SAÚL TRUJILLO VALDEZ.
569	CONTIGUA 2	FIGUEROA LUGO JOAQUÍN, NO APARECE EN EL ENCARTE NI EN LA LISTA NOMINAL.
569	CONTIGUA 3	15. CORONADO TANORI DANIELA, NO APARECE EN EL ENCARTE NI EN LA LISTA NOMINAL.
569	CONTIGUA 5	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO: GARCÍA ARMENDARIZ RAYSHIM O REISHON NICOLAS Y MADA O AHUMADA BOBADILLA ALICIA, NO ESTÁN EN ENCARTE NI EN LISTA NOMINAL. PRESIDENTE: RAYMUNDO EDUARDO GONZÁLEZ AGUAYO, PRIMER SECRETARIO RAMÓN OTHONIEL GAMEZ MÉNDEZ, SEGUNDO SECRETARIO ESTEFANIA TRINIDAD RUIZ TORO, PRIMER ESCRUTADOR HOZOANI CLAIRE MORENO MIRANDA, SEGUNDO ESCRUTADOR JESSICA ESMERALDA PICHARDO RÍOS, TERCER ESCRUTADOR OLIVER EZEQUIEL CORONADO ROMERO, PRIMER SUPLENTE MARÍA DE LOS ÁNGELES LAZCANO ÁLVAREZ, SEGUNDO SUPLENTE ESTEBAN PRIETO ARCE, TERCER SUPLENTE RENÉ RODRÍGUEZ CORBALA.
569	CONTIGUA 8	PRESIDENTA: ELENA GUADALUPE



		<p>CÓRDOVA BAÑUELOS, PRIMER SECRETARIO REYNA GLORIA MORALES MIRANDA, SEGUNDO SECRETARIO MARBELLA SALCIDO TANORI, PRIMER ESCRUTADOR MARÍA ISABEL NAVARRO LÓPEZ, SEGUNDO ESCRUTADOR YOLANDA MARÍA ARVAYO FÉLIX, TERCER ESCRUTADOR KARLA ALEJANDRA ESTRADA OSORIO, PRIMER SUPLENTE GRECIA TOVAR MUNGUÍA, SEGUNDO SUPLENTE SUSANA RENDÓN AGUILAR, TERCER SUPLENTE MARÍA DE LOURDES VALENZUELA CAMACHO.</p> <p>EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO: GRECIA TOVAR MUNGUÍA, LOURDES VALENZUELA C., FABIÁN URIEL MENDOZA LÓPEZ, LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ Y CARMEN PARRA CARRAZCO.</p>
570	CONTIGUA 1	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ AMIYELPI, NO APARECE EN EL ENCARTE NI EN LA LISTA NOMINAL.
1402	BÁSICA	JORGE* ALBERTO ZARATE PÉREZ, NO ESTÁ.
1403	CONTIGUA 1	ALMADA CRISTINA IRENE, NO APARECE EN EL ENCARTE NI EN LA LISTA NOMINAL.

Al respecto, los promoventes argumentan que la votación fue recibida por personas diversas a las legalmente autorizadas para hacerlo, ya que sus nombres no aparecen en los encartes ni en los listados nominales de las secciones electorales donde fungieron como funcionarios de casilla.

Agregan que dicha circunstancia afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en las casillas de que se trata, toda vez que no puede afirmarse que las mesas directivas de casilla, receptoras de la votación impugnada, hayan sido debidamente integradas, ni que la votación correspondiente fuera recibida por las personas facultadas por la Ley electoral; en tal virtud, estiman que debe decretarse su nulidad absoluta.

Por último, señalan que en las casillas impugnadas, se llevó a cabo la sustitución de integrantes de las mesas directivas de casillas, sin justificarse ni asentarse en las actas de jornada electoral, en los rubros de observaciones o incidentes, los factores que propiciaron u obligaron a realizar las sustituciones de funcionarios, ni cómo se recorrieron o si estos fueron de modo ascendente, como se establece en la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendando así contra los principios de certeza y legalidad, rectores de la función y contienda electoral.

G) Incongruencia en el número de boletas de las casillas.

En este apartado, el agravio de los actores va encaminado a evidenciar el presunto exceso o falta de boletas en casillas instaladas con motivo de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito 6 de Hermosillo, Sonora, para lo cual, insertan en sus respectivas demandas tres recuadros en donde señalan diversos rubros e información de las casillas que a continuación de precisan:

RECUADRO 1				
499 BÁSICA	525 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 6	552 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 7
499 CONTIGUA 1	526 BÁSICA	533 CONTIGUA 7	553 BÁSICA	569 CONTIGUA 8
499 CONTIGUA 2	527 BÁSICA	533 CONTIGUA 8	553 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 9
500 BÁSICA	527 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 9	554 BÁSICA	569 CONTIGUA 10
500 CONTIGUA 1	528 BÁSICA	533 CONTIGUA 10	554 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 11
501 BÁSICA	528 CONTIGUA 1	534 BÁSICA	554 CONTIGUA 2	570 BÁSICA
501 CONTIGUA 1	531 BÁSICA	534 CONTIGUA 1	554 CONTIGUA 3	570 CONTIGUA 1
501 CONTIGUA 2	531 CONTIGUA 1	535 BÁSICA	555 BÁSICA	570 CONTIGUA 2
502 BÁSICA	532 BÁSICA	535 CONTIGUA 1	555 CONTIGUA 1	572 BÁSICA
502 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 1	536 BÁSICA	556 BÁSICA	572 CONTIGUA 1
503 BÁSICA	532 CONTIGUA 2	536 CONTIGUA 1	556 CONTIGUA 1	1396 BÁSICA
503 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 3	536 CONTIGUA 2	557 BÁSICA	1397 BÁSICA
504 BÁSICA	532 CONTIGUA 4	537 BÁSICA	557 CONTIGUA 1	1397 CONTIGUA 1
504 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 5	537 CONTIGUA 1	559 BÁSICA	1398 BÁSICA
505 BÁSICA	532 CONTIGUA 6	537 CONTIGUA 2	559 CONTIGUA 1	1398 CONTIGUA 1
505 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 7	538 BÁSICA	560 BÁSICA	1398 CONTIGUA 2
506 BÁSICA	532 CONTIGUA 8	538 CONTIGUA 1	560 CONTIGUA 1	1399 BÁSICA
506 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 9	539 BÁSICA	561 BÁSICA	1400 BÁSICA
517 BÁSICA	532 CONTIGUA 10	539 CONTIGUA 1	561 CONTIGUA 1	1400 CONTIGUA 1
517 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 11	540 BÁSICA	562 BÁSICA	1400 CONTIGUA 2
518 BÁSICA	532 CONTIGUA 12	542 BÁSICA	562 CONTIGUA 1	1401 BÁSICA
519 BÁSICA	532 CONTIGUA 13	543 BÁSICA	566 BÁSICA	1402 BÁSICA
520 BÁSICA	532 CONTIGUA 14	543 CONTIGUA 1	566 CONTIGUA 1	1402 CONTIGUA 1
520 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 15	544 BÁSICA	567 BÁSICA	1403 BÁSICA
521 BÁSICA	532 CONTIGUA 16	544 CONTIGUA 1	567 CONTIGUA 1	1403 CONTIGUA 1
522 BÁSICA	532 CONTIGUA 17	544 CONTIGUA 2	568 BÁSICA	1403 CONTIGUA 2
522 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 18	545 BÁSICA	568 CONTIGUA 1	1404 BÁSICA
523 BÁSICA	532 CONTIGUA 19	545 CONTIGUA 1	568 CONTIGUA 2	1404 CONTIGUA 1
524 BÁSICA	532 CONTIGUA 20	546 BÁSICA	568 CONTIGUA 3	1404 CONTIGUA 2
524 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 21	549 BÁSICA	569 BÁSICA	1405 BÁSICA
524 CONTIGUA 2	533 BÁSICA	549 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 1	1405 CONTIGUA 1
524 CONTIGUA 3	533 CONTIGUA 1	550 BÁSICA	569 CONTIGUA 2	1405 CONTIGUA 2
524 CONTIGUA 4	533 CONTIGUA 2	550 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 3	1512 BÁSICA
524 CONTIGUA 5	533 CONTIGUA 3	551 BÁSICA	569 CONTIGUA 4	
524 CONTIGUA 6	533 CONTIGUA 4	551 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 5	
525 BÁSICA	533 CONTIGUA 5	552 BÁSICA	569 CONTIGUA 6	

RECUADRO 2

499 BÁSICA	527 BÁSICA	532 CONTIGUA 19	544 BÁSICA	568 CONTIGUA 2
499 CONTIGUA 2	527 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 20	544 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 4
500 CONTIGUA 1	528 BÁSICA	533 BÁSICA	545 BÁSICA	569 CONTIGUA 5
501 BÁSICA	528 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 1	546 BÁSICA	569 CONTIGUA 8
501 CONTIGUA 1	531 BÁSICA	533 CONTIGUA 2	549 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 9
501 CONTIGUA 2	531 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 3	550 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 11
502 BÁSICA	532 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 4	552 CONTIGUA 1	570 BÁSICA
503 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 3	533 CONTIGUA 5	553 BÁSICA	570 CONTIGUA 2
517 BÁSICA	532 CONTIGUA 4	533 CONTIGUA 6	553 CONTIGUA 1	572 CONTIGUA 1
520 BÁSICA	532 CONTIGUA 5	533 CONTIGUA 8	554 CONTIGUA 1	1398 CONTIGUA 2
522 BÁSICA	532 CONTIGUA 6	533 CONTIGUA 9	554 CONTIGUA 2	1399 BÁSICA
522 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 7	533 CONTIGUA 10	555 BÁSICA	1400 BÁSICA
523 BÁSICA	532 CONTIGUA 8	534 BÁSICA	556 CONTIGUA 1	1400 CONTIGUA 2
524 BÁSICA	532 CONTIGUA 9	535 CONTIGUA 1	557 BÁSICA	1401 BÁSICA
524 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 10	536 CONTIGUA 1	557 CONTIGUA 1	1402 CONTIGUA 1
524 CONTIGUA 2	532 CONTIGUA 12	536 CONTIGUA 2	559 BÁSICA	1403 BÁSICA
524 CONTIGUA 3	532 CONTIGUA 13	537 CONTIGUA 2	560 BÁSICA	1403 CONTIGUA 1
524 CONTIGUA 5	532 CONTIGUA 15	538 BÁSICA	561 BÁSICA	1404 BÁSICA
524 CONTIGUA 6	532 CONTIGUA 16	539 CONTIGUA 1	562 BÁSICA	1404 CONTIGUA 2
525 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 17	540 BÁSICA	562 CONTIGUA 1	1405 CONTIGUA 1
526 BÁSICA	532 CONTIGUA 18	543 BÁSICA	566 BÁSICA	1405 CONTIGUA 2

RECUADRO 3

502 CONTIGUA 1	536 BÁSICA	555 CONTIGUA 1	569 BÁSICA	572 BÁSICA
503 BÁSICA	537 BÁSICA	556 BÁSICA	569 CONTIGUA 1	1396 BÁSICA
504 BÁSICA	537 CONTIGUA 1	560 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 2	1400 CONTIGUA 1
505 CONTIGUA 1	539 BÁSICA	568 BÁSICA	569 CONTIGUA 6	1402 BÁSICA
524 CONTIGUA 4	544 CONTIGUA 2	568 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 10	1404 CONTIGUA 1
532 CONTIGUA 2	554 BÁSICA	568 CONTIGUA 3	570 CONTIGUA 1	1405 BÁSICA

AL ELECTORAL

Al respecto, los promoventes manifiestan que, del análisis de las documentales públicas consistentes en las actas de jornada electoral, así como de escrutinio y cómputo de las casillas antes señaladas, (y de las que se obtiene el número de votantes en lista nominal de electores, boletas entregadas, boletas sin usar, votos totales, votos reservados, boletas totales, diferencias entre boletas totales y entregadas), se logra sacar un exceso o déficit de boletas en cada una de las casillas impugnadas, lo que a su juicio no puede ser estimado como una situación normal, pues al llevar el conteo de los votos emitidos, los demás rubros deben coincidir o por lo menos existir una diferencia mínima (ya que a veces, según señalan, los votantes destruyen las boletas o no las depositan en las urnas), todo ello, tomando en cuenta los votos emitidos, las boletas entregadas en cada casilla y las boletas sobrantes, sin que pueda existir un déficit de -541, -531, -419, entre otras cantidades, como en el caso ocurre respecto de las casillas 533 contigua 2, 569 contigua 9 y 562 básica, plasmadas en el "RECUADRO 2" de sus demandas.

Manifiestan que a la irregularidad antes señalada, se deben sumar las boletas ilegalmente encontradas en el callejón de la colonia Villa de Seris, correspondientes

a la sección 566, correspondientes al distrito electoral local y federal 06 y 05, respectivamente.

Asimismo, señalan que no se explica el motivo de excedente o déficit de boletas en cada casilla; ello, precisamente porque si la lista nominal arroja cierta cantidad de votantes, y el número de boletas excede por mucho esa cantidad (incluso tomando en cuenta la cantidad extra de cuarenta y cuatro boletas que se entrega a cada casilla), es factible concluir que esas casillas presentaron un exceso de boletas que no les correspondían y que fueron sustraídas de otras casillas y difuminadas entre varias del mismo distrito electoral, lo cual explica el faltante y exceso de boletas en algunas casillas, de conformidad con los números asentados en los recuadros 1, 2 y 3 de sus demandas.

Atendiendo a un criterio cualitativo, estiman que las irregularidades antes señaladas deben considerarse graves y suficientes para decretar la nulidad de las casillas impugnadas en este apartado; ello, al resultar violatorias de los principios constitucionales de certeza y legalidad, toda vez que cuando no hay certeza de la autenticidad de las actas de escrutinio y cómputo, tampoco lo hay de los resultados en casillas de las que se conoce recibieron sufragios y, por ende, en modo alguno puede haberlo en el resultado de la elección.



EXPEDIENTE RQ-PP-21/2021

De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que la Presidenta del Comité Estatal del Partido Fuerza por México, controvierte el resultado de la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como también el resultado de la elección de diputados de representación proporcional correspondiente al Estado de Sonora, haciendo valer una serie de argumentos que hace consistir en lo siguiente:

H) Solicitud de recuento.

Refiere que, ante la discrepancia entre los resultados arrojados por el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y los consignados en las actas de casilla, durante la sesión de cómputo del Consejo Distrital 6 de Hermosillo, Sonora, el representante del partido político recurrente solicitó el recuento total de votos en sede administrativa, lo cual le fue negado.

Por ende, solicita a este Tribunal que realice el recuento de las casillas instaladas en el distrito electoral 6, de Hermosillo, Sonora, correspondientes a las siguientes:

CASILLAS SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA EL RECUENTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL.		
	SECCIÓN	CASILLA
1	503	B1
2	550	C1
3	570	B1
4	570	C2

I) Solicitud de apertura de paquetes electorales.

Al respecto, el recurrente señala que durante la revisión a los paquetes electorales en los que se permitió la apertura en el Consejo Distrital responsable, el representante del Partido Fuerza por México y los auxiliares de las mesas de trabajo, advirtieron que las boletas en las que el electorado votó por el partido político en comento, se realizaron inscripciones o alteraciones para considerar dichas boletas como nulas; por tal motivo, solicita a este Tribunal que se abra el resto de los paquetes electorales que habían sido solicitados originalmente por el mencionado representante.

J) Dolo o error en la computación de los votos.

El presente agravio, se hace valer respecto de las siguientes casillas:

...ELECTORAL

CASILLAS SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA CON MOTIVO DE DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS.		
	SECCIÓN	CASILLA
1	503	B1
2	550	C1
3	570	B1
4	570	C2

La causal de nulidad que el recurrente invoca respecto de las casillas antes señaladas, lo sustenta con base en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que dicha causal de nulidad se acredita cuando existen irregularidades en los rubros fundamentales (esto es, 1.- La suma total de personas que votaron; 2.- total de boletas sacadas de las urnas y 3.- el total de los resultados de la votación) o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo; esto porque, en condiciones normales, el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ella y al número de votos

depositados y extraídos de la urna; lo anterior, conforme a la jurisprudencia 28/2018 del Tribunal Superior, de rubro ***"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES"***.

K) Violación a principios constitucionales.

El partido Fuerza por México pretende que se declare la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, en particular los de equidad en la contienda y legalidad, porque no se respetó la veda electoral, el cual consiste en la prohibición de realizar actos de propaganda a favor o en contra de un partido político o de quienes ostentan una candidatura durante los días previos a la elección y el día de la elección misma.

Lo anterior, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México, recurrió a diversas figuras públicas con trascendencia social denominadas "influencers" (esto, por el número de seguidores que ostentan dentro de las redes sociales), para que el seis de junio del año en curso, día en que se desarrolló la jornada electoral (y por ende, durante el periodo comprendido para veda electoral), difundieran mensajes a través de sus cuentas en Twitter, a fin de manifestar su apoyo al referido instituto político, como estrategia política ilegal de posicionamiento electoral, poniendo en riesgo así, los principios rectores de la elección que transcurría, particularmente los de legalidad y equidad en la contienda, tomando en cuenta el universo potencial de destinatarios.

En concepto del partido político actor, tal situación representa una gravedad especial, en razón de que:

- o No es la primera ocasión que el PVEM realiza actos de este tipo, es un modus operandi que le ha representado un beneficio.
- o Por el número de seguidores que tienen los "influencers" en las redes sociales, resultan ser un atractivo extraordinario y con un impacto social trascendente de los mensajes que difundan.
- o Para analizar la conducta no basta con considerar el número de personas que difundieron el mensaje, sino que trasciende a un número exponencial de personas, pues cada seguidor pudo haber compartido el video de su "influencer".

Para acreditar su dicho, el partido actor hace referencia a presunta información contenida y publicada en el perfil de *Twitter* ***"WHAT THE FAKE"***, así como también, hace una relación de ciento dos (102) cuentas de dicha red social, las cuales a su

dicho, pertenecen a personas con relevancia pública que emitieron mensajes de apoyo, simpatía, posicionamiento y/o plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México.

SEXTO. Precisión de la litis. La cuestión planteada en el presente asunto estriba en determinar si en la especie, las documentales allegadas a los autos, resultan suficientes para acreditar la serie de presuntas irregularidades a que hacen referencia los recurrentes, relacionadas con la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito 6 de Hermosillo, Sonora; y por consiguiente, si lo procedente es confirmar, revocar o modificar el cómputo distrital respectivo, llevado a cabo mediante sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el Consejo Distrital correspondiente, así como lo atinente a la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, encabezada por la C. Elia Sahara Sallard Hernández, como Diputada Propietaria.

SÉPTIMO. Estudio de fondo.

Metodología de estudio. Por cuestión de técnica jurídica, los agravios hechos valer por los diversos recurrentes, serán estudiados en un orden distinto, en algunos casos de manera conjunta ante la relación de los mismos, así como mediante el agrupamiento por temáticas, sin que ello depare perjuicio alguno, pues lo trascendente es que sean abordados; esto al tenor de la jurisprudencia 04/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"AGRAVIOS. SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.

Marco normativo y conceptual. Es oportuno precisar que, en el estudio de las causales de nulidad planteadas por los recurrentes, este Tribunal dará especial relevancia al principio general de derecho relativo a la conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino *utile per inutile non vitiatur*, (lo útil no debe ser viciado por lo inútil), en acatamiento a la Tesis de Jurisprudencia 9/1998, de rubro: **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"**³.

Del contenido del criterio Jurisprudencial en comentario, se advierte que atiende al principio de que sólo debe decretarse la nulidad de votación recibida en casilla,

³ Jurisprudencia 9/98, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

cuando las causales previstas en la ley se encuentren plenamente probadas y siempre que los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades, sean determinantes para el resultado de la votación; luego, los efectos de la nulidad respectiva, no deben extenderse más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, con el fin de evitar daños a los derechos de terceros, es decir, en el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que válidamente expresaron su voto.

Asimismo, resulta aplicable al caso el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 13/2000 de rubro: **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE”**⁴, toda vez que, la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten la certeza en el ejercicio personal, universal, libre y secreto directo e intransferible del voto, así como su resultado; por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos, en observancia al principio ya señalado de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Por tanto, si en algunas hipótesis de nulidad se menciona expresamente que el vicio o irregularidad debe ser determinante para el resultado de la votación y en otras no, esto no implica que en el último caso, no deba tomarse en cuenta dicho factor, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba; es decir, en cuanto a la primera, el actor debe demostrarlo y en lo segundo, existe la presunción *iuris tantum* de lo determinante en el resultado de la votación.

En relación al factor determinante, se estará también a lo establecido en la tesis de Jurisprudencia 39/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UN IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”**⁵, la cual establece que, cuando se ha utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para establecer o deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o de una elección, es

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 471-473.

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia volumen 1, páginas 469 y 470.

necesario advertir que éstos no son los únicos viables; sino que puede válidamente acudirse también a otros criterios, como se ha hecho en diversas ocasiones, si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió.

Agravio relacionado con la presunta omisión de recuento de votos.

En cuanto al agravio identificado como inciso **A)**, en donde se demanda el recuento de un total de sesenta y cinco (65) casillas, toda vez que de la sesión de cómputo distrital final se advierte que el número total de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar, el mismo deviene **infundado** e **improcedente** por lo siguiente:

El artículo 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece que el cómputo distrital es el procedimiento por el cual el consejo distrital correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en ese distrito para la elección de diputados por el principio de mayoría.

Asimismo, de lo previsto en el artículo 245 fracción V, en consonancia con el primer párrafo del 251, ambos de la Ley electoral local, se obtiene que, para que proceda la pretensión de *nuevo escrutinio y cómputo de casilla*, se requiere:

- ❖ Que se haya solicitado en la sesión de cómputo correspondiente, y que existan errores o inconsistencias evidentes en los elementos que conforman las actas.
- ❖ Que la diferencia entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugar de la casilla, sea menor a la totalidad de votos nulos, o
- ❖ Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidato.

Por su parte, del contenido del artículo 246, en relación con el diverso 251, del ordenamiento legal en comento, se desprende que la procedencia del *recuento de votos en la totalidad de las casillas*, se deberá realizar cuando se reúnan los requisitos que a continuación se enlistan:

RQ-TP-12/2021 y acumulados

- ❖ Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual; (se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido político, coalición o candidato independiente consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección).

- ❖ Que al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político, coalición o candidato independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, y

- ❖ Que al término del cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y exista la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior.

En el entendido de que, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Expuesto lo anterior, de los requisitos que la Ley exige para considerar el *recuento total* de las casillas, el primero de ellos es que el partido actor haya formulado la solicitud respectiva al inicio de la sesión de cómputo del Consejo Distrital, por lo que para efectos de verificar que el mismo se haya colmado en este asunto, este Tribunal realizó una revisión exhaustiva de las documentales que integran el expediente de mérito, advirtiendo que a foja siete del *Acta número 09 de Sesión Especial de Cómputo del Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en el Municipio de Hermosillo, Sonora*, celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno, el representante del Partido Morena, C. Manuel Jesús Lizárraga Dávila, solicitó el recuento total de todos los paquetes electorales de la elección, al existir una ventaja menor al uno por ciento entre el primero y segundo lugar.

Por otra parte, del análisis respectivo al caudal probatorio se encuentra el documento denominado *Informe del análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales y las actas de escrutinio y cómputo*, en el cual, a foja 20 (veinte) del mismo se asentó como reporte de diferencia porcentual, la siguiente información:

Reporte de Diferencia Porcentual	
Primer Lugar	17829



Segundo Lugar	16910
Total de Votos de Todos los Candidatos	40228
Diferencia entre Primer y Segundo Lugar	919
Diferencia porcentual	2.28%

(Lo resaltado es nuestro).

Del resultado asentado en la tabla aquí plasmada, es posible advertir que el porcentaje que representa la diferencia entre el primer y segundo lugar corresponde al 2.28% (dos punto veintiocho por ciento), esto es, mayor al uno porcentual que el artículo 246 (en relación con el diverso 251) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

No pasa desapercibido que, durante el desarrollo de la *Sesión Especial de cómputo del Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en el Municipio de Hermosillo, Sonora*, celebrada el nueve de junio del año que transcurre, se sometió a discusión, entre otros documentos, el *Acuerdo CDE/06/2021, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales, durante la sesión de cómputo del proceso electoral ordinario local 2020-2021*, respecto del cual no existieron observaciones, por lo que en la sesión de mérito se realizó el cotejo de sesenta y cinco (65) actas electorales, así como el *nuevo escrutinio y cómputo* respecto de ciento doce (112) paquetes electorales, por actualizarse algunas de las causales legales previstas en el apartado II.4 de los *Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021*⁶.






Una vez realizado el cotejo, así como el *nuevo escrutinio y cómputo* a que se refiere el párrafo que antecede, los resultados obtenidos⁷ fueron los siguientes:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS		
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
	VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO	22685
	VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES	21693

⁶ Documento relativo a los *Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021*; disponible para consulta en el enlace: http://www.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg112-2021_anexo_1.pdf

⁷ De conformidad con los datos asentados en el *Acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa*.

RQ-TP-12/2021 y acumulados

	CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS	4142
	SEISCIENTOS DOS	602
	TRESCIENTOS VEINTISIETE	327
	SETECIENTOS QUINCE	715
	MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE	1147
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	CINCUENTA Y TRES	53
VOTOS NULOS	MIL DOSCIENTOS UNO	1201
TOTAL	CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO	52565

De los resultados obtenidos, una vez cotejadas las actas correspondientes y habiendo realizado el nuevo escrutinio y cómputo respecto de un total de ciento doce (112) paquetes electorales, se tiene que, la diferencia porcentual entre el primer y segundo lugar es la siguiente:

DIFERENCIA PORCENTUAL ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR (Artículo 246 LIPEES)		
CONCEPTO	NÚMERO DE VOTOS	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
VOTACION TOTAL RECIBIDA	52565	100%
		DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
VOTOS OBTENIDOS POR EL PRIMER LUGAR	22685	992 <u>1.88%</u> <u>(UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO)</u>
VOTOS OBTENIDOS POR EL SEGUNDO LUGAR	21693	

Lo anterior, permite advertir que el resultado final obtenido en la elección de Diputado Local del distrito 6 de Hermosillo, Sonora, arroja una diferencia porcentual de 1.88% entre los candidatos que ocupan el primer y segundo lugar, la cual sigue siendo mayor al uno porcentual que el artículo 246 (en relación con el diverso 251)

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Por lo antes expuesto, la omisión de realizar un *recuento total* de votos por parte del Consejo Distrital responsable se encuentra justificada, ya que de ninguna manera se actualiza el supuesto exigido por el ya citado artículo 246 de la Ley electoral Local, en relación con el 251 del mismo ordenamiento, relativo a que la diferencia entre el primer y segundo lugar en la elección haya sido igual o menor a un punto porcentual.

Cabe destacar, que entre los supuestos que permiten un *nuevo escrutinio y cómputo* se encuentra, efectivamente, el relativo a que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, sin embargo, esta causal para llevar a cabo dicho procedimiento es aplicable únicamente para casillas en particular⁸ y no para la totalidad de la elección.

En ese sentido, el supuesto previsto en el artículo 245 fracción V, inciso b), (en consonancia con el primer párrafo del 251), de la Ley electoral local, se materializa cuando en el resultado de una casilla, existan más votos nulos que aquellos que representen la diferencia entre el primer y segundo lugar.

Por lo anterior, el único supuesto existente para la realización de un *recuento total* de votos es el contenido en el artículo 246 del ordenamiento legal en cita, relativo a que la diferencia entre los candidatos que ocupan el primer y segundo lugar en la elección represente una cantidad igual o menor a un punto porcentual, sobre la votación total, y no así el supuesto que invoca el partido actor, consistente en que la diferencia de votos entre el candidato ganador y el segundo lugar, sea menor que el número de votos nulos en el distrito.

Robustece lo antes expuesto, lo previsto en los apartados II.4 y II.5 de los *Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021*, que señalan, en lo que interesa, lo siguiente:

[...]

II.4 Causales para el recuento de la votación

Los órganos competentes realizarán un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:

⁸ De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia SUP-REC-24/2009; disponible para consulta en el enlace: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/REC/SUP-REC-00024-2009.htm>

Tabla 3 Causales de recuento
Causales de recuento

1)	Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
2)	Cuando los resultados de las actas no coincidan.
3)	Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
4)	Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del órgano competente.
5)	Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
6)	Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
7)	Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

II.5 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación

[...]

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio de que la diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa de la persona representante de partido político, coalición o candidatura independiente que hubiere postulado al segundo lugar de la persona candidata antes señalados, el Consejo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido político, coalición o candidatura independiente consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección que corresponda.

TRIBUNAL

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la persona candidata presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, se deberán aplicar las siguientes consideraciones:

1. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las personas candidatas que ocupen el primero y el segundo lugar, los Consejos deberán acudir a los datos obtenidos en:
 - a) La información preliminar de los resultados;
 - b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
 - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la presidencia, y
 - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.
2. Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las y los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
3. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

4. La petición expresa señalada en el artículo 246 de la LIPEES, en concordancia con los artículos 251 y 257 de dicha Ley, será la expuesta por la o el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los y las representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuya candidatura hubiere obtenido el segundo lugar.

5. En su caso, se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

[...]"

(Lo resaltado es nuestro).

Por lo anterior, en la especie no se perfeccionan los supuestos necesarios para que este Tribunal ordene el recuento de votos respecto de las casillas restantes que no fueron objeto de *nuevo escrutinio y cómputo* en sede distrital, ya que el actor para justificar su petición, parte de una errónea interpretación del artículo 245, fracción V, inciso b) (en relación con el numeral 251) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al estimar que si la totalidad de los votos nulos de la elección distrital son mayores a la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación, correspondería el *recuento total* de los votos; de ahí que esa errada interpretación dé cabida a lo **infundado** e **improcedente** de su agravio y solicitud, ya que el supuesto que invoca para sustentarla aplica en lo individual para cada casilla.

Agravio relativo a la presunta entrega extemporánea de paquetes electorales.

Este Tribunal califica de **infundado** el agravio identificado bajo inciso **D)**, en donde el representante del Partido Morena invoca la causal de nulidad prevista en el artículo 319, fracción VI de la Ley electoral local, respecto de un total de ciento setenta y siete (177) casillas instaladas con motivo de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito 6 de Hermosillo, Sonora, aduciendo para ello que los paquetes electorales correspondientes fueron entregados en el Consejo Distrital responsable fuera del plazo previsto en el artículo 241 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en ese sentido, previo a exponer las razones que motivan tal determinación, resulta oportuno establecer el marco normativo que rige la causal específica de nulidad de votación.

El artículo 240 de la Ley electoral local, señala que, respecto a la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el Instituto Nacional, así como en lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, los artículos 287, 294, 295, 298, 299 y 304 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen lo siguiente respecto a la clausura de casilla y remisión de paquetes electorales:

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a)** Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b)** Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y
- c)** Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Lo anterior, en el entendido de que, se remitirán en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección; de igual manera, se remitirá en sobre por separado la lista nominal de electores.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación antes señalada, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones del escrutinio y cómputo, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes que desearan hacerlo.

Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los

expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla a que se ha hecho referencia, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

Por su parte, el artículo 241 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que, cuando el consejo municipal reciba los paquetes electorales por parte de las personas que para tal efecto determine el Instituto Nacional, así como la Ley General⁹, dicho organismo electoral enviará al correspondiente consejo distrital, mediante relación detallada, los paquetes electorales y las actas relativas a las elecciones de diputados y, en su caso, Gobernador, que hubiere recibido, a más tardar a las doce horas del día siguiente al

⁹ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

de la jornada electoral, sin perjuicio de hacer lo propio con los paquetes electorales y actas que reciba después de esa hora.

De la interpretación sistemática y funcional de los preceptos antes reseñados, se desprende que el legislador estableció los requisitos y formalidades que deben contener los paquetes electorales, fijando el procedimiento tanto para su integración como para su traslado y entrega a los respectivos Consejos, en el entendido de que dichos actos representan aspectos trascendentes para la clara y correcta culminación del proceso de emisión del sufragio, garantizando la seguridad del único medio material con que se cuenta para conocer el sentido de la voluntad popular.

En esta tesitura, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y formalidades esenciales que reviste la entrega de los paquetes electorales al Consejo respectivo, se debe atender básicamente a dos criterios relacionados entre sí, uno temporal y otro material.

El criterio temporal, consiste en determinar el tiempo razonable para que se realice el traslado de los paquetes electorales de la casilla a los Consejos.

Cabe precisar que el traslado y entrega de los paquetes electorales que contienen la documentación relativa a los resultados de la votación recibida en casilla, implica el cambio de una etapa a otra, como lo es de la jornada electoral a la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, y tiene como objetivo que los resultados de la votación recibida en casilla puedan ser tomados en cuenta para obtener los resultados preliminares de la elección de que se trate y, en su momento, para la realización del cómputo municipal correspondiente.

Por su parte, el criterio material tiene como finalidad que el contenido de los paquetes electorales llegue en forma íntegra ante la autoridad encargada de publicar los resultados preliminares y realizar el cómputo de la elección respectiva, salvaguardando así el principio de certeza a fin de evitar la desconfianza sobre los resultados finales de los procesos electorales, los cuales deben ser auténticos y confiables.

Por tanto, debe considerarse que, si el legislador previó que en el traslado de los paquetes electorales a los Comités se observen ciertas medidas de seguridad, lo hizo con el fin de salvaguardar el sentido de la voluntad popular contenido en los mismos.

Ahora bien, a fin de no hacer nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares, en los casos en que se acredite la entrega extemporánea de los paquetes electorales fuera de los plazos legales, sin causa justificada, este Tribunal debe analizar si, de las constancias que obran en autos se desprende que los referidos paquetes evidencian muestras de alteración o cualquier otra irregularidad que genere duda fundada sobre la autenticidad de su contenido y transgreda el principio constitucional de certeza.

Lo anterior, debiendo tomar en cuenta el contenido de la tesis de Jurisprudencia de rubro: **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"**¹⁰, ya precisada en apartados previos de esta resolución.

En consecuencia, de conformidad con la jurisprudencia antes invocada y en términos de lo previsto en el artículo 319, fracción VI de la Ley electoral local, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- a) Que el paquete electoral haya sido entregado fuera de los plazos establecidos; y
- b) Que la entrega extemporánea haya sido sin causa justificada.

Ahora bien, cabe destacar que la Sala Superior ha manifestado que la causal de nulidad en comento se integra por tres elementos explícitos: la entrega del paquete electoral, el retardo en dicha entrega y la causa injustificada del retardo, mismos que cuando se presentan, actualizan otro elemento de carácter implícito consistente en la determinancia para el resultado de la votación, elemento que admite prueba en contrario. Lo anterior es así ya que dicha causal de nulidad sanciona la falta de certeza en la integridad del paquete electoral, sin embargo, si en autos se acredita que el paquete permaneció inviolado o que los sufragios contenidos coinciden con los registrados en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, a pesar de la entrega extemporánea, no se habrá afectado el principio de certeza y por tanto la irregularidad no será determinante para el resultado de la votación¹¹.

¹⁰ Jurisprudencia 9/98, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

¹¹ Argumento acorde al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 07/2000, de rubro: **"ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y SIMILARES)."**, consultable

En consecuencia, la votación recibida en casilla se declarará nula, cuando se acrediten los elementos que integran la causal en estudio, salvo que de las propias constancias de autos quede demostrado, que el paquete electoral permaneció inviolado, toda vez que, al constar los resultados en documentos confiables y fidedignos, se estima que en todo momento se salvaguardó el principio de certeza.

Expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa, para determinar la procedencia de la pretensión del partido actor es necesario analizar si acorde a lo que se afirma, se actualizó la entrega de paquetes de manera extemporánea, sin causa justificada, y si éstas muestran signos de alteración, es decir, si la entrega extemporánea sin causa justificada, es determinante; para ello se deberá acudir a los datos asentados en las constancias que obran en autos, en particular, las que se relacionan con los agravios en estudio, y que son: a) las constancias de clausura de casilla, b) los recibos de entrega de paquete electoral, c) actas de la jornada electoral y, en algunos casos d) actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las diputaciones locales, todo ello respecto de aquellas casillas cuya votación se impugna y en las cuales consten hechos relacionados con la causal en análisis; documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 331, tercer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al no haberse desvirtuado la autenticidad y veracidad de su contenido.

Cabe precisar que, aún y cuando este Tribunal requirió en su momento por la totalidad de la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, los Consejos respectivos manifestaron remitir únicamente aquella que obraba en su poder; por tanto, de la información consignada en los documentos que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

#	CASILLA	HORA Y DÍA DE CLAUSURA DE LA CASILLA	HORA Y DÍA DE RECEPCIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y LA RECEPCIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	DE CONFORMIDAD CON EL RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL ¿SE RECIBIÓ CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN?
1	499 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:55 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
2	499 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:14 hrs.	No es posible determinar con los	No

en las páginas 328 y 330 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1.

RQ-TP-12/2021 y acumulados

				datos existentes.	
3	499 CONTIGUA 2	No se asentó dato.	07/06/2021 00:19 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
4	500 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:37 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
5	500 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 02:03 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
6	501 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:47 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
7	501 CONTIGUA 1	06/06/2021 23:11 hrs.	07/06/2021 00:11 hrs.	Una hora.	No
8	501 CONTIGUA 2	No obra en autos.	06/06/2021 *No se asentó hora de recepción*	No es posible determinar con los datos existentes.	No
9	502 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:00 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
10	502 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 22:56 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
11	503 BÁSICA	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 22:53 hrs.	Cuatro horas con cincuenta y tres minutos.	No
12	503 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 01:12 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
13	504 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:48 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
14	504 CONTIGUA 1 LECTORAL	No obra en autos.	07/06/2021 02:10 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
15	505 BÁSICA	06/06/2021 22:27 hrs.	07/06/2021 00:06 hrs.	Una hora con treinta y nueve minutos.	No
16	505 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:50 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
17	506 BÁSICA	06/06/2021 21:30 hrs.	06/06/2021 21:48 hrs.	Dieciocho minutos	No
18	506 CONTIGUA 1	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 21:47 hrs.	Tres horas con cuarenta y siete minutos.	No
19	517 BÁSICA	06/06/2021 22:37 hrs.	07/06/2021 00:28 hrs.	Una hora con cincuenta y uno minutos.	No
20	517 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 21:56 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
21	518 BÁSICA	07/06/2021 *Hora de clausura ilegible*.	07/06/2021 01:15 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
22	519 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 22:46 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
23	520 BÁSICA	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 22:53 hrs.	Cuatro horas con cincuenta y tres minutos.	No
24	520 CONTIGUA 1	06/06/2021 21:36 hrs.	06/06/2021 22:53 hrs.	Una hora con diecisiete minutos.	No
25	521 BÁSICA	06/06/2021 23:32 hrs.	07/06/2021 00:16 hrs.	Cuarenta y cuatro minutos.	No
26	522 BÁSICA	07/06/2021 00:50 hrs.	07/06/2021 02:11 hrs.	Una hora con veintiuno minutos.	No
27	522 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 02:09 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No


RQ-TP-12/2021 y acumulados

28	523 BÁSICA	06/06/2021 21:31 hrs.	06/06/2021 22:40 hrs.	Una hora con nueve minutos.	No
29	524 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:00 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
30	524 CONTIGUA 1	06/06/2021 23:26 hrs.	07/06/2021 01:11 hrs.	Una hora con cuarenta y cinco minutos.	No
31	524 CONTIGUA 2	07/06/2021 01:00 hrs.	07/06/2021 03:08 hrs.	Dos horas con ocho minutos.	No
32	524 CONTIGUA 3	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 23:38 hrs.	Cinco horas con treinta y ocho minutos.	No
33	524 CONTIGUA 4	No obra en autos.	07/06/2021 02:10 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
34	524 CONTIGUA 5	No obra en autos.	No hay certeza de que el recibo de entrega corresponda a la casilla 524 contigua 5,	No es posible determinar con los datos existentes.	***
35	524 CONTIGUA 6	No obra en autos.	06/06/2021 23:45 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
36	525 BÁSICA	06/06/2021 21:52 hrs.	06/06/2021 23:06 hrs.	Una hora con catorce minutos.	No
37	525 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:18 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
38	526 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
39	527 BÁSICA	06/06/2021 22:11 hrs.	06/06/2021 23:01 hrs.	Cincuenta minutos.	No
40	527 CONTIGUA 1	06/06/2021 21:33 hrs.	06/06/2021 21:52 hrs.	Diecinueve minutos.	No
41	528 BÁSICA	06/06/2021 22:10 hrs.	06/06/2021 23:43 hrs.	Una hora con treinta y tres minutos.	No
42	528 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	06/06/2021 23:47 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
43	531 BÁSICA	06/06/2021 21:17 hrs.	06/06/2021 22:52 hrs.	Una hora con treinta y cinco minutos.	No
44	531 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:33 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
45	532 BÁSICA	06/06/2021 22:25 hrs.	06/06/2021 23:47 hrs.	Una hora con veintidós minutos.	No
46	532 CONTIGUA 1	07/06/2021 00:00 hrs.	07/06/2021 01:35 hrs.	Una hora con treinta y cinco minutos.	No
47	532 CONTIGUA 2	No obra en autos.	07/06/2021 01:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
48	532 CONTIGUA 3	No obra en autos.	07/06/2021 02:07 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
49	532 CONTIGUA 4	No obra en autos.	07/06/2021 01:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
50	532 CONTIGUA 5	No se asentó dato.	06/06/2021 23:32 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
51	532 CONTIGUA 6	No se asentó dato.	07/06/2021 00:08 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
52	532 CONTIGUA 7	06/06/2021 18:25 hrs.	07/06/2021 00:07 hrs.	Cinco horas con cuarenta y dos minutos.	No
53	532 CONTIGUA 8	No se asentó	07/06/2021	No es posible	No

		dato.	00:35 hrs.	determinar con los datos existentes.	
54	532 CONTIGUA 9	No obra en autos.	06/06/2021 22:44 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
55	532 CONTIGUA 10	07/06/2021 00:21 hrs.	07/06/2021 00:55 hrs.	Treinta y cuatro minutos.	No
56	532 CONTIGUA 11	06/06/2021 22:00 hrs.	NO SE ASENTÓ DATO EN EL RECIBO	No es posible determinar con los datos existentes.	No
57	532 CONTIGUA 12	No obra en autos.	07/06/2021 00:26 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
58	532 CONTIGUA 13	06/06/2021 18:00 hrs.	07/06/2021 00:55 hrs.	Seis horas con cincuenta y cinco minutos.	No
59	532 CONTIGUA 14	23:01 hrs No se asentó fecha de clausura de la casilla, sin embargo, acorde a la recepción del paquete electoral en el Consejo Municipal, debe ser 06/06/2021.	06/06/2021 00:33 hrs.* (posible error de dedo, por la hora de recepción se presume que la fecha puede ser 07/06/2021). Si bien el recibo de entrega no dice expresamente "contigua 14", se deduce que se trata de la misma toda vez que la entrega la realizó el C. Ernesto Gutiérrez Orozco, quien fungió como primer secretario.	Una hora con treinta y dos minutos.	No
60	532 CONTIGUA 15	06/06/2021 18:13 hrs.	07/06/2021 01:49 hrs.	Siete horas con cincuenta y seis minutos.	No
61	532 CONTIGUA 16	No se asentó dato.	07/06/2021 00:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
62	532 CONTIGUA 17	06/06/2021 20:00 hrs.	22:56 hrs. No se asentó fecha de recepción. *Se presume que se recibió en el Consejo Municipal el 06/06/2021, toda vez que dicho paquete electoral fue remitido el día 07/06/2021 al Consejo Distrital 6*	Dos horas con cincuenta y seis minutos.	No
63	532 CONTIGUA 18	No obra en autos.	06/06/2021 23:37 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
64	532 CONTIGUA 19	No obra en autos.	07/06/2021 01:04 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
65	532 CONTIGUA 20	06/06/2021 23:42 hrs.	07/06/2021 01:04 hrs.	Una hora con veintidós minutos.	No
66	532 CONTIGUA 21	06/06/2021 22:56 hrs.	06/06/2021 23:56 hrs.	Una hora.	No

RQ-TP-12/2021 y acumulados

67	533 BÁSICA	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
68	533 CONTIGUA 1	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
69	533 CONTIGUA 2	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
70	533 CONTIGUA 3	07/06/2021 00:15 hrs.	* No se asentó dato en el recibo*	No es posible determinar con los datos existentes.	No
71	533 CONTIGUA 4	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
72	533 CONTIGUA 5	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
73	533 CONTIGUA 6	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
74	533 CONTIGUA 7	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
75	533 CONTIGUA 8	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
76	533 CONTIGUA 9	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
77	533 CONTIGUA 10	06/06/2021 22:41 hrs.	07/07/2021 03:36 hrs.	Cuatro horas con cincuenta y cinco minutos.	No
78	534 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
79	534 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
80	535 BÁSICA	06/06/2021 20:25 hrs.	07/06/2021 01:47 hrs.	Cinco horas con veintidós minutos.	No
81	535 CONTIGUA 1	06/06/2021 21:30 hrs.	07/06/2021 01:47 hrs.	Cuatro horas con diecisiete minutos.	No
82	536 BÁSICA	06/06/2021 18:00 hrs.	07/06/2021 02:15 hrs.	Ocho horas con quince minutos.	No
83	536 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 02:16 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
84	536 CONTIGUA 2	No se asentó dato.	07/06/2021 02:16 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
85	537 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:31 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
86	537 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 01:28 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
87	537 CONTIGUA 2	No obra en autos.	07/06/2021 01:28 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
88	538 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 12:14 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
89	538 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:15 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
90	539 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:17 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
91	539 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	07/06/2021 00:07 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
92	540 BÁSICA	No obra en	07/06/2021	No es posible	No

		autos.	00:11 hrs.	determinar con los datos existentes.	
93	542 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:11 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
94	543 BÁSICA	No se asentó dato.	07/06/2021 00:06 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
95	543 CONTIGUA 1	06/06/2021 22:35 hrs.	07/06/2021 00:06 hrs.	Una hora con treinta y un minutos.	No
96	544 BÁSICA	No se asentó dato.	07/06/2021 00:32 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
97	544 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:31 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
98	544 CONTIGUA 2	06/06/2021 No se asentó hora de clausura de la casilla.	06/06/2021 00:31 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
99	545 BÁSICA	06/06/2021 22:20 hrs.	06/06/2021 23:16 hrs.	Cincuenta y seis minutos.	No
100	545 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:16 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
101	546 BÁSICA	06/06/2021 22:07 hrs.	06/06/2021 23:49 hrs.	Una hora con cuarenta y dos minutos.	No
102	549 BÁSICA	06/06/2021 22:50 hrs.	06/06/2021 23:32 hrs.	Cuarenta y dos minutos.	No
103	 549 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	00:24 hrs. No se asentó fecha de recepción. *Se presume que se recibió en el Consejo Municipal el 07/06/2021, toda vez que dicho paquete electoral fue remitido ese mismo día al Consejo Distrital 6*	No es posible determinar con los datos existentes.	No
104	550 BÁSICA	06/06/2021 20:40 hrs.	06/06/2021 22:54 hrs.	Dos horas con catorce minutos.	No
105	550 CONTIGUA 1	06/06/2021 21:30 hrs.	06/06/2021 22:53 hrs.	Una hora con veintitrés minutos.	No
106	551 BÁSICA	No se asentó dato.	06/06/2021 22:55 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
107	551 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:20 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
108	552 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:28 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
109	552 CONTIGUA 1	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 22:14 hrs.	Cuatro horas con catorce minutos.	No
110	553 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:30 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
111	553 CONTIGUA 1	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 23:05 hrs.	Cinco horas con cinco minutos.	No
112	554 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:11 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
113	554 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:10 hrs.	No es posible determinar con los	No

RQ-TP-12/2021 y acumulados

				datos existentes.	
114	554 CONTIGUA 2	No se asentó dato.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
115	554 CONTIGUA 3	No obra en autos.	07/06/2021 00:11 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
116	555 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:20 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
117	555 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:29 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
118	556 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:34 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
119	556 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:34 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
120	557 BÁSICA	No se asentó dato.	06/06/2021 22:19 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
121	557 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	06/06/2021 21:50 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
122	559 BÁSICA	06/06/2021 21:36 hrs.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
123	559 CONTIGUA 1	06/06/2021 22:00 hrs.	06/06/2021 23:58 hrs.	Una hora con cincuenta y ocho minutos.	No
124	560 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:15 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
125	560 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:58 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
126	561 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:26 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
127	561 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:26 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
128	562 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
129	562 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:32 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
130	566 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:53 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
131	566 CONTIGUA 1	06/06/2021 22:00 hrs.	06/06/2021 23:56 hrs.	Una hora con cincuenta y seis minutos.	No
132	567 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:36 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
133	567 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	07/06/2021 01:15 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
134	568 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:15 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
135	568 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 01:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
136	568 CONTIGUA 2	No obra en autos.	07/06/2021 01:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
137	568 CONTIGUA 3	No obra en autos.	07/06/2021 01:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No

138	569 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 02:10 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
139	569 CONTIGUA 1	00:03 hrs. Fecha de clausura ilegible, pero de conformidad con la fecha de entrega de paquete electoral en el Consejo Municipal, debe corresponder a 07/06/2021.	07/06/2021 02:10 hrs.	Dos horas con siete minutos.	No
140	569 CONTIGUA 2	06/06/2021 21:53 hrs.	07/06/2021 02:11 hrs.	Cuatro horas con dieciocho minutos.	No
141	569 CONTIGUA 3	06/06/2021 22:40 hrs.	07/06/2021 00:11 hrs.	Una hora con treinta y un minutos.	No
142	569 CONTIGUA 4	No se asentó dato.	07/06/2021 00:02 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
143	569 CONTIGUA 5	No obra en autos.	07/06/2021 00:02 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
144	569 CONTIGUA 6	No obra en autos.	07/06/2021 00:08 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
145	569 CONTIGUA 7	No obra en autos.	07/06/2021 00:08 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
146	569 CONTIGUA 8	No obra en autos.	07/06/2021 00:47 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
147	569 CONTIGUA 9	No obra en autos.	07/06/2021 00:47 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
148	569 CONTIGUA 10	No obra en autos.	07/06/2021 00:44 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
149	569 CONTIGUA 11	06/06/2021 18:00 hrs.	07/06/2021 00:44 hrs.	Seis horas con cuarenta y cuatro minutos.	No
150	570 BÁSICA	No obra en autos.	02:53 hrs. No se asentó fecha de recepción. *Se presume que se recibió en el Consejo Municipal el 07/06/2021, toda vez que dicho paquete electoral fue remitido ese mismo día al Consejo Distrital 6*	No es posible determinar con los datos existentes.	No
151	570 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 02:53 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
152	570 CONTIGUA 2	No obra en autos.	07/06/2021 02:48 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
153	572 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:55 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
154	572 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	07/06/2021 01:31 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No

RQ-TP-12/2021 y acumulados

155	1396 BÁSICA	06/06/2021 No se asentó hora de clausura de la casilla.	07/06/2021 00:20 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
156	1397 BÁSICA	No se asentó dato.	06/06/2021 22:29 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
157	1397 CONTIGUA 1	06/06/2021 21:30 hrs.	06/06/2021 22:30 hrs.	Una hora.	No
158	1398 BÁSICA	06/06/2021 21:45 hrs.	06/06/2021 22:40 hrs.	Cincuenta y cinco minutos.	No
159	1398B CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:10 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
160	1398 CONTIGUA 2	No obra en autos.	07/06/2021 00:38 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
161	1399 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
162	1400 BÁSICA	No se asentó dato.	06/06/2021 23:48 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
163	1400 CONTIGUA 1	06/06/2021 22:27 hrs.	06/06/2021 23:47 hrs.	Una hora con veinte minutos.	No
164	1400 CONTIGUA 2	06/06/2021 22:25 hrs.	07/06/2021 00:45 hrs.	Dos horas con veinte minutos.	No
165	1401 BÁSICA	No se asentó dato.	07/06/2021 01:25 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
166	1402 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 *No se asentó hora de recepción*	No es posible determinar con los datos existentes.	No
167	1402 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 01:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
168	1403 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:07 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
169	1403 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:04 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
170	1403 CONTIGUA 2	No obra en autos.	06/06/2021 23:46 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	Sí
171	1404 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:21 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
172	1404 CONTIGUA 1	06/06/2021 23:11 hrs.	07/06/2021 01:21 hrs.	Dos horas con diez minutos.	No
173	1404 CONTIGUA 2	No se asentó dato.	07/06/2021 01:24 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
174	1405 BÁSICA	07/06/2021 00:05 hrs.	07/06/2021 01:03 hrs.	Cincuenta y ocho minutos.	No
175	1405 CONTIGUA 1	06/06/2021 18:06 hrs.	07/06/2021 01:03 hrs.	Seis horas con cincuenta y siete minutos.	No
176	1405 CONTIGUA 2	No se asentó dato.	07/06/2021 01:03 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
177	1512 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 21:33 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No

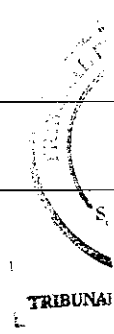
Casillas en las que se pudo determinar la hora de clausura y entrega del paquete electoral.

De los datos consignados en la tabla que antecede, se obtiene que, respecto de las casillas cuya información pudo obtenerse de las constancias que obran en autos, el tiempo transcurrido entre la clausura de la casilla y la recepción del paquete electoral por el Consejo Municipal Electoral, fue el siguiente:

#	CASILLA	HORA Y DÍA DE CLAUSURA DE LA CASILLA	HORA Y DÍA DE RECEPCIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y LA RECEPCIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	DE CONFORMIDAD CON EL RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL ¿SE RECIBIÓ CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN?
1	501 CONTIGUA 1	06/06/2021 23:11 hrs.	07/06/2021 00:11 hrs.	Una hora.	No
2	503 BÁSICA	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 22:53 hrs.	Cuatro horas con cincuenta y tres minutos.	No
3	505 BÁSICA	06/06/2021 22:27 hrs.	07/06/2021 00:06 hrs.	Una hora con treinta y nueve minutos.	No
4	506 BÁSICA	06/06/2021 21:30 hrs.	06/06/2021 21:48 hrs.	Dieciocho minutos	No
5	506 CONTIGUA 1	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 21:47 hrs.	Tres horas con cuarenta y siete minutos.	No
6	517 BÁSICA	06/06/2021 22:37 hrs.	07/06/2021 00:28 hrs.	Una hora con cincuenta y uno minutos.	No
7	520 BÁSICA	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 22:53 hrs.	Cuatro horas con cincuenta y tres minutos.	No
8	520 CONTIGUA 1	06/06/2021 21:36 hrs.	06/06/2021 22:53 hrs.	Una hora con diecisiete minutos.	No
9	521 BÁSICA	06/06/2021 23:32 hrs.	07/06/2021 00:16 hrs.	Cuarenta y cuatro minutos.	No
10	522 BÁSICA	07/06/2021 00:50 hrs.	07/06/2021 02:11 hrs.	Una hora con veintiuno minutos.	No
11	523 BÁSICA	06/06/2021 21:31 hrs.	06/06/2021 22:40 hrs.	Una hora con nueve minutos.	No
12	524 CONTIGUA 1	06/06/2021 23:26 hrs.	07/06/2021 01:11 hrs.	Una hora con cuarenta y cinco minutos.	No
13	524 CONTIGUA 2	07/06/2021 01:00 hrs.	07/06/2021 03:08 hrs.	Dos horas con ocho minutos.	No
14	524 CONTIGUA 3	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 23:38 hrs.	Cinco horas con treinta y ocho minutos.	No
15	525 BÁSICA	06/06/2021 21:52 hrs.	06/06/2021 23:06 hrs.	Una hora con catorce minutos.	No
16	527 BÁSICA	06/06/2021 22:11 hrs.	06/06/2021 23:01 hrs.	Cincuenta minutos.	No
17	527 CONTIGUA 1	06/06/2021 21:33 hrs.	06/06/2021 21:52 hrs.	Diecinueve minutos.	No
18	528 BÁSICA	06/06/2021 22:10 hrs.	06/06/2021 23:43 hrs.	Una hora con treinta y tres minutos.	No
19	531 BÁSICA	06/06/2021 21:17 hrs.	06/06/2021 22:52 hrs.	Una hora con treinta y cinco minutos.	No
20	532 BÁSICA	06/06/2021 22:25 hrs.	06/06/2021 23:47 hrs.	Una hora con veintidós minutos.	No
21	532 CONTIGUA 1	07/06/2021 00:00 hrs.	07/06/2021 01:35 hrs.	Una hora con treinta y cinco minutos.	No
22	532 CONTIGUA 7	06/06/2021	07/06/2021	Cinco horas con	No

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		18:25 hrs.	00:07 hrs.	cuarenta y dos minutos.	
23	532 CONTIGUA 10	07/06/2021 00:21 hrs.	07/06/2021 00:55 hrs.	Treinta y cuatro minutos.	No
24	532 CONTIGUA 13	06/06/2021 18:00 hrs.	07/06/2021 00:55 hrs.	Seis horas con cincuenta y cinco minutos.	No
25	532 CONTIGUA 14	23:01 hrs No se asentó fecha de clausura de la casilla, sin embargo, acorde a la recepción del paquete electoral en el Consejo Municipal, debe ser 06/06/2021.	06/06/2021 00:33 hrs.* (posible error de dedo, por la hora de recepción se presume que la fecha puede ser 07/06/2021). Si bien el recibo de entrega no dice expresamente "contigua 14", se deduce que se trata de la misma toda vez que la entrega la realizó el C. Ernesto Gutiérrez Orozco, quien fungió como primer secretario.	Una hora con treinta y dos minutos.	No
26	532 CONTIGUA 15	06/06/2021 18:13 hrs.	07/06/2021 01:49 hrs.	Siete horas con cincuenta y seis minutos.	No
27	532 CONTIGUA 17	06/06/2021 20:00 hrs.	22:56 hrs. No se asentó fecha de recepción. *Se presume que se recibió en el Consejo Municipal el 06/06/2021, toda vez que dicho paquete electoral fue remitido el día 07/06/2021 al Consejo Distrital 6*	Dos horas con cincuenta y seis minutos.	No
28	532 CONTIGUA 20	06/06/2021 23:42 hrs.	07/06/2021 01:04 hrs.	Una hora con veintidós minutos.	No
29	532 CONTIGUA 21	06/06/2021 22:56 hrs.	06/06/2021 23:56 hrs.	Una hora.	No
30	533 CONTIGUA 10	06/06/2021 22:41 hrs.	07/07/2021 03:36 hrs.	Cuatro horas con cincuenta y cinco minutos.	No
31	535 BÁSICA	06/06/2021 20:25 hrs.	07/06/2021 01:47 hrs.	Cinco horas con veintidós minutos.	No
32	535 CONTIGUA 1	06/06/2021 21:30 hrs.	07/06/2021 01:47 hrs.	Cuatro horas con diecisiete minutos.	No
33	536 BÁSICA	06/06/2021 18:00 hrs.	07/06/2021 02:15 hrs.	Ocho horas con quince minutos.	No
34	543 CONTIGUA 1	06/06/2021 22:35 hrs.	07/06/2021 00:06 hrs.	Una hora con treinta y un minutos.	No
35	545 BÁSICA	06/06/2021 22:20 hrs.	06/06/2021 23:16 hrs.	Cincuenta y seis minutos.	No
36	546 BÁSICA	06/06/2021 22:07 hrs.	06/06/2021 23:49 hrs.	Una hora con cuarenta y dos minutos.	No
37	549 BÁSICA	06/06/2021	06/06/2021	Cuarenta y dos minutos.	No



		22:50 hrs.	23:32 hrs.	minutos.	
38	550 BÁSICA	06/06/2021 20:40 hrs.	06/06/2021 22:54 hrs.	Dos horas con catorce minutos.	No
39	550 CONTIGUA 1	06/06/2021 21:30 hrs.	06/06/2021 22:53 hrs.	Una hora con veintitrés minutos.	No
40	552 CONTIGUA 1	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 22:14 hrs.	Cuatro horas con catorce minutos.	No
41	553 CONTIGUA 1	06/06/2021 18:00 hrs.	06/06/2021 23:05 hrs.	Cinco horas con cinco minutos.	No
42	559 CONTIGUA 1	06/06/2021 22:00 hrs.	06/06/2021 23:58 hrs.	Una hora con cincuenta y ocho minutos.	No
43	566 CONTIGUA 1	06/06/2021 22:00 hrs.	06/06/2021 23:56 hrs.	Una hora con cincuenta y seis minutos.	No
44	569 CONTIGUA 1	00:03 hrs. Fecha de clausura ilegible, pero de conformidad con la fecha de entrega de paquete electoral en el Consejo Municipal, debe corresponder a 07/06/2021.	07/06/2021 02:10 hrs.	Dos horas con siete minutos.	No
45	569 CONTIGUA 2	06/06/2021 21:53 hrs.	07/06/2021 02:11 hrs.	Cuatro horas con dieciocho minutos.	No
46	569 CONTIGUA 3	06/06/2021 22:40 hrs.	07/06/2021 00:11 hrs.	Una hora con treinta y un minutos.	No
47	569 CONTIGUA 11	06/06/2021 18:00 hrs.	07/06/2021 00:44 hrs.	Seis horas con cuarenta y cuatro minutos.	No
48	1397 CONTIGUA 1	06/06/2021 21:30 hrs.	06/06/2021 22:30 hrs.	Una hora.	No
49	1398 BÁSICA	06/06/2021 21:45 hrs.	06/06/2021 22:40 hrs.	Cincuenta y cinco minutos.	No
50	1400 CONTIGUA 1	06/06/2021 22:27 hrs.	06/06/2021 23:47 hrs.	Una hora con veinte minutos.	No
51	1400 CONTIGUA 2	06/06/2021 22:25 hrs.	07/06/2021 00:45 hrs.	Dos horas con veinte minutos.	No
52	1404 CONTIGUA 1	06/06/2021 23:11 hrs.	07/06/2021 01:21 hrs.	Dos horas con diez minutos.	No
53	1405 BÁSICA	07/06/2021 00:05 hrs.	07/06/2021 01:03 hrs.	Cincuenta y ocho minutos.	No
54	1405 CONTIGUA 1	06/06/2021 18:06 hrs.	07/06/2021 01:03 hrs.	Seis horas con cincuenta y siete minutos.	No

De los datos que arroja la tabla aquí plasmada, es posible advertir que, en las casillas precisadas, de la clausura de la casilla a la recepción del paquete electoral por el Consejo Municipal Electoral, transcurrió un tiempo mínimo de dieciocho minutos, a un máximo de ocho horas con quince minutos.

En el caso, resulta importante precisar que una situación recurrente que se advirtió en algunas casillas en donde más tiempo transcurrió de la clausura de la casilla a la recepción del paquete electoral en el Consejo Municipal, fue que la hora estipulada en el rubro "cierre de la votación" del acta de jornada electoral, correspondía a la hora asentada en la *constancia de clausura de la casilla*; como a continuación se precisa:

CASILLA	(ACTA DE JORNADA ELECTORAL) HORA EN QUE TERMINÓ LA VOTACIÓN	(CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA) HORA Y DÍA DE CLAUSURA DE LA CASILLA	OBSERVACIONES
506 CONTIGUA 1	18:00 hrs.	06/06/2021 18:00 hrs.	Misma hora asentada.
520 BÁSICA	18:00 hrs.	06/06/2021 18:00 hrs.	Misma hora asentada.
524 CONTIGUA 3	18:00 hrs.	06/06/2021 18:00 hrs.	Misma hora asentada.
532 CONTIGUA 7	<i>No obra en autos acta de jornada.</i>	06/06/2021 18:25 hrs.	<i>Sin elementos para determinar.</i>
532 CONTIGUA 13	18:00 hrs.	06/06/2021 18:00 hrs.	Misma hora asentada.
532 CONTIGUA 15	18:13 hrs.	06/06/2021 18:13 hrs.	Misma hora asentada.
536 BÁSICA	<i>No hay dato en el rubro.</i>	06/06/2021 18:00 hrs.	<i>Sin elementos para determinar.</i>
552 CONTIGUA 1	18:00 hrs.	06/06/2021 18:00 hrs.	Misma hora asentada.
553 CONTIGUA 1	18:00 hrs.	06/06/2021 18:00 hrs.	Misma hora asentada.
569 CONTIGUA 11	18:00 hrs.	06/06/2021 18:00 hrs.	Misma hora asentada.
1405 CONTIGUA 1	18:06 hrs.	06/06/2021 18:06 hrs.	Misma hora asentada.

De lo anterior, es posible advertir que en la documentación electoral relativa a las casillas precisadas en la tabla que antecede (*con excepción de dos de ellas, por no contar con el dato preciso y respecto de lo cual, el recurrente no aportó elementos para demostrar su dicho*), coincide la hora de término de la votación con la de clausura de la casilla, lo cual da lugar a concluir que involuntariamente los funcionarios de mesa de casilla encargados de llenar las actas correspondientes asentaron una hora de clausura de la misma, sin tomar en cuenta el tiempo adicional que tomaría realizar las demás actividades que conlleva, como lo son el escrutinio y cómputo de la votación recibida y todos los actos tendentes a la preparación del paquete electoral que se remitió posteriormente al Consejo Municipal; ante tal circunstancia, es factible afirmar que el tiempo transcurrido entre la clausura real de la casilla y la recepción del respectivo paquete en el Consejo, fue menor al dato asentado en las constancias.

Ahora bien, del análisis de las actas de jornada electoral, así como de las constancias de clausura de las casillas impugnadas, se observa que éstas fueron instaladas en la cabecera del distrito (*al ser todas de Hermosillo, Sonora*), y si bien, el artículo 299, numeral 1, inciso a) establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla de manera inmediata cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito, la

RQ-TP-12/2021 y acumulados

inmediatez a que se refiere el numeral en comento, debe entenderse en el sentido de que, entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado del lugar en que estuvo instalada la casilla a la sede del centro de recepción y/o acopio (*en este caso, el Consejo Municipal de Hermosillo, Sonora*), atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar; lo anterior, de conformidad con el criterio contenido en la Jurisprudencia 14/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“PAQUETES ELECTORALES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS”**¹².

De igual manera, robustece lo anterior, los argumentos contenidos en la sentencia¹³ SM-JIN-51/2021, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

Por tanto, atendiendo a la subjetividad del parámetro temporal para considerar la remisión y entrega “inmediata” de un paquete electoral, es dable precisar que no podría considerarse la entrega de paquetes electorales extemporánea, tomando como base únicamente el tiempo de entrega a la sede municipal a partir ya sea del cierre de la votación o del escrutinio y cómputo.

La razonabilidad del tiempo de entrega, salvo prueba en contrario, se considera necesaria que ocurra conforme a las actividades normales que tiene que realizar el presidente de casilla, para la integración del expediente así como del paquete electoral, para su posterior remisión y entrega a la sede receptora.

Por los motivos expuestos, y atendiendo a las características particulares de cada casilla, al no existir prueba alguna que destruya la presunción legal de la entrega “inmediata” de los paquetes electorales, los horarios en que se recibieron en el Consejo Municipal, resultan insuficientes para acreditar irregularidad alguna en cuanto a su posible entrega extemporánea.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el recurrente también motiva la causal de nulidad en estudio en base a que la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital 6 de Hermosillo, Sonora, se realizó a las diecisiete horas del día siete de

¹² Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2013., Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, página 486.

¹³ Disponible para consulta en el enlace: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0051-2021.pdf>

junio de dos mil veintiuno, es decir, fuera del término que para tal efecto prevé el artículo 241 de la Ley electoral local.

Al respecto, el partido actor parte de una premisa errónea al pretender motivar la causal de nulidad prevista en la fracción VI del artículo 319 de la Ley electoral local, con el término previsto en el numeral 241 señalado en el párrafo que antecede; ello, toda vez que la causal en estudio hace referencia a *plazos*, mismos que se establecen en el artículo 299, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; temática sobre la cual este Órgano jurisdiccional ya se pronunció en párrafos previos de este apartado, al concluir que no se acreditó la entrega extemporánea de los paquetes electorales cuyas constancias obran en autos.

A fin de robustecer teóricamente lo antes expuesto, el autor José Ovalle Favela, en su obra *Teoría General del Proceso*, señala que las doctrinas alemana y española distinguen con toda claridad el concepto de *plazo* y *término*, señalando que el primero de ellos es un período de tiempo a todo lo largo del cual, desde el momento inicial y hasta el final, se puede realizar válidamente un acto procesal; mientras que en el segundo, consiste en un momento (día y hora) señalado para el comienzo de un acto procesal¹⁴.

TRIBUNAL

En ese sentido, es importante precisar que, los plazos previstos en el artículo 299 de la Ley General en comento, se establecieron con la finalidad de preservar la integridad de la voluntad ciudadana expresada en los votos, cuidando que el paquete electoral formado en la mesa directiva de casilla sea conducido correctamente sin alteración alguna de la casilla por funcionarios al resguardo de la autoridad electoral encargada de la recepción de los mismos, en este caso, el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora.

En las condiciones apuntadas, el numeral 241 de la Ley electoral local a que hace referencia el recurrente, resulta ser regulador de un procedimiento entre instancias, el cual establece un término para la remisión de los paquetes electorales del Consejo Municipal receptor a la sede Distrital de Hermosillo, Sonora, mismo que, en caso de realizarse fuera del mismo, si bien pudiera ocasionar un vicio en el procedimiento, tal circunstancia no representa una afectación que amerite declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, si ante ello no se desvirtúa la presunción de que la integridad del paquete electoral fue alterada durante ese lapso, lo cual no quedó demostrado al obrar en autos las respectivas actas

¹⁴ Ovalle, Favela, José, *Teoría general del proceso*, México, Ed. Harla, 1991, páginas 277-281.

generadas con motivo de su remisión del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, (*quien en principio recibió dichos paquetes por parte de los funcionarios de casilla*), a la sede Distrital competente de esa ciudad; por tanto, con independencia del señalamiento de que la remisión de los paquetes electorales se realizó fuera del término establecido por el artículo 241 de la Ley electoral local, el actor no emite argumento alguno dirigido a combatir que no se haya tenido el debido cuidado en el resguardo de los mismos, tanto en la sede del Consejo receptor, como en, su traslado, de ahí que, al no desvirtuar la salvaguarda de los paquetes electorales en el estado en que se recibieron por parte de los funcionarios de casilla, no amerita declarar la nulidad de los sufragios en ellos contenidos.

Por otro lado, tampoco le asiste la razón al partido recurrente, cuando afirma que las casillas aquí impugnadas tuvieron muestras de alteración, en virtud de que, de los *recibos de entrega del paquete electoral* que se hicieron llegar a este Tribunal, respecto de ciento sesenta y cinco (165) casillas, mismos que obran en autos, (exceptuando la 1403 contigua 2), todos ellos fueron recibidos sin muestras de alteración, según se advierte en el apartado correspondiente de los recibos de mérito.

Casilla respecto de la cual, en el recibo del paquete electoral se asentó que presentaba muestras de alteración.

En lo atinente al paquete electoral correspondiente a la casilla 1403 contigua 2, si bien es cierto, en el correspondiente *recibo de entrega del paquete electoral* así como en el *Informe del análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales y las actas de escrutinio y cómputo*, se asentó que dicho paquete presentaba muestras de alteración, con lo cual podría presumirse que se afecta de manera inmediata el principio de certeza, tal presunción desaparece al existir coincidencia entre las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo respectivas; toda vez que en la primera se observa que en dicha casilla se recibieron un total de seiscientos sesenta y seis (666) boletas electorales para la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa, mientras que en la segunda acta en mención, se asentó un total de doscientos catorce (214) personas que votaron y cuatrocientos cincuenta y dos (452) boletas sobrantes, lo cual da como resultado el total de boletas entregadas para el desarrollo de la jornada electoral, tal y como se demuestra a continuación:

Acta de la jornada electoral (casilla 1403 contigua 2).

ESTADO DE SONORA

COMUNICAR FUERTE EN EL ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES.

ESCRIBIR Y ANOTAR LA INFORMACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO:

ENTIDAD FEDERATIVA: Sonora

MUNICIPIO ELECTORAL LOCAL: 06 SECCIÓN: 1403 (Con número)

MUNICIPIO: Huamantla (Con número) 02 (Con letra) 0286 (Con número)

LA CASILLA SE INSTALÓ EN: Escuela Primaria Nueva Creación barrio batallón san patricio
(Escriba la calle, número, colonia, localidad o barrio)

Y SU INSTALACIÓN EMPEZÓ A LAS: 8:15 A.M. DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2021.
(Con número)

SI LA CASILLA SE INSTALÓ EN UN LUGAR DIFERENTE AL APROBADO POR EL CONSEJO DISTRITAL, EXPLIQUE LAS CAUSAS:

COMUNIQUE UNA POR UNA EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Y ANOTE LA CANTIDAD:

666 Seiscientos sesenta y seis (Con número) (Con letra)

666 Seiscientos sesenta y seis (Con número) (Con letra)

656 Seiscientos cincuenta y seis (Con número) (Con letra)

REGISTRE EL NÚMERO DE LOS FOLIOS INICIAL Y FINAL DE LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES LOCALES Y EL NÚMERO DE LOS FOLIOS RECIBIDAS, EN CASO DE QUE LOS FOLIOS NO SEAN CONTINUOS, UTILICE EL SEGUNDO CUADRO.

GUBERNATURA: 99619 AL NÚMERO: 98279 DEL NÚMERO: 98279 AL NÚMERO: 98279 DEL NÚMERO: 98279

DIPUTACIONES LOCALES: 99619 AL NÚMERO: 98279 DEL NÚMERO: 98279 AL NÚMERO: 98279 DEL NÚMERO: 98279

LA VOTACIÓN INICIÓ A LAS 9:50 M.

LA VOTACIÓN TERMINÓ A LAS 10:06 M.

SI ALGUNO O ALGÚN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE FIRMO O SELLÓ LAS BOLETAS? SI NO (Marque con "X")

MARQUE CON "X" LA O EL REPRESENTANTE QUE FIRMO O SELLÓ LAS BOLETAS:

M P PT MORENA PES CI CI

CUANDO LAS URNAS FUERON ARMAOAS ANTE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES, LA O EL PRESIDENTE:

¿COMPROBÓ QUE LAS URNAS ESTABAN VACÍAS? SI NO (Marque con "X")

¿COLOCÓ LAS URNAS A LA VISTA DE TODAS LAS PERSONAS? SI NO (Marque con "X")

EN CASO DE QUE SE HUBIERAN PRESENTADO INCIDENTES DURANTE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA, MARQUE EN EL APARTADO:

ESCRIBA EL NOMBRE DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS APARTADOS B Y C DEL CUADRO DE RESPONDA Y ASEGURESE DE QUE FIRMAN EN LA COLUMNA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA (CORRESPONDIENTE)

LA VOTACIÓN INICIÓ A LAS 9:50 M.

LA VOTACIÓN TERMINÓ A LAS 10:06 M.

¿SI ALGUNO O ALGÚN ELECTORADO PRESENTE EN LA CASILLA ANTES DE LAS 6 P.M. YA HABÍA VOTADO TODO EL ELECTORADO PRESENTE EN LA CASILLA? SI NO

¿SI ALGUNO O ALGÚN ELECTORADO PRESENTE EN LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 6 P.M. YA HABÍA VOTADO TODO EL ELECTORADO PRESENTE EN LA CASILLA? SI NO

TRIBUNALES

Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las diputaciones locales (casilla 1403 contigua 2).

CASILLA 1403

SECCION (Cód. entero) **1403**

DISTRITO ELECTORAL LOCAL **06**

SECCION (Cód. entero) **1403**

LA CUBIERTA DE LA CASILLA: Copie y anote la información de su nombramiento.

INFORMACION DE LA CASILLA: Copie y anote la información de su nombramiento.

LA CUBIERTA DE LA CASILLA: Copie y anote la información de su nombramiento.

LA CUBIERTA DE LA CASILLA: Copie y anote la información de su nombramiento.

COMPARATIVO DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACION EN LAS CASILLAS CONTIGUAS 1 Y 2. Marque con una X la casilla que concuerde con los resultados de las copias de los actas y con las reconocimientos.

Setenta	1000
dieciocho	1002
diece	1012
tres	1003
uno	1001
seis	1006
naove	1009
cero	1000
cero	1000
noventa y cinco	1005

COMPARATIVO DEL TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE DEPUTACIONES LOCALES SACADOS EN TODAS LAS CASILLAS CONTIGUAS 1 Y 2. Marque con una X la casilla que concuerde con los resultados de las copias de los actas y con los reconocimientos.

COMPARATIVO DEL TOTAL DE VOTOS DE DEPUTACIONES LOCALES SACADOS EN TODAS LAS CASILLAS CONTIGUAS 1 Y 2. Marque con una X la casilla que concuerde con los resultados de las copias de los actas y con los reconocimientos.

COTEJADO

COTEJADO

DISTRITO A

COPY EN LA BOLSA PREP.

Lo anterior, queda robustecido con el contenido del Acuerdo CDE/06/2021, de donde se desprende que el Consejo Distrital responsable determinó llevarla a cotejo y no realizar nuevo escrutinio y cómputo de la misma.

Ello es así en virtud de que, como en el caso ocurrió, la irregularidad asentada en el recibo de entrega del paquete electoral de la casilla en comento, se enmenda con la certeza de los sufragios en éste contenidos, al advertirse del cotejo de la diversa documentación levantada en casilla, (*actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo*) que sus resultados son coincidentes entre sí.

De ahí que al no advertirse otro vicio o irregularidad evidente que ocasione incertidumbre o duda fundada sobre los resultados de la votación recibida en la casilla 1403 contigua 2, con apego en la Jurisprudencia de rubro **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÁMPUTO O ELECCIÓN"** a la que se ha hecho referencia con antelación, lo procedente es que prevalezcan los resultados en ella obtenida, pues como ya se ha señalado, no basta con que un paquete sea presentado fuera de los plazos (*lo cual*

RQ-TP-12/2021 y acumulados

en el caso no quedó demostrado), sino que además deberá de acreditarse fehacientemente que el principio de certeza se haya visto violentado.

Casillas respecto de las cuales no se puede determinar la hora de clausura y/u hora y fecha de recepción del paquete electoral en el Consejo Municipal.

#	CASILLA	HDRA Y OÍA OE CLAUSURA DE LA CASILLA	HORA Y DÍA DE RECEPCIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y LA RECEPCIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	DE CONFORMIDAD CON EL RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL ¿SE RECIBIÓ CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN?
1	499 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:55 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
2	499 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:14 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
3	499 CONTIGUA 2	No se asentó dato.	07/06/2021 00:19 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
4	500 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:37 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
5	500 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 02:03 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
6	501 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:47 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
7	501 CONTIGUA 2	No obra en autos.	06/06/2021 *No se asentó hora de recepción*	No es posible determinar con los datos existentes.	No
8	502 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:00 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
9	502 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 22:56 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
10	503 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 01:12 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
11	504 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:48 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
12	504 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 02:10 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
13	505 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:50 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
14	517 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 21:56 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
15	518 BÁSICA	07/06/2021 *Hora de clausura ilegible*.	07/06/2021 01:15 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
16	519 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 22:46 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
17	522 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 02:09 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No

18	524 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:00 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
19	524 CONTIGUA 4	No obra en autos.	07/06/2021 02:10 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
20	524 CONTIGUA 5	No obra en autos.	No hay certeza de que el recibo de entrega corresponda a la casilla 524 contigua 5,	No es posible determinar con los datos existentes.	***
21	524 CONTIGUA 6	No obra en autos.	06/06/2021 23:45 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
22	525 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:18 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
23	526 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
24	528 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	06/06/2021 23:47 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
25	531 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:33 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
26	532 CONTIGUA 2	No obra en autos.	07/06/2021 01:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
27	532 CONTIGUA 3	No obra en autos.	07/06/2021 02:07 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
28	532 CONTIGUA 4	No obra en autos.	07/06/2021 01:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
29	532 CONTIGUA 5	No se asentó dato.	06/06/2021 23:32 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
30	532 CONTIGUA 6	No se asentó dato.	07/06/2021 00:08 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
31	532 CONTIGUA 8	No se asentó dato.	07/06/2021 00:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
32	532 CONTIGUA 9	No obra en autos.	06/06/2021 22:44 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
33	532 CONTIGUA 11	06/06/2021 22:00 hrs.	NO SE ASENTÓ DATO EN EL RECIBO	No es posible determinar con los datos existentes.	No
34	532 CONTIGUA 12	No obra en autos.	07/06/2021 00:26 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
35	532 CONTIGUA 16	No se asentó dato.	07/06/2021 00:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
36	532 CONTIGUA 18	No obra en autos.	06/06/2021 23:37 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
37	532 CONTIGUA 19	No obra en autos.	07/06/2021 01:04 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
38	533 BÁSICA	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
39	533 CONTIGUA 1	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
40	533 CONTIGUA 2	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
41	533 CONTIGUA 3	07/06/2021	* No se asentó	No es posible	No

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		00:15 hrs.	dato en el recibo*	determinar con los datos existentes.	
42	533 CONTIGUA 4	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
43	533 CONTIGUA 5	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
44	533 CONTIGUA 6	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
45	533 CONTIGUA 7	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
46	533 CONTIGUA 8	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
47	533 CONTIGUA 9	No obra en autos.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
48	534 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
49	534 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
50	536 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 02:16 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
51	536 CONTIGUA 2	No se asentó dato.	07/06/2021 02:16 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
52	537 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:31 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
53	537 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 01:28 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
54	537 CONTIGUA 2	No obra en autos.	07/06/2021 01:28 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
55	538 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 12:14 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
56	538 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:15 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
57	539 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:17 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
58	539 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	07/06/2021 00:07 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
59	540 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:11 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
60	542 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:11 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
61	543 BÁSICA	No se asentó dato.	07/06/2021 00:06 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
62	544 BÁSICA	No se asentó dato.	07/06/2021 00:32 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
63	544 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:31 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
64	544 CONTIGUA 2	06/06/2021 No se asentó hora de clausura de la casilla.	06/06/2021 00:31 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No

65	545 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:16 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
66	549 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	00:24 hrs. No se asentó fecha de recepción. *Se presume que se recibió en el Consejo Municipal el 07/06/2021, toda vez que dicho paquete electoral fue remitido ese mismo día al Consejo Distrital 6*	No es posible determinar con los datos existentes.	No
67	551 BÁSICA	No se asentó dato.	06/06/2021 22:55 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
68	551 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:20 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
69	552 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:28 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
70	553 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:30 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
71	554 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:11 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
72	554 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:10 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
73	554 CONTIGUA 2	No se asentó dato.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
74	554 CONTIGUA 3	No obra en autos.	07/06/2021 00:11 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
75	555 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:20 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
76	555 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:29 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
77	556 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:34 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
78	556 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:34 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
79	557 BÁSICA	No se asentó dato.	06/06/2021 22:19 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
80	557 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	06/06/2021 21:50 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
81	559 BÁSICA	06/06/2021 21:36 hrs.	No obra en autos.	No es posible determinar con los datos existentes.	***
82	560 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:15 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
83	560 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:58 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
84	561 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:26 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No

RQ-TP-12/2021 y acumulados

85	561 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:26 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
86	562 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
87	562 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:32 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
88	566 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:53 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
89	567 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:36 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
90	567 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	07/06/2021 01:15 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
91	568 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:15 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
92	568 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 01:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
93	568 CONTIGUA 2	No obra en autos.	07/06/2021 01:40 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
94	568 CONTIGUA 3	No obra en autos.	07/06/2021 01:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
95	569 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 02:10 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
96	569 CONTIGUA 4	No se asentó dato.	07/06/2021 00:02 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
97	569 CONTIGUA 5	No obra en autos.	07/06/2021 00:02 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No TRIBUNAL
98	569 CONTIGUA 6	No obra en autos.	07/06/2021 00:08 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
99	569 CONTIGUA 7	No obra en autos.	07/06/2021 00:08 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
100	569 CONTIGUA 8	No obra en autos.	07/06/2021 00:47 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
101	569 CONTIGUA 9	No obra en autos.	07/06/2021 00:47 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
102	569 CONTIGUA 10	No obra en autos.	07/06/2021 00:44 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
103	570 BÁSICA	No obra en autos.	02:53 hrs. No se asentó fecha de recepción. *Se presume que se recibió en el Consejo Municipal el 07/06/2021, toda vez que dicho paquete electoral fue remitido ese mismo día al Consejo Distrital 6*	No es posible determinar con los datos existentes.	No
104	570 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 02:53 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No

105	570 CONTIGUA 2	No obra en autos.	07/06/2021 02:48 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
106	572 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:55 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
107	572 CONTIGUA 1	No se asentó dato.	07/06/2021 01:31 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
108	1396 BÁSICA	06/06/2021 No se asentó hora de clausura de la casilla.	07/06/2021 00:20 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
109	1397 BÁSICA	No se asentó dato.	06/06/2021 22:29 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
110	1398 CONTIGUA 1	No obra en autos.	07/06/2021 00:10 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
111	1398 CONTIGUA 2	No obra en autos.	07/06/2021 00:38 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
112	1399 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 23:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
113	1400 BÁSICA	No se asentó dato.	06/06/2021 23:48 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
114	1401 BÁSICA	No se asentó dato.	07/06/2021 01:25 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
115	1402 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 *No se asentó hora de recepción*	No es posible determinar con los datos existentes.	No
116	1402 CONTIGUA 1 FORAL	No obra en autos.	07/06/2021 01:35 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
117	1403 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 00:07 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
118	1403 CONTIGUA 1	No obra en autos.	06/06/2021 23:04 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
119	1403 CONTIGUA 2	No obra en autos.	06/06/2021 23:46 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	Sí
120	1404 BÁSICA	No obra en autos.	07/06/2021 01:21 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
121	1404 CONTIGUA 2	No se asentó dato.	07/06/2021 01:24 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
122	1405 CONTIGUA 2	No se asentó dato.	07/06/2021 01:03 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No
123	1512 BÁSICA	No obra en autos.	06/06/2021 21:33 hrs.	No es posible determinar con los datos existentes.	No

Finalmente, en lo que respecta a las casillas señaladas en el cuadro que antecede, en algunos casos, no obran en autos constancias de clausura de las mismas y/o recibos de entrega de los respectivos paquetes electorales, aún y cuando en su momento se solicitaron a las respectivas instancias, quienes únicamente remitieron las documentales que obraban en su poder; mientras que, en otros casos, aún y cuando obran dichas constancias, no hay certeza de su clausura o recepción en

virtud de no haberse asentado los datos necesarios (*fecha y hora*) en el rubro correspondiente; por tal motivo, no es posible establecer el tiempo transcurrido entre la hora de clausura y remisión de los paquetes electorales, por parte de los funcionarios de mesas directivas de las casillas referidas.

Sin embargo, a juicio de este Tribunal, la falta de tales datos no constituye razón suficiente para acreditar que los paquetes electorales de mérito se recibieron fuera del plazo legal que para tal efecto prevé el artículo 299, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues si bien el partido inconforme afirma que los paquetes electorales se entregaron de forma extemporánea, a dicha parte le correspondía acreditar tal aseveración, por lo que al no hacerlo así incumplió con la obligación prevista en el artículo 332, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que dispone: "*el que afirma está obligado a probar*".

Por lo antes expuesto, al no existir elementos suficientes que acrediten plenamente la causal de nulidad prevista en el artículo 319, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que los paquetes electorales de las casillas impugnadas se entregaron fuera del plazo de ley; que tal extemporaneidad haya ocurrido sin causa justificada y; que los paquetes hayan sido alterados de modo tal que se haya visto afectado el principio de certeza; este Tribunal considera **infundado** el agravio hecho valer respecto de la totalidad de las casillas instaladas con motivo de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito 6 de Hermosillo, Sonora.

Agravio relativo a la presunta existencia de actos de violencia y presión sobre el electorado y funcionarios de casilla, así como violación a la cadena de custodia en materia electoral.

En lo que concierne a esta temática, identificada en el apartado de síntesis de agravios como inciso **E**), el representante del Partido Morena ante el Consejo Distrital Electoral 6 de Hermosillo, Sonora, así como la C. Bernardeth Ruiz Romero, invocan las causales de nulidad de votación recibida en casilla previstas en las fracciones III y VIII del artículo 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, aduciendo para tal efecto que, en diversas casillas instaladas con motivo de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito 6 de Hermosillo, Sonora, se suscitaron hechos violentos e irregularidades en el desarrollo de la jornada electoral, así como también, el rompimiento de la cadena de custodia de las mismas, las cuales a continuación se precisan:

CASILLAS IMPUGNADAS EN DONDE SE INVOCAN CAUSALES DE NULIDAD DE CASILLA PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 319 LIPEES.	
533 BÁSICA	533 CONTIGUA 8
533 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 9
533 CONTIGUA 2	533 CONTIGUA 10
533 CONTIGUA 3	536 BÁSICA
533 CONTIGUA 4	536 CONTIGUA 1
533 CONTIGUA 5	536 CONTIGUA 2
533 CONTIGUA 6	566 BÁSICA
533 CONTIGUA 7	566 CONTIGUA 1

Marco normativo y conceptual. A fin de determinar si en la especie se actualizan las causales de nulidad que invocan los recurrentes, respecto de las casillas precisadas en la tabla que antecede, se estima conveniente formular las precisiones siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 22, de la Constitución Política para el Estado de Sonora, y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad de referencia, todos los actos de las autoridades electorales deben estar regidos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Los valores o principios jurídicos que se protegen con el tipo de nulidad de la votación son el carácter libre y auténtico de las elecciones, así como la libertad y secrecía del voto; de esa manera se reprueban los actos que atenten o lesionen la espontánea –libre- y original –efectiva o auténtica- voluntad del electorado; al mismo tiempo, se busca preservar condiciones para que los electores puedan manifestar su voluntad de forma abierta y espontánea, por eso también son reprochables las conductas violentas o de presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla, ya que se persigue la autenticidad del escrutinio y sufragio; esto es, se protegen la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de la función electoral.

Para lograr que los resultados de la votación sean fiel reflejo de la voluntad de los ciudadanos y no se encuentren viciados por actos de presión, violencia, soborno o cohecho, sobre los miembros de las mesas directivas de casilla o sobre los electores, las leyes electorales regulan las características que deben revestir los

votos de los electores, la prohibición de actos de presión o coacción sobre los votantes, los mecanismos para garantizar la libre y secreta emisión de los votos, la seguridad de los electores, representantes de partidos políticos e integrantes de las mesas directivas de casilla, así como la sanción de nulidad para la votación recibida en casillas en las que se ejerza violencia física o presión sobre sus miembros o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

En esta tesitura, acorde con lo preceptuado por el artículo 7, de la Ley electoral local, el voto ciudadano se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, numeral 1, incisos d), e) y f); 280, numerales 1, 2 y 4, así como 281, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 156 y 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Presidente de la mesa directiva de casilla tiene entre otras atribuciones, la de mantener el orden en el interior y exterior de la casilla, en caso necesario con el auxilio de la fuerza pública, mandando a retirar a cualquier persona que lo altere, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo, o intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o los miembros de la mesa directiva de casilla.

De las anteriores disposiciones, es posible advertir que sancionar la emisión del voto bajo presión física o moral, soborno o cohecho, tutela los valores de libertad, secreto, autenticidad y efectividad en su emisión, así como la integridad e imparcialidad en la actuación de los miembros de la mesa directiva de casilla, para lograr la certeza de que los resultados de la votación recibida, expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, y no estén viciados con votos emitidos bajo presión o violencia.

En este orden de ideas, se tiene que los elementos configurativos de la causal de nulidad invocada, prevista en la fracción III del artículo 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son los siguientes:

a) Que se ejerza violencia, exista cohecho, soborno o presión.

- b) Que cualquiera de las acciones anteriores provengan de alguna autoridad o de un particular.
- c) Que la misma recaiga sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla, o sobre los electores.
- d) Que esos hechos afecten la libertad o el secreto del voto, y
- e) Que tal irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

Respecto al *primer elemento*, por violencia física se entiende la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas, y por presión, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes; asimismo, el soborno y el cohecho implican una suma de dinero u obsequio dado que altera el comportamiento de la persona en una forma no consistente con los deberes de aquella, siendo la finalidad, la de provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia número 24/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (Legislación Del Estado De Guerrero y similares)"¹⁵**.

En cuanto al *segundo elemento*, se requiere que la violencia física, presión, soborno o cohecho, se ejerzan por alguna autoridad, o un particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.

Al respecto, en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de inconformidad identificado bajo expediente SUP-JIN-298/2012, se precisó, respecto a las cuestiones que aquí se exponen, lo siguiente:

- La violencia implica el empleo de la fuerza física sobre los sujetos pasivos, lo que genera la supresión de la voluntad de la persona y consecuentemente que esta actúe o deje de actuar como le es debido o como tiene derecho.
- La presión consiste en la ejecución de actos idóneos y suficientes para influir indebidamente y decisivamente en el ánimo o voluntad de un sujeto para que éste realice una conducta específica o se abstenga de ejercer un derecho o cumplir una obligación.

¹⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, páginas 31 y 32.

En diversas resoluciones la Sala Superior en comento, ha considerado que en materia electoral, la *violencia* consiste en situaciones de hecho que pudieran afectar en su integridad al elector o al miembro de la mesa directiva de casilla; mientras que *presión* ha sido concebida como la afectación interna del miembro de casilla o elector, de tal manera que pueda modificar su voluntad ante el temor de sufrir un daño.

En relación al *tercer elemento*, los sujetos pasivos de los actos referidos pueden ser funcionarios de las mesas directivas de casilla o electores, no así representantes de partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones.

Por lo que hace al *cuarto elemento*, los actos de violencia física o presión no sólo deben influir en el ánimo de los electores, sino que también deben producir un resultado concreto de alteración de la voluntad.¹⁶

En lo atinente al *quinto elemento*, relativo a que la violencia o presión tiene que ser determinante para el resultado de la votación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la Jurisprudencia 53/2002 de rubro: **"VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA"**¹⁷, que para que se actualice la causa de referencia, la violencia física o la presión que se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, tiene que ser de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y que estos actos tengan relevancia en los resultados de la votación de la casilla.

Asimismo, acorde al criterio jurisprudencial en comento, la naturaleza jurídica de la causa de anulación en estudio requiere que se demuestren, además de los actos relativos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta manera puede establecerse, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esa causal de nulidad, y si los mismos fueron relevantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.

¹⁶ De conformidad con lo resuelto en la sentencia emitida en el juicio de Inconformidad SUP-JIN-9/2012; disponible para consulta en el enlace: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0009-2012.pdf

¹⁷ Consultable en la páginas 704 y 705 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2013, jurisprudencia, volumen 1.

RQ-TP-12/2021 y acumulados

Derivado a lo anterior, para establecer si la violencia física, la presión, el soborno o cohecho, es determinante para el resultado de la votación, se han utilizado los criterios siguientes:

De acuerdo al criterio cuantitativo o numérico, se debe conocer con certeza el número de electores de la casilla que votó bajo presión, violencia, soborno o también cohecho, para comparar este número con la diferencia de votos que existe entre los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugar en la votación de la respectiva casilla; así, en el caso de que el número de electores que votó bajo esas circunstancias, sea igual o mayor a dicha diferencia, debe considerarse que la irregularidad es determinante para el resultado de la votación en la casilla.

También, podrá actualizarse este elemento en base al criterio cualitativo, cuando sin estar probado el número exacto de electores que votaron bajo presión o violencia, se acrediten en autos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que demuestren que durante un determinado lapso se ejerció presión en la casilla y que los electores estuvieron sufragando bajo violencia física, o moral, afectando el valor de certeza que tutela esta causal, al grado de considerar que esa irregularidad es decisiva para el resultado de la votación, porque de no haber ocurrido, el resultado final podría haber sido distinto.

Para ello, debe realizarse un ejercicio de ponderación jurídica que permita conocer las circunstancias relevantes de los hechos probados respecto de la casilla en estudio, con la finalidad de determinar si son suficientes, eficaces o idóneos para producir el resultado sancionable, para lo cual pueden utilizarse pruebas directas o inferencias.

Resulta importante precisar que, si la conducta ilícita ha sido realizada por alguna de las partes con la intención de beneficiarse con sus efectos, entonces el órgano jurisdiccional debe preservar la votación recibida en la casilla, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 321 de la Ley electoral local.

Por ello, en atención al principio de conservación de los actos válidamente celebrados, la ley no sólo exige que se acrediten plenamente los hechos, sino que también requiere examinar si estos son determinantes para el resultado de la

votación, esto es, evaluar si el valor o principios que la ley protege fueron afectados o no de manera sustancial.¹⁸

Así entonces, que los hechos sean determinantes para el resultado de la votación, implica que la violencia física o presión se haya ejercido sobre un determinado número probable de electores o bien durante la mayor parte de la jornada electoral, para llegar a establecer qué número de electores votó bajo dichos supuestos a favor de determinado partido político y que por ello alcanzó el triunfo en la votación de la casilla, así como también que, de no ser así, otro hubiera obtenido el primer lugar.

Acorde a lo anterior, el artículo 1, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una interpretación para favorecer la protección más amplia hacia las personas (*principio pro homine*), y respecto a la causal que aquí se invoca, debe entenderse que si se vulneran los derechos de los electores, o si los miembros de la mesa directiva de casilla han sido sujetos a algún tipo de violencia o presión, entonces no se puede reconocer efectos jurídicos a esa votación; pero eso sólo sucedería si resulta determinante; de lo contrario, se deberá preservar el acto de la votación como resultado de la voluntad colectiva de la ciudadanía.

Expuesto lo anterior, en el presente caso, se tiene que, los recurrentes, para sustentar lo alegado en sus respectivas demandas, aportan dos escrituras públicas, identificadas con número 16,724 y 16,729, ambas expedidas por el licenciado Rafael Enrique Gutiérrez Ruiz, Notario Público Suplente número 46, con ejercicio en Hermosillo, Sonora, las cuales contienen fe notarial generada a solicitud del C. Melvin René Maldonado Montaña, quien se ostentó como representante general del Partido Verde Ecologista de México, en donde se narran una serie de eventualidades, que se hacen consistir medularmente en lo siguiente:

- *En el plantel educativo Jesús José Loya Aboytía, escuela primaria federal ubicada en Mina La Bonancita sin número, entre Ingeniero Rolando García Urrea y José López Moctezuma de la colonia Las Minitas, en donde se encontraban ubicadas las **casillas 533 contigua 3 y 533 contigua 10**, se encontraban en la explanada de dicha escuela varias personas, sin estar escrutadores, ni presidente de casillas, solamente el presidente de la casilla **533 contigua 10**;*

¹⁸ De conformidad con lo resuelto en la sentencia emitida en el juicio de inconformidad SUP-JIN-298/2012; disponible para consulta en el enlace: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SUP-JIN-00298-2012.htm>

Sólo algunas personas estuvieron contabilizando varias casillas de gubernatura, diputación local, diputación federal y ayuntamiento, entre las que se encuentran la casilla **533 contigua 10**.

Que se contaron la totalidad de los votos, y respecto a la **casilla 533 contigua 3** sólo se contabilizaron los votos de la diputación federal, ya que se habían retirado los miembros de la mesa directiva del Instituto Nacional Electoral.

El fedatario público se presentó ante los ciudadanos presentes, quienes le comentaron que la mayoría de los funcionarios de mesas directivas se habían retirado porque era muy noche y asustados por la ola de violencia que se había suscitado, al presentarse un grupo de encapuchados que llegaron agrediendo verbal y físicamente a las personas que se encontraban en el centro de votación.

A dicho de los presentes y del solicitante del servicio, C. Melvin René Maldonado Montaña, a las dieciocho horas del día domingo seis de junio de dos mil veintiuno, llegaron alrededor de cuarenta jóvenes, con aspecto de "cholos", con palos, bats de béisbol y machetes, para saltarse la reja de seguridad que resguarda el perímetro de la primaria (centro de votación), para agredir verbal y físicamente a los presentes en el lugar, así como intimidar y robarse las urnas, **a lo que policías municipales protegieron el lugar y ahuyentaron a esas personas que trataban de delinquir.**

Posteriormente, el fedatario señala que vio gente terminando de contar las boletas en la explanada de la escuela primaria, así como guardando y encintando los paquetes electorales, y a eso de las cero horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, asienta que se dio la orden por varias personas que no se identificaron para llevarse el material electoral al recinto del Consejo Municipal Electoral. Asimismo, que varias personas se opusieron a que se llevaran el material electoral, momento en el cual, dos personas de nombres Juan Carlos Foserrada Ruiz y Sergio Ricardo Chávez, empezaron a subir el material electoral a dos vehículos, siendo la una hora con diez minutos del día siete de junio cuando se llevaron el material electoral de la sección 533, del distrito 6 de Hermosillo, Sonora, **saliendo del plantel a alta velocidad, siguiéndolos varios vehículos que se encontraban en el mismo plantel y escoltándolos varias patrullas de policía municipal.**

- Acto seguido, a la una hora con veinte minutos, el fedatario público mencionado, se constituyó en el Jardín de Niños Andrés Quintana Roo, donde se ubicaron casillas para votar de la sección 536, observando a unas

cincuenta personas reunidas en el exterior de la puerta principal de acceso al plantel escolar, y al preguntarles a los presentes qué estaba pasando, les respondieron que estaban disgustados porque se había omitido la publicación de los resultados de la votación para diputado local, lo que se conoce como "la sábana".

Asimismo, asentó que dichas personas le mencionaron que el presidente de la casilla les dijo que ya era muy tarde y que estaba muy cansado y que no lo haría, por lo que se plantaron afuera del recinto escolar y dijeron que no se irían de ahí hasta que se publicaran los resultados de diputación local, pues los de ayuntamiento, diputación federal y gubernatura ya estaban colgadas con su debida información.

*Acto seguido, a la una hora con treinta minutos del mismo día siete de junio de dos mil veintiuno, **llegaron elementos autorizados por el Instituto Estatal Electoral**, quienes se identificaron como Sebastián Gracia Haro y José David Abril Villarreal, supervisores electorales locales, quienes cuestionaron a los presentes el porqué de su enojo, a lo que el elemento C. Sebastián Gracia Haro les dijo que él no tenía la sábana, pero que saldría con el acta de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, incluida la de diputados; al respecto, que el fedatario público asentó que cinco minutos después salieron los servidores públicos antes señalados, con actas de escrutinio y cómputo y permitieron a los presentes tomarles fotografías. Posteriormente, **los servidores públicos se retiraron con el material electoral, resguardados por dos patrullas municipales que lo escoltan hasta el campamento del Consejo Municipal Electoral, ubicado en la colonia Centenario de esta ciudad, concluyéndose la fe de hechos a la una hora con cincuenta y tres minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.***

- *A petición del C. Melvin René Maldonado Montaña, a las dos horas con veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, el fedatario público se constituyó en las instalaciones del campamento del consejo Municipal Electoral, ubicado en calle Marsella, de la colonia Centenario, para dar fe de la entrega-recepción de los **paquetes electorales correspondientes a la sección 533 contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, contigua 5, contigua 6, contigua 7, contigua 8 y contigua 9**, en donde, según asienta, en todo momento fue atendido por personal capacitado por el Instituto Estatal Electoral, entre ellos el C. Sebastián Gracia Haro como supervisor electoral local, y la C. Janeth Fernanda Navarro Valdez, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, culminando la diligencia*

de mérito a las tres horas con cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.

- Posteriormente, a solicitud del C. Melvin René Maldonado Montaña, quien se ostentó como representante general del Partido Verde Ecologista de México, a las dieciocho horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, el Notario Público en comento, se constituyó en el Callejón Gaxiola, de la colonia Villa de Seris, a espaldas del antiguo gimnasio Adria, asentando lo siguiente:

Observa material electoral que parece basura al estar tirado sobre el callejón sin pavimentar en terracería, comenzando a tomar fotografías de los materiales electorales que observa.

Posteriormente, señala que se acerca una vecina, quien le dice que el reportero llamado "EL MITOTERO" acaba de llegar a entrevistarla; asimismo, la persona le indica que el material electoral expedido por el Instituto Estatal Electoral, lo descubrió por la mañana a eso de las cinco horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, pero que estaba intacto y a la hora de la diligencia narrada por el notario público, ya está "muy abierto y manoseado"; también, dicha persona le indica que del otro lado existe una bolsa, también con material electoral; acto seguido, el fedatario público asienta que, según lo que se observa a simple vista y con lo que le enseña la persona en comento de su propia mano, se trata de la sección 566 contigua 1 del distrito electoral federal 5.

Posteriormente, a eso de las diecinueve horas, el fedatario narra en su fe de hechos que llegan los policías municipales y estatales al lugar, quienes les instruyeron salir del perímetro cercano a donde estaba el material electoral tirado y acordonaron el lugar de los hechos; asimismo, señala que un policía municipal empieza a manosear el material electoral a lo que el C. Melvin René Maldonado Montaña le dice que no lo haga porque puede caer en un delito, a lo que el policía se enoja y continúa verificando los papeles.

Asimismo, señala que durante el tiempo que estuvieron ahí, lo acompañaron el solicitante del servicio, C. Melvin René Maldonado Montaña y dos personas más, de nombre Rogelio Camou y Miguel Coronado Porchas, quienes estuvieron llamando al Instituto Estatal Electoral, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y a la Fiscalía General de la República, a lo que ninguna de estas autoridades hizo caso, ni llegaron al lugar de los hechos.

Que a eso de las veinte horas con cuarenta minutos, el C. Rogelio Camou llamó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, y esa autoridad envió a dos personas del área de periciales, quienes empezaron a levantar

RQ-TP-12/2021 y acumulados

todo lo tirado del material electoral para llevarlo a las oficinas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y resguardarlo; en ese momento, siendo las veintiún horas con quince minutos, llegan elementos de la Guardia Nacional en cuatro vehículos, para resguardar el lugar por alrededor de una hora, hasta las veintidós horas con quince minutos y retirarse del mismo al igual que los policías municipales y el vehículo de periciales de la Fiscalía en comento; concluyendo la diligencia de mérito a las veintidós horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.

Al analizar el contenido de los instrumentos notariales que obran en autos, no pasa desapercibido que lo narrado por los recurrentes en sus respectivas demandas, difiere en parte de lo asentado por el fedatario público en la fe de hechos que aportaron para corroborar su dicho.

Con independencia de ello, tales instrumentos notariales, aun cuando gozan de la formalidad de una documental pública acorde a lo dispuesto por el artículo 331, tercer párrafo, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, carece de eficacia probatoria para acreditar fehacientemente la serie de irregularidades que se precisan en el documento en estudio; esto derivado de que tales aseveraciones no se encuentran robustecidas con diverso elemento probatorio más allá de las fotografías que se anexan a dicho testimonio, y de las cuales no es posible advertir los hechos a que se hacen referencia, entre ellos, las declaraciones de diversas personas que en él se incluyen, pues si bien es cierto vienen agregadas al documento de mérito, no se advierte que en algún apartado se relacionen tales fotografías con lo asentado por los declarantes, por lo cual no es posible afirmar que se trate de las circunstancias a que se refieren.

Por otro lado, en cuanto a la fe notarial contenida en la escritura pública número 16,729, en donde se narran hechos relativos al presunto material electoral de la sección 566 contigua 1, abandonado en Callejón Gaxiola, de la colonia Villa de Seris, de esta ciudad, fue generada con fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, esto es, dos días posteriores a la celebración de la jornada electoral; por lo que esa falta de inmediatez y espontaneidad con que se hicieron constar tales hechos, permite presumir que los mismos pudieron ser objeto de maquilación en favor de quien los oferta, pues si bien, el fedatario público hizo constar la existencia de diversa documentación abandonada, ni siquiera a dicha persona le consta que ésta resulte original y corresponda a la casilla 566 contigua 1, de la elección de diputado local del distrito 6, como así lo pretende demostrar, así como tampoco las

circunstancias bajo la cual la misma pudo ser colocada en el lugar en donde se encontró.

Aunado a todo lo anterior, se estima que el contenido de los instrumentos públicos notariales aportados, resultan insuficientes para desvirtuar la eficacia probatoria de la documentación electoral que obra en autos, esto es, las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas; pues de aquellas con las que este Tribunal cuenta, no se desprende que se hayan asentado incidencias en las mismas, ni tampoco que algún representante de partido de los que estuvieron presente, haya presentado escrito de incidente a fin de ventilar alguna situación irregular acontecida en las casillas en comento; lo anterior se robustece con el hecho de que, aun y cuando este Tribunal requirió en su momento al Consejo Distrital responsable, así como al Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana por la remisión de hojas de incidentes, escritos de incidentes, así como escritos de protesta presentados en las casillas instaladas con motivo de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito 6 de Hermosillo, Sonora, las autoridades electorales de mérito respondieron no contar con ninguna de ellas.

Por ello, y toda vez que los recurrentes al contar con la carga de la prueba, fueron omisos en aportar elementos de convicción suficientes para soportar su dicho, no es posible afirmar fehacientemente la comisión de conductas infractoras que refieren, mucho menos que éstas fueron determinantes para el resultado de la elección, para estar en aptitud de acreditar los extremos de la causal de nulidad invocada.

Por último, en lo que se refiere a la causal de nulidad prevista en la fracción VIII del artículo 319 de la Ley electoral local, la cual se hace consistir en que, el escrutinio y cómputo se realice en local diverso al de la instalación de la casilla, sin causa justificada; al respecto, los recurrentes no aportan argumento ni medio de convicción alguno que ponga en evidencia que ocurrió tal situación respecto de alguna de las casillas instaladas, con independencia de los presuntos actos de violencia e irregularidades narradas en sus respectivas demandas, las cuales, por lo ya razonado en este apartado, no quedaron demostradas.

Por lo anterior, en observancia al principio de conservación de los actos válidamente celebrados y en aras de privilegiar la emisión de la voluntad ciudadana emitida en las urnas, al no acreditarse ninguna de las aseveraciones ya reseñadas en este apartado, se determina que no se actualizan los extremos a que se refieren las causales de nulidad previstas en las fracciones III y VIII del artículo 319 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que resulta **infundado** el agravio identificado en esta resolución bajo inciso **E)**, y que de manera coincidente hicieron valer el representante del Partido Morena ante el Consejo Distrital Electoral 6 de Hermosillo, Sonora, así como la C. Bernardeth Ruiz Romero.

Agravio relativo a la solicitud de nulidad con motivo del presunto exceso o déficit de boletas en casillas.

En cuanto al agravio que se sintetiza en el inciso **G)** del apartado correspondiente de esta resolución, en donde el representante del Partido Morena ante el Consejo Distrital 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora, así como la C. Bernardeth Ruiz Romero, solicitan la nulidad de diversas casillas, a que se refieren los recuadros identificados con numeral 1, 2 y 3 plasmados en sus respectivas demandas, el mismo se determina **infundado**, y por consiguiente, insuficiente para decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas de mérito, por lo siguiente:

El artículo 22, tercer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Sonora, así como el numeral 3 de la Ley electoral local, establecen que todos los actos de las autoridades electorales deben estar regidos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese contexto, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 240, de la Ley electoral de esta entidad, así como 287, 288, 290, 293 y 294 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante la jornada electoral, los votos de los ciudadanos son emitidos en las casillas instaladas para tal efecto, y corresponde a los integrantes de las mesas directivas recibir la votación y realizar su escrutinio y cómputo para, posteriormente, hacer constar los resultados en la documentación electoral aprobada por los organismos electorales facultados por la Ley para ello.

Asimismo, el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casillas es, dentro del proceso electoral, un acto de mayor relevancia, pues a través de éste se establece con precisión el sentido de la voluntad de los electores expresada en la casilla; por ello, para salvaguardar esta expresión de voluntad, la legislación electoral federal y local establecen reglas que tienden a asegurar el correcto desarrollo de las tareas inherentes al escrutinio y cómputo de los votos, a fin de que sus resultados, auténtica y cabalmente reflejen el sentido de la votación de los electores.

En efecto, tanto la normatividad electoral federal como la local, buscan lograr que los resultados de las elecciones generen en el electorado confianza de que sus votos fueron contados correctamente y evitar que se produzcan dudas en torno a ellos, por haber sido posible su alteración durante la realización de las operaciones relativas al escrutinio y cómputo, por un error o por una conducta dolosa, lo que viciaría los resultados consignados en las actas de casillas, de tal forma que no podrían ya ser consideradas como los documentos que contienen la expresión pura y auténtica de la voluntad popular.

Resulta aplicable al caso, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 13/2000, de rubro: ***“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE”***¹⁹, toda vez que, la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten la certeza en el ejercicio persona, universal, libre y secreto directo e intransferible del voto, así como su resultado: por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos, en observancia al principio general de derecho relativo a la *“conservación de los actos válidamente celebrados”*, en acatamiento a la multicitada Jurisprudencia de rubro: ***“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.***

Del contenido del último criterio jurisprudencial citado, se advierte que atiende al principio de que sólo debe decretarse la nulidad de la votación recibida en casilla, cuando las causales previstas en la Ley se encuentren plenamente probadas y siempre que los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades, sean determinantes para el resultado de la votación; en ese sentido, los efectos de la nulidad respectiva, no deben extenderse más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, con el fin de evitar daños a los derechos de terceros, es decir, en el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que válidamente expresaron su voto.

Por tanto, si en algunas hipótesis de nulidad se menciona expresamente que el vicio o irregularidad debe ser determinante para el resultado de la votación y en otras no,

¹⁹ Jurisprudencia 13/2000. Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 471-473.

esto no implica que en el último caso, no deba tomarse en cuenta dicho factor, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba; es decir, en cuanto a la primera, el actor debe demostrarlo, y en lo segundo, existe la presunción *iuris tantum* de lo determinante en el resultado de la votación.

En relación al factor determinante, en la Tesis de Jurisprudencia 39/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUANDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”**, se establece que, aun cuando se ha utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para establecer o deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o de una elección, es necesario advertir que éstos no son los únicos viables, sino que puede válidamente acudir también a otros criterios, como se ha hecho en diversas ocasiones, si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Precisado todo lo anterior, se debe traer a colación nuevamente que, en el caso, los recurrentes solicitan la nulidad respecto de diversas casillas las cuales han quedado precisadas en el inciso **G)** del apartado de agravios de esta resolución, bajo el argumento de que en cada una de ellas se advierte un exceso o déficit de boletas, lo cual a su juicio, no puede ser tomado como una situación normal, pues al llevar el conteo de los votos emitidos, los demás rubros deben coincidir o por lo menos existir una diferencia mínima (por considerar que a veces los votantes destruyen las boletas o no las depositan en las urnas), sin que por ello pueda existir un déficit de -541, -531, -419, como sucede respecto de las casillas 533 contigua 2, 569 contigua 9 y 562 básica.

Motivo de inconformidad de mérito que se declara *improcedente* respecto de casillas que a continuación se precisan:

CASILLAS IMPUGNADAS				
<i>(Instaladas con motivo de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del Distrito 6 de Hermosillo, Sonora).</i>				
499 CONTIGUA 1	524 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 9	553 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 7
500 BÁSICA	525 BÁSICA	533 CONTIGUA 10	554 BÁSICA	569 CONTIGUA 10
500 CONTIGUA 1	525 CONTIGUA 1	534 BÁSICA	554 CONTIGUA 2	570 BÁSICA
501 CONTIGUA 2	526 BÁSICA	534 CONTIGUA 1	554 CONTIGUA 3	570 CONTIGUA 1
502 BÁSICA	527 BÁSICA	535 CONTIGUA 1	555 BÁSICA	570 CONTIGUA 2

502 CONTIGUA 1	528 BÁSICA	536 BÁSICA	555 CONTIGUA 1	572 BÁSICA
503 BÁSICA	531 BÁSICA	536 CONTIGUA 1	556 BÁSICA	572 CONTIGUA 1
503 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 6	536 CONTIGUA 2	556 CONTIGUA 1	1397 BÁSICA
504 BÁSICA	532 CONTIGUA 8	537 CONTIGUA 1	557 BÁSICA	1398 CONTIGUA 2
504 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 10	537 CONTIGUA 2	559 BÁSICA	1399 BÁSICA
505 BÁSICA	532 CONTIGUA 13	538 BÁSICA	559 CONTIGUA 1	1400 BÁSICA
505 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 16	538 CONTIGUA 1	560 CONTIGUA 1	1400 CONTIGUA 1
506 BÁSICA	532 CONTIGUA 18	539 CONTIGUA 1	561 BÁSICA	1400 CONTIGUA 2
506 CONTIGUA 1	532 CONTIGUA 20	540 BÁSICA	561 CONTIGUA 1	1402 BÁSICA
517 CONTIGUA 1	533 BÁSICA	542 BÁSICA	562 CONTIGUA 1	1402 CONTIGUA 1
518 BÁSICA	533 CONTIGUA 1	543 BÁSICA	566 BÁSICA	1404 CONTIGUA 1
519 BÁSICA	533 CONTIGUA 2	543 CONTIGUA 1	567 CONTIGUA 1	1404 CONTIGUA 2
520 BÁSICA	533 CONTIGUA 3	544 CONTIGUA 2	568 BÁSICA	1405 BÁSICA
520 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 4	545 BÁSICA	568 CONTIGUA 1	1405 CONTIGUA 1
522 BÁSICA	533 CONTIGUA 5	545 CONTIGUA 1	568 CONTIGUA 2	1405 CONTIGUA 2
522 CONTIGUA 1	533 CONTIGUA 6	546 BÁSICA	568 CONTIGUA 3	
523 BÁSICA	533 CONTIGUA 7	550 CONTIGUA 1	569 CONTIGUA 1	
524 BÁSICA	533 CONTIGUA 8	551 BÁSICA	569 CONTIGUA 2	

El sentido de lo antes expuesto se debe a que del Acuerdo CDE/06/2021, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales, durante la sesión de cómputo del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, así como de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales²⁰, de fechas nueve y diez del mes y año en comento, levantadas por el Consejo Distrital Electoral 6 de Hermosillo, Sonora, se desprende que las ciento doce (112) casillas señaladas en la tabla plasmada en el párrafo precedente, fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en dicha sede distrital; documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 331, tercer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al no haberse desvirtuado la autenticidad y veracidad de su contenido.

En ese tenor, debe concluirse que las inconsistencias o errores relacionados con las actas de escrutinio y cómputo de dichas casillas, fueron ya subsanadas por la autoridad responsable al llevar a cabo su nuevo escrutinio y cómputo; por consiguiente, los actores no pueden alegar ante este Tribunal presuntas inconsistencias respecto de éstas como así lo pretenden; ello, a la luz de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 246 de la Ley electoral local.

En efecto, el numeral 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que el cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 245 y 246 del ordenamiento legal en comento.

²⁰ Documentales que obran en autos.

A su vez, el numeral 245, fracción IV, de la Ley en cuestión, en lo que aquí interesa, prevé que se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, por la autoridad administrativa electoral competente, levantándose el acta correspondiente, y tomando en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del artículo 99 de la invocada Ley, en los siguientes supuestos:

- ❖ Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o
- ❖ No existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente.

Para llevar a cabo lo anterior, el secretario abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TRIBUNAL

Posterior a ello, los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta, las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo General, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Estatal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Por su parte, el artículo 246 de la Ley electoral local, dispone que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Estatal.

Bajos dichos supuestos, al advertirse inconsistencias en los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas por las mesas directivas de casillas, el nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Distrital Electoral 6 de Hermosillo, Sonora, procedió a dar inicio al nuevo escrutinio y cómputo de un total de ciento

doce (112) casillas, <entre las que se encuentran las aquí impugnadas>, generando a raíz de ello, las respectivas *constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales*, cuyos resultados fueron asentados en el *Acta número 09 de Sesión Especial de Cómputo del Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en el Municipio de Hermosillo, Sonora*.

Por ende, este Órgano jurisdiccional estima que, aun y cuando se hayan suscitado inconsistencias o irregularidades que destaca el partido político actor, con base en las cuales apoya su solicitud de nulidad de casillas invocadas, lo cierto es que ese hecho, por sí mismo, no pone en duda la certeza de los resultados de la votación, dado que éstos deben tenerse por subsanados al llevarse el nuevo escrutinio y cómputo de dichas casillas en sede distrital, y con ello se genera la certeza de la votación recibida en éstas.

Lo anterior resulta así, porque el documento público idóneo determinado por la Ley para consignar ordinariamente los resultados de la votación recibida en casa casilla, lo son precisamente las actas de escrutinio y cómputo que levantan los integrantes de la mesa directiva de cada casilla, con los datos recogidos de la diligencia mediante la cual contaron directa y manualmente los votos extraídos de la urna correspondiente a dicha mesa de votación, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos contendientes que se acreditaron en la casilla, y esto encuentra justificación por la inmediatez de los funcionarios de mesa con los objetos computados que son los votos.

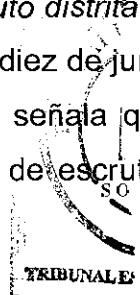
Sin embargo, las actas a que se refiere el párrafo anterior, dejan de tener efecto en relación a los resultados de la votación, cuando se actualiza alguna de las hipótesis por las que el Consejo Distrital tenga que proceder a llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas controvertidas, ya que dicho ejercicio implica acudir a la fuente original de los datos consignados en ellas <los votos>, para verificar objetivamente la realidad ante los casos de discrepancia.

Por tanto, el recurrir a un nuevo escrutinio y cómputo, se puede considerar como una solución para poder corroborar el sentido de los votos que se encuentran en el paquete electoral atinente; ello, encuentra sustento en la Tesis número XXI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CASOS EN QUE SE JUSTIFICA SU**

REALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS)²¹.

Por lo anterior, y toda vez que las presuntas inconsistencias derivadas de las actas de escrutinio y cómputo de ciento doce (112) de las casillas aquí impugnadas, fueron ya subsanadas por el Consejo Distrital responsable, al llevar a cabo su nuevo escrutinio y cómputo, por consiguiente, el promovente ya no puede alegar en esta instancia errores o inconsistencias con base en ellas.

Otra razón para declarar de **infundado** el agravio en estudio formulado por los recurrentes, deviene del hecho de que, este Tribunal advierte que alegaciones no van encaminadas a controvertir de manera directa la validez de los resultados consignados en las respectivas *constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales*, mismos que fueron asentados en el *Acta número 09 de Sesión Especial de Cómputo del Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en el Municipio de Hermosillo, Sonora*, y que dieron sustento a la votación final asentada en el *Acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa*, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, correspondiente al distrito de mérito, pues sólo señala que su análisis deviene del contenido de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas aquí impugnadas.



Situación que, por lo ya abordado, resulta equivocada, al tratarse de documentos sobre los que no se determinó el resultado final de la elección y que, además, se reitera, respecto de ciento doce (112) casillas instaladas quedaron sin efecto, al ser sustituidos los números consignados en las nuevas constancias²² levantadas con motivo del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Aunado a lo anterior, <y respecto también del resto de las sesenta y cinco (65) casillas impugnadas, mismas que no fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo>, si bien los recurrentes solicitan la nulidad de la votación recibida en éstas, en base a irregularidades emanadas del presunto exceso o déficit de boletas existentes en cada casilla, conforme a los datos asentados en las actas de jornada electoral, así como de escrutinio y cómputo levantadas por las mesas directivas de casillas; al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la causal de nulidad como la que aquí se pretende invocar, no

²¹ Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 66 y 67.

²² *Constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales*, las cuales obran en autos.

se surte por la existencia de boletas de más o de menos, ni por la falta de anotaciones en las actas de jornada electoral de cómo fueron utilizadas, tampoco por el hecho de que los actores desconozcan el origen y destino que se le haya dado a la papelería electoral, pues el *error* a que se refiere la causal de nulidad prevista en el artículo 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, es aquel que incide en los votos emitidos y no en las boletas recibidas, o las sobrantes e inutilizadas, lo que encuentra su explicación al tener en cuenta que las pretendidas irregularidades en estos conceptos (boletas recibidas y sobrantes), no repercuten en forma directa en la votación emitida.

Asimismo, acorde al criterio de la Sala Federal en comentario, tratándose de rubros auxiliares de las actas de escrutinio y cómputo, la falta de coincidencia entre el número de boletas recibidas y el número de boletas sobrantes e inutilizadas con cualquiera de las otras anotaciones tiene una fuerza escasa para determinar la causal de nulidad en casilla por irregularidades, ya sea error o dolo, en virtud de que tal circunstancia puede deberse a un hecho distinto al cómputo mismo, como es que se haya realizado un conteo incorrecto de las boletas sobrantes o que se hayan traspapelado o perdido algunas boletas; sin embargo, no se puede hablar de que se trata de votación puesto que boletas sobrantes e inutilizadas no han sido depositadas en la urna.

Por tanto, es ~~facil~~ ^{factible} concluir que los actores no plantean una irregularidad evidente que derive de la comparación o análisis de rubros fundamentales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas por las mesas directivas de casillas, sino que éste se hace depender de una operación aritmética la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios <boletas recibidas y sobrantes>, situación que no actualiza hipótesis alguna que amerite decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas; de ahí lo *infundado* de su agravio.

En similares términos se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de inconformidad²³ SUP-JIN-293/2012 y acumulado SUP-JIN-296/2012, SUP-JIN-93/2012, SUP-JIN-49/2012 y

²³ Sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios de inconformidad identificados bajo expedientes SUP-JIN-293/2012 y acumulado SUP-JIN-296/2012, SUP-JIN-93/2012, SUP-JIN-49/2012 y SUP-JIN-21/2012; disponibles para consulta en los enlaces: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-08-24/sup-jin-0293-2012.pdf>,

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0093-2012.pdf, https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0049-2012.pdf

y https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0021-2012.pdf, respectivamente.

SUP-JIN-21/2012, así como la Sala Regional, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio de revisión constitucional electoral²⁴ SM-JRC-234/2015.

Por último, resulta insuficiente para alcanzar su pretensión de nulidad de casillas, el argumento que formulan en el sentido de que se deben tomar en cuenta las boletas ilegalmente encontradas en el callejón de la colonia Villa de Seris, correspondientes a la sección 566, del distrito local 6 de Hermosillo, Sonora, toda vez que como ya se abordó al momento de atender el agravio identificado bajo inciso **E**), no se demostró fehacientemente que la documentación que se aprecia en las fotografías aportadas perteneciera a la documentación electoral de dicha casilla, mucho menos a la elección de diputado por el principio de mayoría relativa del distrito local antes señalado.

Agravios relacionados con la solicitud de recuento y apertura de paquetes electorales.

Respecto al agravio identificado como inciso **H**), en donde la Presidenta del Comité Estatal del Partido Fuerza por México aduce que, ante la supuesta discrepancia entre los resultados consignados en el Programa de Resultados Electorales Preliminares y el asentado en las actas de casilla, el representante de dicho instituto político solicitó el recuento total de votos en sede administrativa, lo cual le fue negado; este Tribunal determina **infundado** el mismo, toda vez que el actor no demostró las condiciones exigibles para efectuar un recuento total de las casillas, en virtud de que no se surtía el supuesto normativo específico para su procedencia.

Al respecto, la propia Ley electoral Local establece claramente el supuesto específico para la realización de los recuentos en sede administrativa o jurisdiccional, el cual deja sin efectos el cómputo realizado por los funcionarios de casilla.

En ese sentido, acorde a lo previsto en el artículo 251, en consonancia con el diverso numeral 246, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el supuesto en que puede generarse un recuento de la naturaleza que pretende el instituto político actor es *cuando la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual*, en el entendido de que para ello deberá existir la petición

²⁴ Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado bajo expediente SM-JRC-234/2015; disponible para consulta en el enlace: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2015/JRC/SM-JRC-00234-2015.htm>.

expresa por el representante del partido político, coalición o candidato independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, quien deberá hacer la solicitud al inicio de la sesión de cómputo ante el Consejo respectivo.

La situación anterior no fue colmada por el recurrente, toda vez que, de conformidad con el *Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa*, quien obtuvo el segundo lugar de la votación fue la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora.

Asimismo, de la lectura del acta de sesión de cómputo del Consejo Distrital responsable, se desprende que el quejoso no se encontraba presente en la misma, por tanto, es factible concluir que ante dicha ausencia, no estuvo en aptitud de realizar la petición de recuento total a que hace referencia en su demanda.

Por esta razón, resulta evidente la improcedencia del recuento total, con independencia de que tampoco procedía concederlo por el planteamiento relativo a la conservación de su registro como ente político, pues tal circunstancia no encuadra en los supuestos aplicables para la realización del mismo.

Por otro lado, no pasa desapercibido que, de manera paralela al planteamiento del agravio relativo a la petición de recuento total de votos en sede administrativa, el cual ya fue atendido en párrafos previos, el partido actor solicita a este Tribunal el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas 503 básica, 550 contigua 1, 570 básica y 570 contigua 2, todas ellas de la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora.

Al respecto, este Tribunal declara **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas 503 básica, 550 contigua 1, 570 básica y 570 contigua 2, pues de las *constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales* que obran en autos, se advierte que las casillas sobre las cuales recae su petición, ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo por parte del Consejo Distrital 6 de Hermosillo, Sonora, mediante grupos de trabajo que se formaron para tal efecto y en los cuales, tuvieron participación los representantes de diversos partidos políticos, entre los cuales no se advierte la presencia de representante alguno del partido político actor; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 251, en consonancia con el último párrafo del diverso numeral 246 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual establece que no podrá solicitarse al Tribunal Estatal la realización de recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento, como en el caso acontece.

Solicitud de apertura de paquetes electorales ante presunta alteración de boletas.

Por otra parte, en cuanto al agravio identificado como inciso I), en donde el actor refiere que, durante la revisión de los paquetes electorales en los que se permitió la apertura en el Consejo Distrital responsable, su representante y demás auxiliares de las mesas de trabajo, advirtieron que las boletas en donde el electorado había sufragado a favor de su partido, se realizaron inscripciones o alteraciones para considerar dichas boletas como nulas; el motivo de inconformidad de mérito deviene **infundado**, pues más allá de los hechos narrados en su demanda, de las constancias que obran en autos no se desprende indicio alguno encaminado a evidenciar tal circunstancia, ni tampoco el actor aportó elementos tendientes a demostrar tales afirmaciones, que permitan advertir que efectivamente durante el nuevo escrutinio y cómputo realizado en sede distrital sobre diversas casillas, se alteraron las boletas en donde el voto emitido por el elector le favorecía; más aún cuando, como ya se dijo, no estuvo presente ningún representante del partido quejoso para estar en aptitud de afirmar que presencié tales irregularidades; por tanto, ante lo infundado del agravio en comento, no resulta procedente analizar la apertura del resto de los paquetes electorales en los términos que lo solicita en su demanda.

Agravio relativo a presunto dolo o error en el cómputo de votos.

En cuanto a esta temática, identificada en el apartado de síntesis de agravios como inciso J), el Partido Fuerza por México hace valer la causal de nulidad prevista en la fracción IV del artículo 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, consistente en haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos recibidos en las casillas 503 básica, 550 contigua 1, 570 básica y 570 contigua 2.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 251 primer párrafo de la Ley electoral local, remite al diverso numeral 246, el cual, en su penúltimo párrafo establece que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Estatal.

Lo anterior, obedece al hecho que el recuento de votos es un instrumento de control y corrección que tiene por objeto dar certeza a los resultados, corrigiendo las discrepancias numéricas que se registraron en las actas de escrutinio y cómputo, de tal manera que los resultados obtenidos a través de ese método, constituyen la nueva base numérica para formar parte del cómputo, lo cual significa que las inconsistencias que lo motivaron, han desaparecido y los resultados originales consignados en las actas de escrutinio y cómputo han sido superados y sustituidos por los nuevos de las constancias individuales.

Sin embargo, para estar en posibilidad de llevar a cabo el estudio de los resultados obtenidos en el recuento, es necesario que quien solicite la nulidad de la votación recibida en casillas que ya fueron objeto de un nuevo escrutinio y cómputo, señale con claridad y precisión cuál es el error que persiste luego de efectuado el recuento; esto es, para que las autoridades jurisdiccionales estén en posibilidad de analizar la causal de nulidad de error o dolo, quienes la invoquen deben demostrar la ilegalidad de los resultados obtenidos después del recuento o nuevo escrutinio y cómputo.

Expuesto lo anterior, en el presente caso, de las *constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales*, se desprende que las casillas cuya nulidad aquí se invoca ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital; documentales que, al obrar en copia certificada en autos, se les otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 331, tercer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al no haberse desvirtuado la autenticidad y veracidad de su contenido.

Ahora bien, de la lectura íntegra de la demanda no se advierte que éste haya impugnado los resultados obtenidos con motivo del recuento de las casillas, es decir, los datos consignados en las *constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales*, pues como se ha expuesto, los resultados originales consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas han sido superados y sustituidos por aquellas; lo cual evidencia que respecto a las casillas cuya nulidad aquí se demanda, los errores contenidos en su respectiva acta de escrutinio y cómputo no pueden invocarse como causal de nulidad, ello de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 246, en relación con el diverso 251 primer párrafo, ambos de la Ley electoral local.

De lo antes expuesto se concluye que, al no haber formulado el partido actor agravio alguno tendente a demostrar que, respecto de las casillas impugnadas existió error o dolo al momento de realizar el nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital, esto produce que su motivo de inconformidad resulte **infundado**; toda vez que el partido quejoso realizó el planteamiento que se atiende, sustentándolo en los resultados obtenidos y asentados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla, mismos que fueron sustituidos por el nuevo escrutinio y cómputo realizado en sede distrital, razón por la cual, se estima que no puede invocar tal circunstancia ya superada como causa de nulidad ante este Órgano jurisdiccional.

La anterior determinación, resulta acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-313/2016, SUP-JRC-315/2016 y SUP-JRC-380/2016²⁵.

Agravio relativo a la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales.

En cuanto al agravio identificado en esta resolución como inciso K), en donde el Partido Fuerza por México solicita que se declare la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, en particular los de legalidad y equidad en la contienda por violación a la veda electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México, previo al análisis de dicho planteamiento, resulta necesario explicar en qué consiste el periodo de veda electoral, los principios que se tutelan a través de esta y los elementos para la invalidez de la elección por violación a principios constitucionales.

1. Veda electoral

El artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y que están prohibidos todos los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

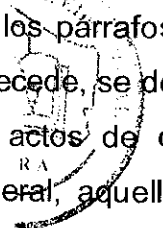
²⁵ Sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los juicios de revisión constitucional electoral, identificados bajo expedientes SUP-JRC-313/2016, SUP-JRC-315/2016 y SUP-JRC-380/2016; disponibles para consulta en los enlaces: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/JRC/313/SUP_2016_JRC_313-597926.pdf, https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0315-2016.pdf y https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0380-2016.pdf.

El artículo 159 de la Ley antes citada, prevé que las etapas del proceso electoral ordinario son: la preparación de la elección; la jornada electoral y; los resultados y declaración de validez de las elecciones.

Asimismo, establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Ahora bien, dentro de la etapa de preparación de la elección se da el periodo de campañas.

De conformidad con el artículo 208 primer párrafo, de la Ley local en comento, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.



En los párrafos segundo y tercero del precepto legal señalado en el párrafo que antecede, se definen a los actos de campaña y a la propaganda electoral; en donde los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano; por su parte, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

El artículo 224 fracción II, de la Ley electoral local, prevé que las campañas para diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y ayuntamientos, iniciará 43 días antes de la fecha de la jornada electoral, debiendo concluir tres días antes de ésta.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo citado indica que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

Como se ve, dentro de la etapa de preparación de la elección se lleva a cabo la fase de campañas electorales. En dicha fase los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos pueden llevar a cabo actos con el fin de obtener el voto; entre los actos que pueden llevar a cabo se encuentran la difusión de propaganda electoral y los actos de campaña.

Ahora bien, de acuerdo a los artículos expuestos, la fase de campaña electoral, en el caso de diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y ayuntamientos iniciará 43 días antes de la fecha de la jornada electoral y debe terminar tres días antes de la misma, de tal modo que durante ese periodo está prohibida la celebración de actos de campaña y la difusión de propaganda electoral.

En ese orden de ideas, la restricción a la propaganda el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, específicamente, cuando su ejercicio tenga como propósito, la difusión de contenidos electorales en el referido periodo tiene como fin que la renovación de los cargos de elección popular se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que el voto del ciudadano se dé libremente sin recibir ningún tipo de presión.

En este sentido, el principio de equidad en la contienda electoral cobra un papel de especial relevancia al procurar que ninguno de los contendientes electorales obtenga sobre los demás candidatos, partidos y coaliciones, ventajas indebidas para la obtención legítima del voto ciudadano; por tanto, la vulneración a la prohibición aludida puede afectar a la equidad a la contienda, así como al principio de libertad del voto.

2. Elementos de la invalidez de la elección por violación a principios constitucionales

No obstante las consideraciones expuestas en el numeral anterior, para alcanzar la invalidez o nulidad de una elección no basta con acreditar los hechos o actos irregulares, ya que, es necesario que concurren los factores cualitativo y cuantitativo del carácter determinante de la irregularidad, es decir, que se acredite la vulneración a determinados principios constitucionales y definir si tal cuestión definió el resultado de la elección.

A efecto de precisar lo anterior, debe mencionarse que la llamada causa de invalidez por violación a principios constitucionales, derivada de la interpretación

que ha hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁶, ha sostenido que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece mandamientos respecto de los cuales debe ceñirse la actividad del Estado, pues en ellas se disponen, en forma general, valores que son inmutables y que garantizan la existencia misma de una sociedad, y a la vez consigna disposiciones que son producto de la experiencia histórica propia del Estado.

Dichas disposiciones pueden consignarse en forma de directrices que definen el rumbo, forma e integración del Estado, por lo cual, aun cuando son generales y abstractas, en ellas subyacen normas particulares aplicables a la función estatal, porque establecen también normas permisivas, prohibitivas y dispositivas, respecto de la actividad que lleva a cabo el Estado, en tanto son eficaces y vigentes para garantizar la subsistencia del mismo, así como del orden público.

Las normas constitucionales, en tanto derecho vigente, vinculan a los sujetos a los que se dirigen; en este sentido, al ser continentes de derechos y obligaciones, se tienen que hacer guardar por las autoridades garantes de su cumplimiento, así como por aquellos sujetos corresponsables de su observancia.

Las disposiciones constitucionales no sólo son mandamientos abstractos que fijan la dirección o proyección de la función estatal, sino que también contienen normas vigentes y exigibles.

Consecuentemente, el máximo órgano jurisdiccional electoral ha considerado que una elección de mayoría relativa puede declararse inválida o nula por la conculcación de principios o valores constitucionalmente previstos; estos elementos o condiciones de la invalidez de la elección por violación de principios constitucionales son²⁷:

- a)** Que se aduzca el planteamiento de un hecho que se estime violatorio de algún principio o norma constitucional, o parámetro de derecho internacional aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);
- b)** Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves estén plenamente acreditadas;

²⁶ Criterio en materia de nulidades que surgió a partir del análisis y resolución del "Caso Acapulco", identificado bajo expediente SUP-JRC-165-2008; disponible para consulta en el enlace: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2008/JRC/SUP-JRC-00165-2008.htm>

²⁷ De conformidad con el análisis realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JIN-359/2012; disponible para consulta en el enlace: https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0359-2012.pdf

- c) Que se constate el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional o parámetro de derecho internacional aplicable haya producido dentro del proceso electoral, y
- d) Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección.

Con relación a los dos primeros requisitos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que corresponde a la actora exponer los hechos que, en su opinión, infringen algún principio o precepto constitucional, para lo cual debe ofrecer y aportar los elementos de prueba que considere pertinentes y necesarios para acreditar el hecho motivo de la violación constitucional; es así, que demostrados fehacientemente tales extremos, se procederá declarar la invalidez de la elección por violación o conculcación de principios o normas constitucionales.

Expuesto lo anterior, en el presente caso, el Partido Fuerza por México pretende que se anule la elección del distrito local 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora, al configurarse, en su criterio, la violación a diversos principios constitucionales, dada la injerencia de diversas personas denominadas "*influencers*" que manifestaron su apoyo a través de la red social de *Twitter*, en favor del Partido Verde Ecologista de México, en periodo de veda electoral.

Al respecto, este Tribunal considera **infundado** el agravio planteado, por lo siguiente:

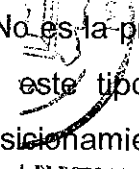
Aunque fueran ciertos los hechos de que el seis de junio del año en curso (día que está comprendido dentro del periodo de veda electoral) hubo difusión de mensajes por parte de personalidades públicas conocidas como "*influencers*", a través de sus cuentas en la red social de *Twitter*, con contenido que buscaba beneficiar y posicionar electoralmente al Partido Verde Ecologista de México, y si bien este es uno de varios elementos que se necesitan para la invalidez pretendida, en el caso concreto, el partido actor incumple con acreditar plenamente que esas violaciones o irregularidades fueron determinantes para el resultado de la elección.

Conviene tener presente que el artículo 332 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que quien afirma algún hecho está obligado a probarlo, atento a ello y tratándose de la existencia de irregularidades o violaciones sustanciales que pongan en duda la validez de una elección, la carga de la prueba reviste una especial relevancia.

Ello porque, como se precisó, para decretar la invalidez de la elección por violación de principios constitucionales, es menester que, además de acreditar plenamente la irregularidad o violación en cuestión, se constate el grado de afectación que la violación haya producido dentro del proceso electoral.

Ahora, si bien el partido actor señala los nombres de usuario de las personas que presuntamente publicaron mensajes en la red social de *Twitter*, manifestando su apoyo en favor del Partido Verde Ecologista de México, en periodo de veda electoral, lo cierto es que dichos elementos son insuficientes para demostrar que se haya trastocado el principio de equidad al grado de ser determinante cualitativa y cuantitativamente para el resultado de la elección, de ahí que, en el caso, no exista el caudal probatorio y argumentativo suficiente para acreditar la invalidez de la elección en estudio.

En efecto, porque, por una parte, el partido actor se limita a decir:

- 
- No es la primera ocasión que el Partido Verde Ecologista de México realiza actos de este tipo, es un modus operandi que le ha representado un beneficio de posicionamiento político.
 - Por el número de seguidores que tienen las personas denominadas “*influencers*” en las redes sociales, resultan ser un atractivo extraordinario y con un impacto social trascendente de los mensajes que difundan.
 - Para analizar la conducta no basta con considerar el número de personas que difundieron el mensaje de apoyo al partido durante periodo prohibido, sino que trasciende a un número exponencial, debido al total de individuos seguidores que cada una de las cuentas de los sujetos denominados “*influencers*” representa, y porque cada seguidor pudo haber compartido el video de su “*influencer*”.
 - En el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado bajo expediente SUP-REP-89/2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que existe un riesgo exponencial de dimensiones incalculables, tratándose de mensajes difundidos en una red social, por personas que ostentan cierta relevancia pública.
 - En el caso, está la información contenida y publicada en el perfil de la red social de *Twitter* “*WHAT THE FAKE*”; y el actor menciona algunas cifras de seguidores de las cuentas.

Aunque el actor refiera a dichas acciones, no debe perderse de vista que, para llegar a la sanción de invalidez de elección además se requiere que sean determinantes para el resultado de la elección.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁸ ha sostenido que la red informática mundial, es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información, que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse rápidamente, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros) de modo que crean una comunidad de “amigos” virtual e interactiva.

Sin embargo, también ha reconocido expresamente, que las redes sociales que se encuentran en internet son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

En ese sentido, se ha reiterado que la colocación de contenido en una página de internet no tiene una difusión indiscriminada o automática, al tratarse de un medio de comunicación de carácter pasivo, ya que para tener acceso a determinada página a través de la realización de ciertos actos es imprescindible que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, ya que, en el uso ordinario (no en el caso de difusión de propaganda pagada), el internet o las redes sociales no permiten accesos espontáneos.

Especialmente en el caso de una red social, en la cual, además, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red.

También puede acontecer que, tratándose de redes sociales como Twitter, una vez ingresada a la cuenta del usuario éste reciba información de manera directa de otros usuarios, sin que la solicite o ingrese a una cuenta determinada.

²⁸ Criterio sostenido al resolver los juicios SUP-RAP-268/2012 y SUP-JDC-401/2014, disponibles para consulta en los enlaces: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0268-2012.pdf y https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2014/JDC/401/SUP_2014_JDC_401-396604.pdf.

No obstante, ello por sí mismo, no hace determinante para el caso concreto, la irregular difusión de mensajes por redes sociales.

Por una parte, porque el criterio contenido en la sentencia SUP-REP-89/2016²⁹ que cita el actor, no puede servir de parámetro o sustento jurídico a su pretensión porque en ese precedente el acto impugnado fue una sentencia de la Sala Especializada que individualizó una sanción dentro de un procedimiento especial sancionador, mas no se ventiló la pretensión de invalidez de una elección.

Incluso, lo determinado en dicho precedente consistió en que no existieron elementos objetivos para asegurar que la difusión de los mensajes infractores tuvo repercusiones directas en el resultado de las elecciones que transcurrían en ese entonces; pues se razonó lo siguiente:

[...]
 Se arriba a dicha conclusión, pues si bien la conducta infractora puso en riesgo los citados principios constitucionales, ello no necesariamente implicó por sí mismo la generación de un daño automático, real y verificable a los mismos, dado que, como se razonó en las multicitadas ejecutorias, objetivamente no se puede saber el número de personas que recibieron los mensajes señalados o las posibles repercusiones en la voluntad de los electores que tuvieron conocimiento de los mismos.
 Esto es, contrariamente a lo alegado por el recurrente, en los asuntos que originaron la resolución que se combate, **no existieron elementos objetivos para asegurar que la difusión de los mensajes infractores tuvo repercusiones directas en el resultado de las elecciones que transcurrían.** Ello, dado que si bien existió la posibilidad de que los tweets denunciados pudieran influir en las preferencias del electorado (de ahí el riesgo sancionado), lo cierto es que tales mensajes también pudieron ser ignorados por quienes tuvieron conocimiento del mensaje, o bien, incluso pudieron constituir un factor negativo o perjudicial para dicho partido político de cara a la elección, ante las críticas adversas que dicha estrategia propagandística generó en prensa y en las propias redes sociales.
 Por ende, **no es dable afirmar categóricamente que la infracción decretada por esta Sala Superior y sancionada por la autoridad responsable causó efectivamente un daño en el resultado de los comicios,** o bien, que con la sola difusión de los mensajes denunciados el Partido Verde Ecologista de México obtuvo una ventaja (representada en un mayor número de votos) frente al resto de las opciones políticas que contendían.
 [...]"













(Lo resaltado es nuestro).

Por otro lado, la circunstancia ventilada no podría ser determinante debido a que el Partido Verde Ecologista de México no fue quien obtuvo la mayoría de los votos en la elección correspondiente al Distrito local 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora;

²⁹ Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REP-89/2016, disponible para consulta en el enlace: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0089-2016.pdf.

RQ-TP-12/2021 y acumulados

esto, de conformidad con el apartado de "Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes" del Acta de Cómputo Distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, cuyos datos son los siguientes:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES		
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)
	SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE	7420
	NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO	9561
	CINCO MIL SETECIENTOS CINCO	5705
	TRES MIL TREINTA Y SIETE	3037
	CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE	4339
	CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS	4142
	DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS	10196
	CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO	4121
	SEISCIENTOS DOS	602
	TRESCIENTOS VEINTISIETE	327
	SETECIENTOS QUINCE	715
	MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE	1147
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	CINCUENTA Y TRES	53
VOTOS NULOS	MIL DOSCIENTOS UNO	1201
TOTAL	CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO	52565

(Lo resaltado es nuestro).

Si bien es cierto, para la elección de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora, el Partido Verde Ecologista de México contendió en candidatura común celebrada con el Partido del Trabajo, Nueva Alianza Sonora y Morena, de los datos asentados en la tabla aquí plasmada, es posible advertir que, de los cuatro institutos políticos antes señalados, el partido que más votos obtuvo en lo individual fue Morena.

Con independencia de ello, del *Acta de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa* que obra en autos, se desprende que, el resultado final de la votación le otorgó el triunfo a la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, lo que permite afirmar que los votos que captó el PVEM no fueron determinantes para el resultado de la elección de mérito.

Una vez expuesto lo anterior, en su medio de impugnación, el partido actor solo se limita a señalar de manera genérica que se benefició al Partido Verde Ecologista de México a partir de mensajes que pudieron difundirse de manera exponencial, sin embargo, no detalla ni argumenta cómo es que ese hecho fue determinante para la elección, ni tal circunstancia puede derivarse de las cifras de los resultados antes referidos.

En ese sentido, del análisis del escrito de demanda se advierte que el promovente realizó manifestaciones, en una parte genéricas, en otras insuficientes, en relación a su carga argumentativa y probatoria respecto de la forma en que dichas conductas irregulares pudieron impactar de manera determinante en el distrito cuya elección impugna, de ahí que no puede asistirle la razón

IAJAL ELECTORAL

En consecuencia, en atención a los principios de presunción de constitucionalidad, así como al de conservación de los actos y resoluciones de las autoridades electorales³⁰, al no acreditarse el elemento de lo determinante, es que debe calificarse de **infundado** el motivo de inconformidad en estudio.

Agravios relacionados con la indebida integración de mesas directivas de casilla.

Respecto a los agravios identificados como incisos **C)** y **F)**, en donde los representantes del partido político Morena, así como la C. Bernardeth Ruiz Romero, solicitan la nulidad de la votación recibida en un total de noventa y dos casillas relativas a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del distrito 6 de Hermosillo, Sonora, argumentando para tal efecto, que la recepción y cómputo de la votación se llevó a cabo por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo, toda vez que actuaron como funcionarios de mesa directiva personas que no aparecen en la publicación definitiva de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla, y por tanto, no fueron nombradas por la autoridad para ocupar

³⁰ Jurisprudencia 9/98 de rubro: "**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**"; consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia Volumen 1, páginas 532-534.

cargo alguno, así como tampoco pertenecen a la sección electoral donde fungieron como funcionarios de casilla; en ese sentido, a fin de analizar tales argumentos, este Tribunal considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

Por lo que va a la causal de nulidad invocada, conviene señalar que el artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que respecto a la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el Instituto Nacional, así como en lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.

Acorde al numeral 156 de nuestra legislación electoral local, así como el artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las mesas directivas de casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos, a quienes el día de la jornada electoral, corresponde recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan los municipios del estado; asimismo, tienen a su cargo, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo durante la jornada electoral.

Asimismo, el artículo 82, numerales 1 y 2, de la Ley General en comento, establece que las casillas se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; en caso de elecciones concurrentes, un secretario y un escrutador adicionales, con la modalidad de casilla única.

Para tal efecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala con precisión, dos procedimientos para la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla; el primero de ellos, realizado durante la etapa de preparación de la elección, en donde el mismo artículo 82, numerales 4 y 5, en relación con el numeral 254, del ordenamiento legal en comento, dispone el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, el que comprende fundamentalmente, una doble insaculación y un curso de capacitación, encaminados a designar a los ciudadanos que ocuparán los cargos; y el segundo procedimiento, que se utiliza el día de la jornada electoral, con el propósito de cubrir las ausencias de los ciudadanos previamente designados, a fin de lograr la recepción de la votación y de que no se vea afectada tal función, con las ausencias que se presenten.

Así también, a fin de dar una mayor transparencia al procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla y, buscando garantizar la actuación imparcial y objetiva de sus integrantes, en la Ley general de referencia se precisan los requisitos a reunir por los ciudadanos designados en la etapa preparatoria de la elección, así como las funciones que corresponden a cada uno de los integrantes de la mesa directiva de casilla³¹.

Sin embargo, ante la posibilidad de que los ciudadanos originalmente designados y preparados para actuar como integrantes de las mesas de casillas, no acudan el día de la jornada electoral a desempeñar sus funciones, para asegurar la recepción de la votación, el legislador previó mecanismos para la sustitución de los funcionarios ausentes, los cuales se encuentran previstos en el artículo 274 de la Ley General antes invocada, el cual, a la letra señala:

“Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si ~~estuviera~~ **estuviera** el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, **y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;**

b) Si ~~no estuviera~~ **estuviera** el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla **nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;**

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla **designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y**

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

[...]

(Lo resaltado es nuestro)

Por lo anterior, es dable concluir que las disposiciones antes señaladas, procuran lograr la integración de los órganos del Estado de representación popular y

³¹ Artículos 83 a 87 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

garantizar, que la función de recepción de la votación se lleve a cabo y no se generen dudas sobre los resultados de las elecciones obtenidos en las casillas, sino por el contrario, que estos resultados se ajusten a los principios de certeza, objetividad, imparcialidad y legalidad, que se imponen en la actuación de las autoridades electorales.

Así también, de dichas disposiciones legales, se hace evidente la intención de lograr que la función de recibir la votación se lleve a cabo, a pesar de que pudieran presentarse algunas irregularidades o eventualidades, el día de la jornada electoral, en la integración de la mesa directiva de casilla, pues se establece en ley, un procedimiento para la designación de los funcionarios de casilla en una etapa preparatoria de la elección, específicamente en el artículo 254, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, un procedimiento alternativo a desarrollarse el día mismo de la elección, en el caso hipotético de la ausencia de alguno o todos los miembros de las casillas, esto en su artículo 274, a los cuales ya se hizo alusión con anterioridad.

En ese último precepto de referencia, se privilegia la función de recepción de la votación, de forma tal, que la ausencia de integrantes de la mesa de casilla previamente designados, puede ser cubierta, con la designación de nuevos funcionarios, según el caso, por parte de los que estuvieren presentes, por los Institutos o Consejos Electorales o incluso por los propios representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, cuando no fuere posible la intervención oportuna del personal de apoyo de los organismos electorales antes mencionados.

Resulta evidente entonces, que de acuerdo al marco normativo en análisis, lo más importante es la realización de la función de recibir la votación, pues en última instancia, la atribución de designar a los integrantes de la mesa directiva de casilla puede recaer en muy distintas personas y, sobre cualquier persona que razonablemente garantice objetividad e imparcialidad, lo que se presume, al obligarse por ley, a designar los funcionarios ausentes, de entre los electores de la sección y prohíbe, que conformen las mesas directivas, los representantes de partidos políticos.

Caso concreto. Una vez puntualizado lo anterior, se procede a analizar las casillas que, a juicio de los recurrentes, no se integraron conforme lo dispone la legislación electoral.

RQ-TP-12/2021 y acumulados

Para resolver este aspecto, se tiene que en el expediente obran diversos discos compactos, los cuales contienen copia certificada de las documentales consistentes en: encarte de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, correspondiente al Distrito Electoral Federal 3, de Hermosillo, Sonora, que conlleva las casillas del distrito local 6 de dicha entidad, para el proceso electoral 2020-2021, en el cual se detallan todos los funcionarios, tanto propietarios como suplentes, designados para integrar cada una de las mesas directivas de casilla de dicho distrito, y listas nominales de electores correspondientes a las secciones 499, 501, 504, 505, 522, 523, 524, 525, 528, 531, 532, 534, 535, 536, 538, 539, 543, 544, 545, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 559, 560, 562, 566, 567, 568, 569, 570, 1396, 1398, 1400, 1402, 1403, 1404 y 1405, del distrito local antes mencionado; asimismo, obran agregadas a los autos en copia certificada las actas de jornada electoral correspondientes a la instalación de casillas, así como de escrutinio y cómputo de los votos; a las cuales este Tribunal otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 331, tercer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al no haberse desvirtuado la autenticidad y veracidad de su contenido.

A continuación, se expone un cuadro comparativo que permite apreciar la forma en que el Instituto Nacional Electoral estableció que debían integrarse las casillas impugnadas, la forma en que se integraron el día de la jornada electoral y las observaciones que se hagan al respecto; lo anterior, en el entendido de que, aún y cuando se advierten variaciones entre lo aprobado en el encarte y lo asentado en las respectivas actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, este Órgano jurisdiccional únicamente se avocará al estudio de los nombramientos objetados.

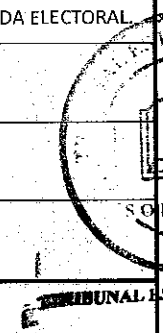
CAUSAL DE NULIDAD (ARTÍCULO 319, FRACCIONES I y IX LIPEES)							
Casilla	Integración de acuerdo al encarte			Integración en el acta de jornada electoral			Observaciones
	Función	Nombre		Nombre capturado			
En el caso de la casilla 499 BÁSICA: información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.							
1	499 BÁSICA	Presidenta/e	Raymundo	Martínez	Raymundo	Martínez	Coincide con encarte.
			Montaño		Montaño		
		Primer Secretario/o	Brando	Fabian Bringas Burgos	Brando Fabian Bringas Burgos		Coincide con encarte.
		Segundo Secretario/o	Ricardo	Montaño Pérez	Ricardo Montaño Pérez		Coincide con encarte.
	Primer Escrutador	María De Lourdes Margarita Reynoso González	María De Lourdes Margarita Reynoso		Coincide con encarte.		

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Segundo Escrutador	Miriam Cervantes Valenzuela	Miriam Cervantes Valenzuela	Coincide con encarte.
		Tercer Escrutador	Susana Hurtado Escalante	Susana Hurtado Escalante	Coincide con encarte.
		Primer Suplente	Jacquelyn Taidee Ponce Sánchez	NO HAY	
		Segundo Suplente	David Emilio Galaz Tirado	NO HAY	
		Tercer Suplente	Jeffrey González Parra	NO HAY	
2	499 CONTIGUA 2	Presidenta/e	María Guadalupe Vázquez Orduño	María Guadalupe Vázquez Orduño	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Iván Encinas Sarrazín	Iván Encinas Sarrazín	Coincide con encarte.
		Segundo Secretaria/o	Juan Manuel Loaiza Villegas	Juan Manuel Loaiza Villegas	Coincide con encarte.
		Primer Escrutador	Rosario Aragón Robles Linares	Francisco Javier Covarrubias	Aparece como segundo escrutador en encarte.
		Segundo Escrutador	Francisco Javier Covarrubias Tiznado	María De La Paz Pérez Oroz	Aparece como tercer escrutador en encarte.
		Tercer Escrutador	María De La Paz Pérez Oroz	Ana Paula Montaña Pérez	Aparece como primer suplente en encarte.
		Primer Suplente	Ana Paula Montaña Pérez	NO HAY	
		Segundo Suplente	José Emilio Burquez Martínez	NO HAY	
		Tercer Suplente	Jesús Javier Juvera Gastelum	NO HAY	
3	501 BÁSICA	Presidenta/e	Oswaldo Camacho Ríos	Oswaldo Camacho Ríos	
		Primer Secretaria/o	Úrsula Amira Azpilcueta García	Luis Alejandro Medellín Torres	
		Segundo Secretaria/o	Luis Alejandro Medellín Torres	Úrsula Amira Azpilcueta García	
		Primer Escrutador	Maricza Morales Hernández	Yolanda Pérez	
		Segundo Escrutador	Yolanda Pérez Rodríguez	María Del Socorro Brau R.	
		Tercer Escrutador	María Del Socorro Brau Rojas	Jennyfer Jazmín Romero Sosa	Aparece como tercer suplente en encarte.
		Primer Suplente	Daniela López Flores	NO HAY	
		Segundo Suplente	Florencia Dolores Sau Moreno	NO HAY	
		Tercer Suplente	Jennyfer Jazmín Romero Sosa	NO HAY	
4	501 CONTIGUA 1	Presidenta/e	José Rene Flores Rivera	José Rene Flores Rivera	
		Primer Secretaria/o	Ariel Barquera Lugo	RUBRO EN BLANCO	
		Segundo Secretaria/o	Claudia Ivonne Azpilcueta García	Claudia Ivonne Azpilcueta García	
		Primer Escrutador	Julio Cesar De Jesús Ortega Núñez	Julio Cesar De Jesús Ortega Núñez	
		Segundo Escrutador	Alma Angelica Gutiérrez Arangure	Alma Angelica Gutiérrez Arangure	

		Tercer Escrutador	Andrea Elizabeth Sotomayor Escobedo	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Claudia Carlota Villalobos García	NO HAY	
		Segundo Suplente	Lorena Marcela Gómez Sarabia	NO HAY	
		Tercer Suplente	Alan Gómez Pérez	NO HAY	
5		Presidenta/e	Alicia Del Castillo Encinas	Alicia Del Castillo E.	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Maricela Luna Grijalva	Rodolfo Peón Aguirre	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 504 CONTIGUA 1, página 9, número 214; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Secretaria/o	Adrián Moreno Soto	J. R. Refugio Novela M.	Ciudadano no insaculado, en la lista nominal de la sección aparece "J. REFUGIO NOVELA MORQUECHO" casilla 504 CONTIGUA 1, página 6, número 130; tiene el sello "VOTÓ 2021". En el "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES" se asentó el nombre "J. REFUGIO NOVELA MORQUECHO".
		Primer Escrutador	Rogelio Edmundo Coronado Velasco	RUBRO EN BLANCO	
		Segundo Escrutador	María Ofelia Campa Campa	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Adriana Amavizca Melendrez	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Karla Zulema Figueroa Gálvez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Karla Marcela Escovar Acuña	NO HAY	
		Tercer Suplente	Emma Fernanda Baez Saspe	NO HAY	
6	505 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Luis Leopoldo Guevara Aguirre	Luis Leopoldo Guevara Aguirre	
		Primer Secretaria/o	Elsa Lorena Abitia Duarte	Elsa Lorena Abitia Duarte	
		Segundo Secretaria/o	Edgar Diaz Carrasco	Edgar Diaz Carrasco	
		Primer Escrutador	Arturo Duarte Federico	Guillermo Arturo Rivera Morales	Aparece como tercer suplente en encarte.

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Segundo Escrutador	Gabriela Sánchez Figuera	María del Rosario Inés de la Torre Limón	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 505 BÁSICA, página 12, número 266; tiene el sello "VOTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTDRAL.
		Tercer Escrutador	Sergio Otero Carrillo	Carmen Rosa Búrquez Martínez	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 505 BÁSICA, página 6, número 130; tiene el sello "VDTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
		Primer Suplente	Carlos Eduardo Flores Navarro	NO HAY	
		Segundo Suplente	Beatriz Jiménez Canale	NO HAY	
		Tercer Suplente	Guillermo Arturo Rivera Morales	NO HAY	
7	522 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Francely Raffta Alcantar	Francely Raffta Alcantar	
		Primer Secretaria/o	Kenya Cristina Gallardo Ibarra	María del Carmen Gámez Quintero	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 522 BÁSICA, página 15, número 349; tiene el sello "VDTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
		Segundo Secretaria/o	Luis Antonio Martínez Hurtado	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Escrutador	Steven Olivier Santillan Navarro	Jorge Adrián Córdova Castillo	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 522 BÁSICA, página 9, número 200; tiene el sello "VOTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
		Segundo	Dora Acuña Martínez	RUBRO EN BLANCO	

		Escrutador			
		Tercer Escrutador	Adrián Ríos Duran	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	José Jesús López Rico	NO HAY	
		Segundo Suplente	José Antonio Romero Estrada	NO HAY	
		Tercer Suplente	Francisco Javier Acevez González	NO HAY	
8	523 BÁSICA	Presidenta/e	María De Los Ángeles Pino Padilla	María De Los Ángeles Pino Padilla	
		Primer Secretaria/o	Cinthia Irasema Leal Moreno	Cinthia Irasema Leal Moreno	
		Segundo Secretaria/o	Cecilia Hernández Carrillo	Cecilia Hernández Carrillo	
		Primer Escrutador	Katia Marlen Corral Inzunza	Acuña Acuña Carlos Tadeo	
		Segundo Escrutador	Carlos Tadeo Acuña Acuña	Jovan García Flores	Ciudadano no insaculado, en la lista nominal de la sección aparece "FRANCISCO JOVAN GARCÍA FLORES" casilla 523 BÁSICA, página 8, número 187; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Tercer Escrutador	Rosa Acuña Valdez	Omar Alejandro Castillo Luzanía	
		Primer Suplente	Luis Gerardo Morales Robles	NO HAY	
		Segundo Suplente	Jacinto Cayetano Arvizu Haro	NO HAY	
		Tercer Suplente	Ixel Cecilia Ortiz Armenta	NO HAY	
9	524 BÁSICA	Presidenta/e	Omar Alejandro Romero Salas	Omar Alejandro Romero Salas	
		Primer Secretaria/o	José Antonio Armada Lizárraga	José Antonio Armada Lizárraga	
		Segundo Secretaria/o	Joaquín Zepeda Rincón	Fernando Guerrero Diaz	
		Primer Escrutador	Fernando Guerrero Diaz	Arturo López Jacobo	
		Segundo Escrutador	José Guillermo Pérez Torres	Brandon Castillo Batriz	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 524 CONTIGUA 1, página 4, número 95; tiene la anotación "VOTÓ" en el recuadro.
		Tercer Escrutador	María Isabel Toledo Duarte	Luis Fernando Moreno Mendivil	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 524 CONTIGUA 4, página 10, número 228; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Iram López Santacruz	NO HAY	

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Segundo Suplente	Arturo López Jacobo	NO HAY	
		Tercer Suplente	Belem Valenzuela Arvizu	NO HAY	
10	524 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Iván Lemmen Meyer Baranzini	Iván Lemmen Meyer Baranzini	
		Primer Secretaria/o	Jesús Rogelio Pérez Castro Sánchez	Jesús Rogelio Pérez Castro Sánchez	
		Segundo Secretaria/o	Francisco Miguel Estrada Ruiz	Francisco Miguel Estrada Ruiz	
		Primer Escrutador	Haydee Gutiérrez García	Juan Martin Rivera Castillo	Aparece como segundo escrutador en encarte.
		Segundo Escrutador	Juan Martin Rivera Castillo	Patricia Valencia Morales	
		Tercer Escrutador	Patricia Valencia Morales	Mariana Tanori Sitten	
		Primer Suplente	Mariana Tanori Sitten	NO HAY	
		Segundo Suplente	Brandon Castillo Batríz	NO HAY	
		Tercer Suplente	Luis Fernando Moreno Mendivil	NO HAY	
11	524 CONTIGUA 3	Presidenta/e	Edna Myriam Ochoa López	Edna Myriam Ochoa López	
		Primer Secretaria/o	María Gabriela Ballesteros Villegas	Celia Artemiza Félix Ancheta	
		Segundo Secretaria/o	Celia Artemiza Félix Ancheta	Cesar Bernardo Larios Barragan	
		Primer Escrutador	Cesar Bernardo Larios Barragan	Luz Haydee Romero López	
		Segundo Escrutador	Luz Haydee Romero López	Dania María Hoyos Leyva	
		Tercer Escrutador	Dania María Hoyos Leyva	Juan Diego López Ortiz	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 524 CONTIGUA 3, página 16, número 364; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Rosa María Hoyos Leyva	NO HAY	
		Segundo Suplente	Sandra Luz Ruiz Iduma	NO HAY	
		Tercer Suplente	Flavia Vidal Hoyos	NO HAY	
12	524 CONTIGUA 4	Presidenta/e	José Luis Ríos Pérez	José Luis Ríos Pérez	
		Primer Secretaria/o	Oscar Beltrán Cota	Oscar Beltrán Cota	
		Segundo Secretaria/o	José Guillermo García Gómez	José Guillermo García Gómez	Coincide con encarte.
		Primer Escrutador	Fabby Alejandra Ibarra Vidal	María Del Carmen Dueñez Guevara	Aparece como segundo escrutador en encarte.
		Segundo Escrutador	María Del Carmen Dueñez Guevara	Susana Isabel Cota Grijalva	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 524

					CONTIGUA 1, página 14, número 318; tiene la anotación "VOTÓ" en el recuadro.
		Tercer Escrutador	Sebastián Galindo Borbón	Hugo Beltrán Pazos	
		Primer Suplente	Alma Angelica Limón Pérez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Elsa Judith Lugo Zazueta	NO HAY	
		Tercer Suplente	Oscar Del Villar González	NO HAY	
13	524 CONTIGUA 5	Presidenta/e	Mariana Gluyas Peña	Mariana Gluyas Peña	
		Primer Secretaria/o	Santiago Rene Gluyas Ozuna	Santiago Rene Gluyas Ozuna	
		Segundo Secretaria/o	Karla Iveth Gastelum Ojeda	Claudia Ruy Sánchez Félix	
		Primer Escrutador	Damara Ofelia Limón Vieyra	Mario Esteban Guevara Cruz	
		Segundo Escrutador	Claudia Ruy Sánchez Félix	José Ignacio Ramón López Portillo	Ciudadano no insaculado, en la lista nominal de la sección aparece "JOSÉ IGNACIO RAMÓN LÓPEZ PORTILLO AMAYA" casilla 524 CONTIGUA 3, página 16, número 373; tiene el sello "VOTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JDRNADA ELECTORAL.
		Tercer Escrutador	Mario Esteban Guevara Cruz	Ruth Esther González Rivera	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 524 CONTIGUA 2, página 19, número 455; tiene el sello "VOTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
		Primer Suplente	Anasilvia Morales Morales	NO HAY	
		Segundo Suplente	Luz María Sandoval Acevedo	NO HAY	
		Tercer Suplente	Rafaela Obdulia Rivera Drtega	NO HAY	
524 CONTIGUA 6		Presidenta/e	Leslie Ríos López	Leslie Ríos López	
		Primer Secretaria/o	Pedro Enrique Covarrubias García	Pedro Enrique Covarrubias García	
		Segundo	Eduardo González	Eduardo González	

RQ-TP-12/2021 y acumulados

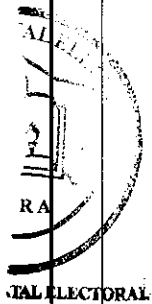
14		Secretaria/o	Tuchmann	Tuchmann	
		Primer Escrutador	Luz Del Carmen López Rosas	Luz Del Carmen López Rosas	
		Segundo Escrutador	Paula Uribarren Gutiérrez	Mónica Patricia Lizárraga Ruiz	
		Tercer Escrutador	Mónica Patricia Lizárraga Ruiz	Ana Cristina Gallegos Aguilar	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 524 CONTIGUA 2, página 7, número 154; tiene el sello "VDTÓ 2021".
		Primer Suplente	Walter Alan Jiménez Figueroa	NO HAY	
		Segundo Suplente	Sandra Luz Valencia Muñoz	NO HAY	
		Tercer Suplente	Luis Tadeo Islas Drtiz	NO HAY	
15	525 BÁSICA	Presidenta/e	Alma Elizabeth Robles Sardin	Alma Elizabeth Robles Sardin	
		Primer Secretaria/o	Martha Beatriz Sender Montañó	Martha Beatriz Sender Montañó	
		Segundo Secretaria/o	José Ángel Salomón Esquer	José Ángel Salomón Esquer	
		Primer Escrutador	Omar Alejandro Preciado Herrera	Omar Alejandro Preciado Herrera	
		Segundo Escrutador	Marco Antonio Barrios Tanori	Marco Antonio Barrios Tanori	
		Tercer Escrutador	Alexis Vladimir Ortiz Islas	María Obdulia Lamadrid Dávila	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 525 BÁSICA, página 19, número 442; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Bertha Alicia Herrera Corella	NO HAY	
		Segundo Suplente	Diego Ortega Pompa	NO HAY	
	Tercer Suplente	Federico Pablos Villalobos	NO HAY		
16	528 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Carolina Inda Lerma	Carolina Inda Lerma	
		Primer Secretaria/o	Luis Ángel López Santos	Luis Ángel López Santos	
		Segundo Secretaria/o	Blanca Alejandra Grijalva Casanova	Blanca Alejandra Grijalva Casanova	
		Primer Escrutador	Diana Cecilia Mejía Orozco	Diana Cecilia Mejía Orozco	
		Segundo Escrutador	Francisco Adrián Enríquez Peralta	Alejandra Janeth Aguayo Partida	
		Tercer Escrutador	Jenaro Moreno Córdova	María Delia Monge Tarazon	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 528 CONTIGUA 1, página 5, número 101; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Alejandra Janeth	NO HAY	

			Aguayo Partida		
		Segundo Suplente	Lauro Vázquez Moreno	NO HAY	
		Tercer Suplente	Cynthia Marina Carreón Ramírez	NO HAY	
17	531 BÁSICA	Presidenta/e	Itzeti Catalina Vázquez Amarillas	Itzeti Catalina Vázquez Amarillas	
		Primer Secretaria/o	Tania Patricia Corral Saggiante	Ana Gabriela Villa Moreno	
		Segundo Secretaria/o	Ana Gabriela Villa Moreno	Jorge Lares Vega	
		Primer Escrutador	Jorge Lares Vega	Rosalva Lara García	
		Segundo Escrutador	Rosalva Lara García	Rosalía Moreno Trillas	
		Tercer Escrutador	Rosalía Moreno Trillas	Penelope Ivone Moreno Cienfuegos	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 531 CONTIGUA 1, página 6, número 121; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Gabriel Francisco Sánchez Figueroa	NO HAY	
		Segundo Suplente	Mercedes Leyva Campoy	NO HAY	
		Tercer Suplente	Luis Antonio Negrete Vega	NO HAY	
18	531 CONTIGUA 1	Presidenta/e	María Fernanda Chavira Salazar	Fernanda Chavira Salazar	
		Primer Secretaria/o	Ismael Gracia Salazar	Ismael Gracia Salazar	
		Segundo Secretaria/o	Raquel Idalia Xx Negrete	Sandra Aide Zazueta Salomón	
		Primer Escrutador	Sandra Aide Zazueta Salomón	Guillermina Martínez Félix	
		Segundo Escrutador	Guillermina Martínez Félix	Marcela V. Álvarez Lucero	
		Tercer Escrutador	Marcela Verónica Álvarez Lucero	María Isabel Murillo Ruiz	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 531 CONTIGUA 1, página 7, número 147; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Alma Angelina Abril Abril	NO HAY	
		Segundo Suplente	Reyna Isabel Lugo Romero	NO HAY	
		Tercer Suplente	Alondra Adilene Soto Negrete	NO HAY	
532 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Martha Isabel Ibarra Huerta	Martha Isabel Ibarra Huerta		
	Primer Secretaria/o	Francisco Xavier Limón Molina	Francisco Xavier Limón Molina		
	Segundo	Iara Danitza Ruiz	Iara Danitza Ruiz Ibarra	Coincide con encarte.	

RQ-TP-12/2021 y acumulados

19		Secretaria/o	Ibarra		
		Primer Escrutador	Moisés Ibarra Aguilar	Israel Eduardo Miranda Torres	
		Segundo Escrutador	Israel Eduardo Miranda Torres	Cesar Martín Muñoz Murrieta	
		Tercer Escrutador	Cesar Martín Muñoz Murrieta	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Heber Isai López Torres	NO HAY	
		Segundo Suplente	Jocelyn Castillo Vázquez	NO HAY	
		Tercer Suplente	Mónica Vanessa Martínez Gachuso	NO HAY	
En el caso de la casilla 532 CONTIGUA 2 : información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
20	532 CONTIGUA 2	Presidenta/e	Samuel Edgardo Morales Quintero	Samuel Edgardo Morales Quintero	
		Primer Secretaria/o	Fausto López Cruz	Fausto López Cruz	
		Segundo Secretaria/o	Nadia Del Carmen Díaz Mendoza	Nadia Del Carmen Díaz Mendoza	Coincide con encarte.
		Primer Escrutador	Daniel Antonio Ibarrola Granillo	Daniel Antonio Ibarrola Granillo	
		Segundo Escrutador	José Ramon Cervantes Soto	Ana María Vallejo Alfaro	
		Tercer Escrutador	Ana María Vallejo Alfaro	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Lluvia Estefanía Molina Sánchez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Edith Elizalde Munguía	NO HAY	
		Tercer Suplente	Luis Alejandro Ramírez Coss	NO HAY	
21	532 CONTIGUA 3	Presidenta/e	Javier Alberto Murillo Quijada	Javier Alberto Murillo Quijada	
		Primer Secretaria/o	Luis Alonso Torres Sánchez	Luis Alonso Torres Sánchez	
		Segundo Secretaria/o	Alma Angelica Duran Tello	Alma Angelica Duran Tello	
		Primer Escrutador	Luz Sandra Moroyoqui Verdugo	RUBRO EN BLANCO	
		Segundo Escrutador	Carlos Humberto Montaña Alcalá	Carlos Humberto Montaña Alcalá	
		Tercer Escrutador	Juan Gerardo Rojas Chang	Juan Gerardo Rojas Chang	
		Primer Suplente	Iddiang Angelica Peñuelas Meza	NO HAY	
		Segundo Suplente	Jesús Osbaldo Félix Rivera	NO HAY	
		Tercer Suplente	Fernando Ornelas Espinoza	NO HAY	
22	532 CONTIGUA 4	Presidenta/e	Josefina Elena Olivarría Guizar	Olivarría Guizar Josefina Elena	

		Primer Secretaria/o	Guadalupe Lizbeth Acedo Guzmán	Acedo Guzmán Guadalupe Lizbeth	
		Segundo Secretaria/o	Mario Raziel Alcantar Sandoval	Alcantar Sandoval Mario Raziel	
		Primer Escrutador	Elsa Margarita Soto Sandoval	Soto Sandoval Elsa Margarita	Coincide con encarte.
		Segundo Escrutador	Lorena García Amavita	García Amavita Lorena	
		Tercer Escrutador	Mario Alberto Solís Velez	Solís Velez Mario Alberto	
		Primer Suplente	María Del Carmen Robles Partida	NO HAY	
		Segundo Suplente	Fernanda Paola Gutiérrez Borbón	NO HAY	
		Tercer Suplente	Emilio Antonio Ortega Baldenegro	NO HAY	
En el caso de la casilla 532 CONTIGUA 5: información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
23	532 CONTIGUA 5	Presidenta/e	Luis Arturo Padilla Valdivia	Luis Arturo Padilla Valdivia	
		Primer Secretaria/o	Marisol Villalobos Ruiz	Marisol Villalobos Ruiz	Coincide con encarte.
		Segundo Secretaria/o	Karla María Estrella Murrieta	Karla María Estrella Murrieta	Coincide con encarte.
		Primer Escrutador	Alberto José Rodríguez	Alberto José Rodríguez	
		Segundo Escrutador	Yeovanna Alejandra Moreno Salazar	Ana Marie Chairez Rodríguez	
		Tercer Escrutador	Ana Marie Chairez Rodríguez	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Agustín Rodríguez Alvarado	NO HAY	
		Segundo Suplente	Christian Eduardo López Rivas	NO HAY	
		Tercer Suplente	Oanna Patricia Otero Tirado	NO HAY	
24	532 CONTIGUA 6	Presidenta/e	Lucía Margarita Pérez Hernández	Lucía Margarita Pérez Hernández	
		Primer Secretaria/o	Ramon Alejandro Pasos Tamez	Ramón Alejandro Pasos Tamez	Coincide con encarte.
		Segundo Secretaria/o	Sonia Guadalupe Fontes Oliveros	Sergio Alfonso Limón Quintero	
		Primer Escrutador	Sergio Alfonso Limón Quintero	Giovanna Ojeda Ramírez	
		Segundo Escrutador	Giovanna Ojeda Ramírez	Claudia Marian Cocoba Sabori	
		Tercer Escrutador	Claudia Marian Cocoba Sabori	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Jeanette Guadalupe Lomeli Salas	NO HAY	
		Segundo Suplente	Yennifer León Valenzuela	NO HAY	
		Tercer Suplente	Fernando Guerrero Salido	NO HAY	



Tribunal Electoral

RQ-TP-12/2021 y acumulados

En el caso de la casilla 532 CONTIGUA 7: información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
25	532 CONTIGUA 7	Presidenta/e	Griselda Guadalupe Antunez Alvarado	Griselda Gpe. Antunez Alvarado	
		Primer Secretario/o	Alma Lizeth Álvarez Covarrubias	Libet Alejandra Lira Angulo	
		Segundo Secretario/o	Zonia Yaneira Fuentes Molinares	Martha Marina Muro Gastelum	
		Primer Escrutador	Libet Alejandra Lira Angulo	Coronado Robles Ian Jacobo	
		Segundo Escrutador	Martha Marina Muro Gastelum	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Ian Jacobo Coronado Robles	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Rebeca Gil Robles	NO HAY	
		Segundo Suplente	Iván Alejandro Heredia Ortiz	NO HAY	
		Tercer Suplente	Guadalupe Haydee Quiroz Juárez	NO HAY	
26	532 CONTIGUA 8	Presidenta/e	Ana Luz Blancas García	Ana Luz Blancas García	
		Primer Secretario/o	Cinthia Verónica Ojeda Ramírez	Cinthia Verónica Ojeda Ramírez	
		Segundo Secretario/o	Alexia Ángeles Castillo	Sonia Guadalupe Fontes Oliveros	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 532 CONTIGUA 8, página 25, número 99; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Escrutador	Martha Silvia Gastelum Amaya	Luis Carlos Mazón Salazar	
		Segundo Escrutador	Alejandro Ramirez Santacruz	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Luis Carlos Mazón Salazar	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	María De Los Ángeles Martínez Hurtado	NO HAY	
		Segundo Suplente	Fernando Aaron Parada Dueñas	NO HAY	
		Tercer Suplente	María Loreto Rabelo Moran	NO HAY	
En el caso de la casilla 532 CONTIGUA 9: información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
27	532 CONTIGUA 9	Presidenta/e	Carlos Cumming Mexia	Cumming Mexia Carlos	
		Primer Secretario/o	Luis Pablo Vega Corral	Hernández García de León Alejandra	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 532 CONTIGUA 9, página 6, número 142; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Secretario/o	Elizabeth Valenzuela Soto	López Bonillas Manuel Francisco	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 532 CONTIGUA 10, página

					22, número 510; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Escrutador	Silvia Ruth Robles Duarte	Núñez Buelna Said Antonio	
		Segundo Escrutador	Said Antonio Núñez Buelna	Robles Duarte Silvia Ruth	
		Tercer Escrutador	Oscar Alexis Juárez Cruz	Cañedo García Yazmin Alejandra	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 532 CONTIGUA 2, página 29, número 689; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Jazmín Ernestina Encines García	NO HAY	
		Segundo Suplente	Priscila María Encines García	NO HAY	
		Tercer Suplente	Raquel Bernal Mena	NO HAY	
28	532 CONTIGUA 10	Presidenta/e	Gabriela Carolina Galaz Laríos	Gabriela Carolina Galaz Laríos	
		Primer Secretaria/o	Maribel Ávila Sánchez	Maribel Ávila Sánchez	
		Segundo Secretaria/o	Martha Elisa Buelna López	Martha Elisa Buelna López	Coincide con encarte.
		Primer Escrutador	Jesús Miguel Ruiz Ibarra	Jesús Miguel Ruiz Ibarra	
		Segundo Escrutador	Roberto Orozco Alvidrez	Roberto Orozco Alvidrez	
		Tercer Escrutador	Gustavo Romero Barrios	Gustavo Romero Barrios	
		Primer Suplente	Juan David Lugo Domínguez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Martha Patricia Arias García	NO HAY	
		Tercer Suplente	Jennyfer García Paz	NO HAY	
En el caso de la casilla 532 CONTIGUA 12: información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
29	532 CONTIGUA 12	Presidenta/e	Francisco Martín López González	Francisco Martín López González	
		Primer Secretaria/o	Mireya Barcelo García	Mireya Barcelo García	
		Segundo Secretaria/o	Patricia García López	Patricia García López	
		Primer Escrutador	Verónica Ramírez Rodríguez	Verónica Ramírez Rodríguez	
		Segundo Escrutador	Isaac Gerardo Valenzuela Peña	RUBRD EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Kenia Beatriz Moreli González Pérez	Kenia Beatriz Moreli González Pérez	
		Primer Suplente	Lucila Guadalupe Nava Duarte	NO HAY	
		Segundo Suplente	Anahí García García	NO HAY	
		Tercer Suplente	Ana Esther Rodríguez Gámez	NO HAY	

LELECTORAL

RQ-TP-12/2021 y acumulados

30	532 CONTIGUA 14	Presidenta/e	Raúl Martín Suarez Díaz	Raúl Martín Suarez Díaz	
		Primer Secretaria/o	Ernesto Gutiérrez Orozco	Ernesto Gutiérrez Orozco	Coincide con encarte.
		Segundo Secretaria/o	María Juliana García Ramos	María Juliana García Ramos	
		Primer Escrutador	Diana Yazmin Suarez Lugo	Diana Yazmin Suarez Lugo	
		Segundo Escrutador	Laura Griselda González Romo	Luis Ernesto Rosas Burgos	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 532 CONTIGUA 17, página 23, número 535; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Tercer Escrutador	José Farid Hernández Barcelo	José Farid Hernández Barcelo	
		Primer Suplente	Diana Lucía Rincón Martínez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Jacqueline Cazarez Duran	NO HAY	
		Tercer Suplente	Magally Judith Babun López	NO HAY	
31	532 CONTIGUA 16	Presidenta/e	Ana Karen Martínez Cabrero	Ana Karen Martínez Cabrero	
		Primer Secretaria/o	Miguel Ángel Campuzano Meza	Miguel Ángel Campuzano Meza	
		Segundo Secretaria/o	Verónica Madero Vázquez	Verónica Madero Vázquez	
		Primer Escrutador	Edgar Francisco Godoy Moraga	Guadalupe Haydee Quiroz Juárez	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 532 CONTIGUA 16, página 2, número 46; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Escrutador	León Escoboza Encinas	León Escoboza Encinas	
		Tercer Escrutador	Ángel Fabian López Barraza	Ángel Fabian López Barraza	
		Primer Suplente	Godolfinio Gabriel Pérez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Silvia Alejandra Fierro Valenzuela	NO HAY	
		Tercer Suplente	José Alberto Arvizu Durazo	NO HAY	
32	532 CONTIGUA 18	Presidenta/e	Sofía Morales Vázquez	Sofía Morales Vasquez*	
		Primer Secretaria/o	Reyna Amanda Castillo Gámez	Reyna Amanda Castillo Gámez	
		Segundo Secretaria/o	Ernesto Gutiérrez Celaya	Ernesto Gutiérrez Celaya	
		Primer Escrutador	Guadalupe Haydee Mascareño Gallegos	María Elena Pacheco Sandoval	
		Segundo Escrutador	León Fernando Piñeda Taddei	Sebastián García López	

		Tercer Escrutador	María Elena Pacheco Sandoval	Santiago Esquer Acuña	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 532 CONTIGUA 5, página 30, número S99; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Rosina Aydali Sesma Núñez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Sebastián García López	NO HAY	
		Tercer Suplente	Manuel De Jesús Luzania Campillo	NO HAY	
33	S32 CONTIGUA 20	Presidenta/e	Gerardo Arturo Aguirre Maldonado	Gerardo Arturo Aguirre Maldonado	
		Primer Secretaria/o	María Alejandra Cervantes Berrelleza	Virginia Patricia Parra Gutiérrez	Aparece como segunda secretaria en encarte.
		Segundo Secretaria/o	Virginia Patricia Parra Gutiérrez	Miguel Santos Tapia	
		Primer Escrutador	Miguel Santos Tapia	Ramiro Walters Alvarado	
		Segundo Escrutador	Ramiro Walters Alvarado	Frida Lizeth Mendoza Esquer	
		Tercer Escrutador	Frida Lizeth Mendoza Esquer	María Paulina Ramos Montañó	
		Primer Suplente	María Paulina Ramos Montañó	NO HAY	
		Segundo Suplente	Bernardo Ceceña Campbell	NO HAY	
		Tercer Suplente	Miguel Ángel Murrieta Quintana	NO HAY	
34	S32 CONTIGUA 21	Presidenta/e	Alejandra Silva Herrera	Alejandra Silva Herrera	
		Primer Secretaria/o	Myrna Eumelia Dávila Galaz	Mirna* Eumelia Dávila Galaz	
		Segundo Secretaria/o	José Ramon Hernández Santacruz	José Ramon Hernández Santacruz	
		Primer Escrutador	Jesús Antonio Mendivil Espinoza	Jesús Antonio Mendivil Espinoza	Coincide con encarte.
		Segundo Escrutador	Janet López Ortiz	Janet López Ortiz	
		Tercer Escrutador	Leonardo Mendoza Esquer	Leonardo Mendoza Esquer	
		Primer Suplente	Reyna América Arvizu Castro	NO HAY	
		Segundo Suplente	Andrés Ramiro Romero Corral	NO HAY	
		Tercer Suplente	Noe Contreras Espinoza	NO HAY	
35	S34 BÁSICA	Presidenta/e	Karina Evelia López Espinoza	Karina Evelia López Espinoza	
		Primer Secretaria/o	Mariana Lizeth Monge Imperial	Ramona López Nuño	
		Segundo	Ramona López Nuño	Sergio Martin Sandoval	



TRIBUNAL ELECTORAL

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Secretaria/o		Olavarría	
		Primer Escrutador	Ana Luisa Moreno Dorame	María José Jacquez Villa	
		Segundo Escrutador	Sergio Martin Sandoval Olivarria	Mercedes Rico Verdugo	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 534 CONTIGUA 1, página 13, número 309; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Tercer Escrutador	María José Jacquez Villa	Cassandra Yamileth Álvarez González*	Aparece en encarte como segundo suplente de casilla 534 CONTIGUA 1.
		Primer Suplente	Rosa Joaquina Martínez Hernández	NO HAY	
		Segundo Suplente	Hernan Durazo Romero	NO HAY	
		Tercer Suplente	Manuel Badachi Carreon	NO HAY	
36	534 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Mariana Valeria Mejía De Velasco	Mariana Valeria Mejía Velasco	
		Primer Secretaria/o	Alvin Alan Mora Córdova	Alvin Alan Mora Córdova	
		Segundo Secretaria/o	Edith Cecilia López Sinohuí	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Escrutador	David Jauregui Armenta	Jesús M. Gutiérrez Corona	Ciudadano no insaculado, en la lista nominal de la sección aparece "JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ CORONA" casilla 534 BÁSICA, página 21, número 499; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Escrutador	Norma Alicia Imperial Nieblas	María A. Contreras Moreno	Ciudadana no insaculada, en la lista nominal de la sección aparece "MARÍA ANGELINA CONTRERAS MORENO" casilla 534 BÁSICA, página 10, número 228; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Tercer Escrutador	Jorge Daniel López Sinohuí	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Flora Prieto Rivera	NO HAY	
		Segundo Suplente	Cassandra Yamilet Álvarez González	NO HAY	
		Tercer Suplente	Rosendo Castro Buitimea	NO HAY	
37	535 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Odalís Migdelina Sánchez González	Odalís Migdelina Sánchez	
		Primer Secretaria/o	Jesús Guillermo Palafox Peralta	María Guadalupe Paredes Q.	

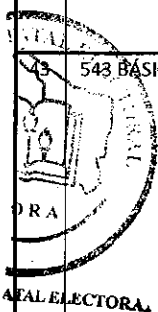
		Segundo Secretaria/o	Eleazar Jacobo Coronado	Eleazar Jacobo Coronado	Coincide con encarte.
		Primer Escrutador	María Guadalupe Paredes Quihuis	Raúl Sánchez Ortiz	
		Segundo Escrutador	Santos Brayan Acuña Rivera	Eduviges Romero Sesma	
		Tercer Escrutador	Raúl Sánchez Ortiz	Ismael Gálvez Urias	
		Primer Suplente	Eduviges Romero Sesma	NO HAY	
		Segundo Suplente	Ismael Gálvez Urias	NO HAY	
		Tercer Suplente	Margarita Medrano Nevárez	NO HAY	
38	536 BÁSICA	Presidenta/e	Carlos Adrián Álvarez Gutiérrez	Carlos Adrián Álvarez Gutiérrez	
		Primer Secretaria/o	Julio Cesar Ayala Rodríguez	Julio Cesar Ayala Rodríguez	
		Segundo Secretaria/o	Carlos Mario Cota Alcantar	Carlos Mario Cota Alcantar	
		Primer Escrutador	Martha Antonia Soqui Cancio	Irma Vidales Sandoval	
		Segundo Escrutador	María Dolores Valencia Contreras	Sergio Verduzco Salazar	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 536 CONTIGUA 2, página 24, número 562; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Tercer Escrutador	Irma Vidales Sandoval	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Olga Lidia Corral Félix	NO HAY	
		Segundo Suplente	Rita Adelina Romero Flores	NO HAY	
		Tercer Suplente	María Eugenia Borbón Ávila	NO HAY	
En el caso de la casilla 536 CONTIGUA 1: información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUT DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
39	536 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Karla Lizbeth Rascón Ramos	Karla Lizbeth Rascón Ramos	
		Primer Secretaria/o	Claudia Jahaziel Castañeda Acevedo	Claudia Jahaziel Castañeda Acevedo	
		Segundo Secretaria/o	Manuel Johonattan Parra Daniel	Manuel Johonattan Parra Daniel	
		Primer Escrutador	Mireya Elizabeth Madrid Romo	Mireya Elizabeth Madrid Romo	Coincide con encarte.
		Segundo Escrutador	Luis Ángel Ortega Coronado	Diana Nohemí Tinajero Valenzuela	
		Tercer Escrutador	Edgar Barrita López	Luis Ángel Ortega Coronado	
		Primer Suplente	Luz Elena Dessens López	NO HAY	
		Segundo Suplente	Claudia Marquez Daniel	NO HAY	



RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Tercer Suplente	Octavio Hugo Mercado Cano	NO HAY	
40	536 CONTIGUA 2	Presidenta/e	Jesús Manuel Armenta Márquez	Jesús Manuel Armenta Márquez	
		Primer Secretaria/o	Rocío Muñoz López	Rocío Muñoz López	
		Segundo Secretaria/o	José Alberto Del Campo Hurtado	María Margarita Martínez Rocha	Aparece como tercer escrutador en encarte.
		Primer Escrutador	Elva Guadalupe Arvizu Sosa	Delgado Arellano Yesica Lilián	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 536 BÁSICA, página 18, número 417; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Escrutador	Francisco Eduardo Thompson López	Alili Cruz García	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 536 BÁSICA, página 16, número 376; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Tercer Escrutador	María Margarita Martínez Rocha	Ramón Antonio Badilla Laguna	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 536 BÁSICA, página 7, número 159; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	José Carlos González Olvera	NO HAY	
		Segundo Suplente	Beatriz Elena Martínez Robles	NO HAY	
		Tercer Suplente	Erika Graciela Chavira Medina	NO HAY	
41	538 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Fernando Aguayo Bracamontes	Fernando Aguayo Bracamontes	
		Primer Secretaria/o	Arturo Sandoval Picos	Arturo Sandoval Picos	
		Segundo Secretaria/o	Arturo Pérez Anaya	Arturo Pérez Anaya	
		Primer Escrutador	Lucero Guadalupe Escalante Valenzuela	Krekler Mc Mahan Timothy Joaquin	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 538 BÁSICA, página 27, número 630; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Escrutador	Claudia Marisol Ramos León	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Aleida Yael Angulo Chávez	Aleida Yael Angulo Chávez	
		Primer Suplente	Jesús Octavio Hernández Andrade	NO HAY	
		Segundo Suplente	Jocelyn María Chávez Castillo	NO HAY	
		Tercer Suplente	Eva Guadalupe Ortiz Chávez	NO HAY	
42	539 BÁSICA	Presidenta/e	Francisco Alejandro	Francisco Alejandro	

(RESPECTO DE ESTA CASILLA DBRAN EN AUTOS DOS ACTAS DE JORNADA, PERO UNA DE ELLAS NO CUENTA CON LOS NOMBRES DE FUNCIONARIOS DE CASILLA).		Rodríguez Pérez	Rodríguez Pérez		
	Primer Secretaria/o	Emigdia Soledad Campa Robles	Emigdia Soledad Campa Robles		
	Segundo Secretaria/o	Jesús Eduardo Quiñonez Valdez	Jesús Eduardo Quiñonez Valdez		
	Primer Escrutador	Eliuth Delizabeth Ponce Rongel	Eliuth Delizabeth Ponce Rongel	Coincide con encarte.	
	Segundo Escrutador	Octavio Alonso Ponce Roman	Octavio Alonso Ponce Roman		
	Tercer Escrutador	Tania Jaqueline Chávez Paredes	Jesús Martínez Escalante	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 539 CONTIGUA 1, página 3, número 62; tiene el sello "VOTÓ 2D21".	
	Primer Suplente	Claudia Jazmín Alcaraz Ramírez	NO HAY		
	Segundo Suplente	Julio Cesar Mejía Félix	NO HAY		
	Tercer Suplente	Wendy Cecilia Padilla Mercado	NO HAY		
	43	543 BÁSICA	Presidenta/e	José Daniel Rodelo Aguayo	José Daniel Rodelo Aguayo
		Primer Secretaria/o	Angela Guadalupe Durazo Jaquez	Angela Guadalupe Durazo Jaquez	
		Segundo Secretaria/o	Karla Guadalupe Mendoza Rivera	Karla Guadalupe Mendoza Rivera	
		Primer Escrutador	María José Paola Ochoa Peña	Sara Amelia Sarabia Valenzuela	
		Segundo Escrutador	Sara Amelia Sarabia Valenzuela	Lisandro Rivero Rodríguez	
		Tercer Escrutador	Lisandro Rivero Rodríguez	Héctor Guadalupe Moreno Coronado	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 543 CONTIGUA 1, página 5, número 100; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Julio Cesar Solis Villarreal	NO HAY	
		Segundo Suplente	Jorge Luis Mayboca Soto	NO HAY	
		Tercer Suplente	Juan Carlos Moreno Coronado	NO HAY	
44	S44 BÁSICA	Presidenta/e	Roman Ayon Denis	Roman Ayon Denis	
		Primer Secretaria/o	Yolanda Hurtado Moreno	Yolanda Hurtado Moreno	
		Segundo Secretaria/o	Lizeth Fernanda Morales Cantoral	Lizeth Fernanda Morales Cantoral	
		Primer Escrutador	José Roman Ayon Barrón	Juan Antonio Ríos Rivera	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 544 CONTIGUA 2, página 7, número 167; tiene el sello "VOTÓ 2D21".

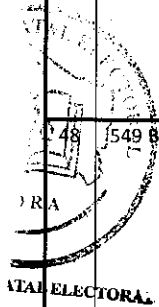


TRIBUNAL ELECTORAL

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Segundo Escrutador	Laura Itzel Rodríguez Andrade	Laura Itzel Rodríguez Andrade	
		Tercer Escrutador	Juan Antonio Arreola Espinoza	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Diana Galván Ramírez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Luz Elena Muñoz Millanes	NO HAY	
		Tercer Suplente	Claudia Selene Tadeo Mercado	NO HAY	
45	544 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Dalila Torua Cienfuegos	Dalila Torua Cienfuegos	
		Primer Secretaria/o	Cesar Alejandro Romero Peralta	Cesar Alejandro Romero Peralta	
		Segundo Secretaria/o	Rosa María Tanori Castillo	Elias Servin De La Mora Peñuñuri	
		Primer Escrutador	Elias Servin De La Mora Peñuñuri	Martina Vásquez Salcido	
		Segundo Escrutador	Martina Vásquez Salcido	José Luis Valles Piña	
		Tercer Escrutador	José Luis Valles Piña	Andrea Villa Torua	Ciudadana no inscrita, pertenece a la sección; casilla 544 CONTIGUA 2, página 22, número 519; tiene el sello "VOTD 2021"
		Primer Suplente	Jacinto Javier Bracamontes Vargas	NO HAY	
		Segundo Suplente	Juan Antonio Ríos Rivera	NO HAY	
		Tercer Suplente	Norma Alicia Encinas Valenzuela	NO HAY	
46	545 BÁSICA	Presidenta/e	Leslye Gisselle Almaguer Acosta	Almaguer Acosta Leslye	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Julián Enrique Bleizeffer Canizales	Julián Enrique Bleizeffer C.	
		Segundo Secretaria/o	Héctor Daniel Bleizeffer Canizales	Héctor Daniel Bleizeffer C.	
		Primer Escrutador	Danitza Mercedes Gaxiola Verduzco	Olga Ahumada Dorame	
		Segundo Escrutador	María Rita Torua Cienfuegos	Danitza Mercedes Gaxiola	
		Tercer Escrutador	Olga Ahumada Dorame	María Rita Torua Cienfuegos	
		Primer Suplente	Juan Carlos Maldonado Molinares	NO HAY	
		Segundo Suplente	Juan Pedro Santacruz Moreno	NO HAY	
		Tercer Suplente	María Luisa Pesqueira Murrieta	NO HAY	
47	545 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Luz Del Rosario Preciado Pereyda	Luz Del Rosario Preciado Pereyda	
		Primer Secretaria/o	Geiner Suriano Parra	Geiner Suriano Parra	
		Segundo	Rodolfo Arnulfo	Rodolfo Arnulfo Casanova	

		Secretaria/o	Casanova León	León	
		Primer Escrutador	Carlos Ibarra Cumplido	José Ricardo Reyes Soto	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 545 CONTIGUA 1, página 13, número 302. ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
		Segundo Escrutador	Cruz Yajaira Guadalupe Ozuna Valenzuela	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Ana Paulina Espinoza Landavazo	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Cynthia Berenice Bueras Pesqueira	NO HAY	
		Segundo Suplente	Emilia Parra Ramirez	NO HAY	
		Tercer Suplente	Christian Cumplido Madrid	NO HAY	
	549 BÁSICA	Presidenta/e	Omar Nicolas Tarango Alday	Omar Nicolas Tarango Alday	
		Primer Secretaria/o	Arnold Emilio Verdugo Gálvez	Arnold Emilio Verdugo Gálvez	Coincide con encarte.
		Segundo Secretaria/o	Martin Valle Montaña	Martin Valle Montaña	
		Primer Escrutador	Francisca Salido Gianini	Francisca Salido Gianini	
		Segundo Escrutador	Oswaldo León Figueroa Valdeolivar	Oswaldo León Figueroa Valdeolivar	Coincide con encarte.
		Tercer Escrutador	Mario Rene Sarrazin Romo	Mario Rene Sarrazin Romo	
		Primer Suplente	Salvador Solano Bravo	NO HAY	
		Segundo Suplente	Kevin Alan Valencia Lima	NO HAY	
		Tercer Suplente	María Elena Quijada Herrera	NO HAY	
49	550 BÁSICA	Presidenta/e	Filiberto Salcido Ayala	Filiberto Salgado* Ayala	
		Primer Secretaria/o	Luis Ángel Molina Sotelo	Luis Ángel Molina Sotelo	
		Segundo Secretaria/o	Adriana Angelica Medina Rodríguez	Adriana Angelica Medina Rodríguez	
		Primer Escrutador	Raquel Álvarez Favela	José Dolores Borbón	
		Segundo Escrutador	Roberto Gracia Ayala	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Juan Pablo Medina Mazón	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	José Dolores Borbón Apodaca	NO HAY	
		Segundo Suplente	Rafael Munguía Soqui	NO HAY	

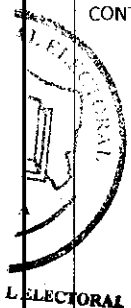


ATA ELECTORAL

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Tercer Suplente	Claudia Lisseth Aragón Esquer	NO HAY	
50	551 BÁSICA	Presidenta/e	Isabel Elvira Hernández Quintero	Isabel Elvira Hernández Quintero	
		Primer Secretaria/o	Kevin Aaron Mora Hernández	Olga Lidia Meléndrez Puente	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 551 CONTIGUA 1, página 2, número 48; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Secretaria/o	Claudia Leticia Xx Alday	Eladio Mora Valenzuela	
		Primer Escrutador	Sandra Selene Mejía Espinoza	RUBRO EN BLANCO	
		Segundo Escrutador	Iveth Teresita Quintana Duran	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Eladio Mora Valenzuela	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	José Jesús Ballesteros Lizárraga	NO HAY	
		Segundo Suplente	Mercedes Ibarra Sierra	NO HAY	
		Tercer Suplente	Susette Fernanda Tarazon Noriega	NO HAY	
En el caso de la casilla 551 CONTIGUA 1 : información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
51	551 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Rocío Anel Córdova Romero	Córdova Romero Rocío	
		Primer Secretaria/o	Edna Valeria Valenzuela Castro	Valenzuela Castro Edna	
		Segundo Secretaria/o	Brandon Mora Hernández	Mora Hernández Brandon	
		Primer Escrutador	María Susana Noriega Bonillas	Noriega Bonilla* María	
		Segundo Escrutador	Luis Carlos Flores Ayala	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	José Ángel López Castillo	López Castillo José Ángel	
		Primer Suplente	Patricia Guadalupe Garces Ruiz	NO HAY	
		Segundo Suplente	Mauro González Castillo	NO HAY	
		Tercer Suplente	Alan Arturo Mezquita Vázquez	NO HAY	
52	552 BÁSICA	Presidenta/e	Rosa María Arredondo Ballesteros	Rosa María Arredondo Ballesteros	
		Primer Secretaria/o	Jesús Alejandro Duarte Leyva	Jesús Alejandro Duarte Leyva	
		Segundo Secretaria/o	Erika Lizbeth Morales Soto	Héctor Eduardo Martínez Vega	Aparece como primer escrutador en encarte.
		Primer Escrutador	Héctor Eduardo Martínez Vega	Valentina García Arredondo	

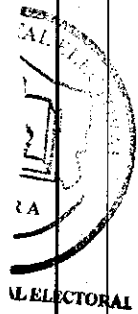
		Segundo Escrutador	Karla Alejandra Núñez Soto	María del Carmen Vega Gil	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 552 CONTIGUA 1, página 19, número 446; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Tercer Escrutador	Valentina García Arredondo	Guadalupe Peralta Zamora	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 552 CONTIGUA 1, página 10, número 228; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Verónica Muñoz Contreras	NO HAY	
		Segundo Suplente	Ángel Alberto Espinoza Leyva	NO HAY	
		Tercer Suplente	Jesús Antonio Encinas Gracia	NO HAY	
53	552 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Mercedes Adriana Duarte Rodríguez	Duarte Rodríguez Mercedes Adriana	
		Primer Secretaria/o	Marian Yasmin Bobadilla Valencia	Bobadilla Valencia Marian Yasmin	
		Segundo Secretaria/o	Mónica Berenice Bobadilla Valencia	Bobadilla Valencia Mónica Berenice	
		Primer Escrutador	Jesús Carlos Mora Valenzuela	Núñez Soto Karla Alejandra	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 552 CONTIGUA 1, página 8, número 186; tiene el sello "VOTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
		Segundo Escrutador	Marco Antonio Aguilar Hernández	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Clara Cecilia Salazar Cebrenos	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Víctor Bracamonte Cohen	ND HAY	
		Segundo Suplente	Angelica María Xx Leyva	NO HAY	
		Tercer Suplente	Miguel Ángel Espinoza Arvizu	NO HAY	
54	553 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Ana Alicia Valenzuela Cordero	Valenzuela Cordero Ana Alicia	
		Primer Secretaria/o	Omar Alejandro López Aguilar	Espinoza Martínez Jennifer Carolina	
		Segundo Secretaria/o	Kassandra Benítez Robles	Rodríguez Ramírez Julio Cesar	Aparece como tercer escrutador en encarte.
		Primer Escrutador	Jennifer Carolina Espinoza Martínez	Salas Ochoa Marco Antonio	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 553 CONTIGUA 1, página



RQ-TP-12/2021 y acumulados

					12, número 267; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Escrutador	Jocelin Guadalupe Mazón Peralta	Bracamonte **ILEGIBLE** V **ILEGIBLE** Jacinta	CIUDADANA/O NO INSACULADA/O; EN LA SECCIÓN NO SE ADVIERTE CIUDADANO/A QUE SEA COINCIDENTE ESE APELLIDO CON EL NOMBRE. NO PERTENECE A LA SECCIÓN.
		Tercer Escrutador	Julio Cesar Rodríguez Ramírez	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Beatriz Elena Sánchez Rascón	NO HAY	
		Segundo Suplente	Harold Tomas Cárdenas García	NO HAY	
		Tercer Suplente	Carlos Adrián Lugo Vega	NO HAY	
En el caso de la casilla 554 BÁSICA : información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
55	554 BÁSICA	Presidenta/e	Francisco Vicente Valencia Acosta	Fco. Vicente Valencia Acosta	
		Primer Secretaria/o	Manuela Francisca Félix Yanez	Reyna Nallely Osorio F.	
		Segundo Secretaria/o	Reyna Nallely Osorio Flores	Félix Yanez Manuela Fca. Félix	
		Primer Escrutador	Arely Guadalupe Herrera Llanos	Luz Amalia Martínez Bravo	
		Segundo Escrutador	Jesús María Varela Guevara	María Del Carmen Zayas Jiménez	
		Tercer Escrutador	María Del Carmen Zayas Jiménez	Luis Enrique Amparano	Aparece como tercer suplente en encarte.
		Primer Suplente	Reyna Patricia Amparano Corrales	NO HAY	
		Segundo Suplente	Luz Amalia Martínez Bravo	NO HAY	
		Tercer Suplente	Luis Enrique Amparano Urias	NO HAY	
En el caso de la casilla 554 CONTIGUA 1 : información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
56	554 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Ana Karen León Amparano	Ana Karen León A.	
		Primer Secretaria/o	Cecilia Guadalupe Armenta Ibarra	RUBRO EN BLANCO	
		Segundo Secretaria/o	David Abraham Medrano Pérez	Medrano Pérez David A.	
		Primer Escrutador	María De Los Ángeles Rosas Martínez	María De Los Ángeles R. Mtz.	
		Segundo Escrutador	Esmeralda Martínez García	Esmeralda Martínez García	
		Tercer Escrutador	Francisca Esmeralda Coronado Núñez	RUBRO EN BLANCO	

		Primer Suplente	Manuel Bernal Valencia	NO HAY	
		Segundo Suplente	Miguel Alejandro Medrano Montiel	NO HAY	
		Tercer Suplente	Martin Valenzuela Leyva	NO HAY	
57	554 CONTIGUA 3	Presidenta/e	Roberto Arce Ruiz	Roberto Arce Ruiz	
		Primer Secretaria/o	Martin Lorenzo López López	Martin Lorenzo López López	
		Segundo Secretaria/o	Elliot Gaxiola Cota	Elliot Gaxiola Cota	
		Primer Escrutador	Marisol Saavedra Rosas	Marisol Saavedra Rosas	
		Segundo Escrutador	Thelma Elvira Santamaria Ibarra	Manuel Tomas Covarrubias Acedo	
		Tercer Escrutador	Víctor Edwin García Rodríguez	Manuel Bernal Valencia	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 554 BÁSICA, página 10, número 229; tiene el sello "VOTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
		Primer Suplente	Manuel Tomas Covarrubias Acedo	NO HAY	
		Segundo Suplente	Perla Esmeralda Núñez Espinoza	NO HAY	
		Tercer Suplente	Jaime Leonel Echeverria Moreno	NO HAY	
58	556 BÁSICA	Presidenta/e	Dina Lizeth Franco Mada	Dina Lizeth Franco Mada	
		Primer Secretaria/o	Brayan Alexis Martínez Moreno	Araceli Vega Rubiano	
		Segundo Secretaria/o	Araceli Vega Rubiano	María Jesús Proaño Muñoz	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 556 CONTIGUA 1, página 11, número 255; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Escrutador	Ismael Francisco Trejo Contreras	Ismael Francisco Trejo Contreras	
		Segundo Escrutador	Alejandra Méndez Zepeda	Brayan Alexis Moreno Martínez	
		Tercer Escrutador	José María Méndez Zepeda	José de Jesús Rodríguez Castillo	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 556 CDNTIGUA 1, página 14, número 326; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Ana María Ojeda Encinas	NO HAY	
		Segundo	Erika Quihuis Salazar	NO HAY	



RQ-TP-12/2021 y acumulados

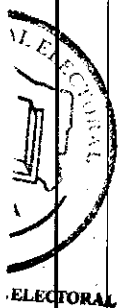
		Suplente			
		Tercer Suplente	Porfirio Bracamonte Amavizca	NO HAY	
59	556 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Manuel Octavio Gautrin Córdova	Gautrin Córdova Manuel Octavio	
		Primer Secretaria/o	Adalberto Vidal Acedo	Adalberto Vidal Acedo	
		Segundo Secretaria/o	María Jesús Proaño Muñoz	Adalberto Vidal Duarte	
		Primer Escrutador	Adalberto Vidal Duarte	Eduardo Figueroa Eduardo (En el "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", se asentó el nombre "EDUARDD FIGUEROA CEBALLOS").	Ciudadano no insaculado, en la lista nominal de la sección aparece "EDUARDO FIGUEROA CEBALLOS" casilla 556 BÁSICA, página 15, número 559; tiene el sello "VOTÓ 2021". (En el "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", se asentó el nombre "EDUARDO FIGUERDA CEBALLOS").
		Segundo Escrutador	María Esther Bernal Mayorga	Fca. Rodríguez Montez*	CIUDADANA NO INSACULADA; NO PERTENECE A LA SECCIÓN.
		Tercer Escrutador	Danya Betzabe Cornejo Sotelo	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Gregoria Pérez Velázquez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Gildardo Salgado Meda	NO HAY	
		Tercer Suplente	Elizabeth Rembau Muñoz	NO HAY	
60	557 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Elizabeth Herrera López	Elizabeth Herrera López	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Cynthia Alejandra Vázquez Franco	Diana Guadalupe Valenzuela	
		Segundo Secretaria/o	Karen Itzel Misquez Robles	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Escrutador	Elda Margarita Bernal Santacruz	Elda Margarita Bernal Santacruz	
		Segundo Escrutador	Alexandra Núñez Romero	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Jorge Francisco Ruiz Peralta	Rosario Tarazon	
		Primer Suplente	Rosario Tarazon Castillo	NO HAY	
		Segundo Suplente	Martha Julia Toyos Avilés	NO HAY	

		Tercer Suplente	Oscar Eduardo Ruiz Plascencia	NO HAY	
61	559 BÁSICA	Presidenta/e	María De Lourdes Leverda Nerez	Sofonisba Ramírez Figueroa	
		Primer Secretaria/o	Sofonisba Ramírez Figueroa	Karla Alejandra Vásquez Martínez	
		Segundo Secretaria/o	Karla Alejandra Vásquez Martínez	Erika Santiago Ramírez	
		Primer Escrutador	Ángel Valencia Solís	Ángel Valencia Solís	
		Segundo Escrutador	Esteban Alberto López Mendoza	Moisés Tarazon Terán	Fue designado funcionario de casilla en la sección, como segundo suplente en casilla 559 CONTIGUA 1.
		Tercer Escrutador	Erika Araceli Santiago Ramírez	Josefina Edith Ruvalcaba A.	
		Primer Suplente	Josefina Edith Ruvalcaba Armenta	NO HAY	
		Segundo Suplente	María Teresa Flores Ortega	NO HAY	
		Tercer Suplente	María Cleofas Chávez Valenzuela	NO HAY	
62	559 CONTIGUA 1	Presidenta/e	José Juan Carbajal Aguilar	José Juan Carbajal Aguilar	
		Primer Secretaria/o	Grecia Arvayo Botello	Grecia Arvayo Botello	
		Segundo Secretaria/o	Janette Alejandra Verdugo Damián	Cynthia Viviana López Mendoza	
		Primer Escrutador	Cynthia Viviana López Mendoza	Jorge Alberto Borbón Chávez	
		Segundo Escrutador	Lenika Vanessa Verdugo Damián	María Cleofas Chávez Valenzuela	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 559 BÁSICA, página 11, número 252; tiene la anotación "VOTÓ 2021" en el recuadro.
		Tercer Escrutador	Brenda Elvira Granados Zepeda	Rodrigo Jesús de la Torre Sánchez	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 559 BÁSICA, página 15, número 339; tiene la anotación "VOTÓ 2021" en el recuadro.
		Primer Suplente	Jorge Alberto Borbón Chávez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Moisés Tarazon Terán	NO HAY	
		Tercer Suplente	Alberto Nájera Valenzuela	NO HAY	
63	560 BÁSICA	Presidenta/e	Cecilia Flores Miranda	Cecilia Flores Miranda	
		Primer Secretaria/o	Jesús Salinas Valdez	Jesús Salinas Valdez	Coincide con encarte.

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Segundo Secretaria/o	José Ángel Gutiérrez Rivera	Ramona Enríquez Aguilar	
		Primer Escrutador	María Guadalupe Rendon Borbón	Policarpio Acosta Gutierrez*	
		Segundo Escrutador	Julio Cesar Rivera Yanes	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Alba Angelina Tadeo Armenta	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Ramona Castro Bacanora	NO HAY	
		Segundo Suplente	Karina Gabriela Armenta Torres	NO HAY	
		Tercer Suplente	Ramona Enríquez Aguilar	NO HAY	
En el caso de la casilla 560 CONTIGUA 1 : información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
64	560 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Consuelo Nathaly Rodríguez Silva	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Secretaria/o	Abraham Rogelio Ruiz Castro	RUBRO EN BLANCO	
		Segundo Secretaria/o	Adrián López López	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Escrutador	Alma Angelina Rivera Ocaño	RUBRO EN BLANCO	
		Segundo Escrutador	María Belem Silva Martínez	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	José Adán Tadeo Armenta	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Jesús Manuel Rivas Ahumada	NO HAY	
		Segundo Suplente	Jesús Lagarda Del Castillo	NO HAY	
		Tercer Suplente	Isidro Flores García	NO HAY	
En el caso de la casilla 562 BÁSICA : información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
65	562 BÁSICA	Presidenta/e	Ana Dolores Carrasco Santacruz	Ana Dolores Carrasco Santacruz	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Julián Peralta Mora	Julián Peralta Mora	
		Segundo Secretaria/o	Araceli Robles Parra	Inés Mungaray Rodríguez	
		Primer Escrutador	Mary José Leal Hernández	Leslie Ivone Guzmán Zambrano	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 562 BÁSICA, página 24, número 561; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Escrutador	Rocío Gómez Pérez	Lourdes María del Socorro Medina Carrasco	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 562 CONTIGUA 1, página 5, número 104; tiene el sello "VOTÓ 2021".

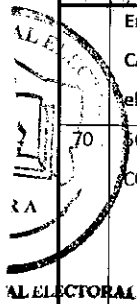
		Tercer Escrutador	Silvana Dalay Pérez Nido	Rodrigo Zepeda Nelloy	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 562 CONTIGUA 1, página 27, número 639; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Inés Mungaray Rodríguez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Dora Alicia Orantes Salazar	NO HAY	
		Tercer Suplente	Laura Sugey Nevárez Sánchez	NO HAY	
66	562 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Iveth Guadalupe Parra Vázquez	Iveth Guadalupe Parra Vázquez	
		Primer Secretaria/o	Andrea Peralta Mora	Andrea Peralta Mora	
		Segundo Secretaria/o	María Aurelia Ruelas Molina	María Aurelia Ruelas Molina	
		Primer Escrutador	Francisca Ebelia Córdova Tapia	Francisca Ebelia Córdova Tapia	
		Segundo Escrutador	Jorge Andrés Hernández Bobadilla	Jorge Andrés Hernández Bobadilla	
		Tercer Escrutador	Dariana Merary López Nevárez	Luis Fernando Rendón Medina	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 562 CONTIGUA 1, página 15, número 349; tiene el sello "VOTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
		Primer Suplente	Fausto Araiza Coronado	ND HAY	
		Segundo Suplente	Luz Haydee Aranda Yanez	NO HAY	
		Tercer Suplente	Luz Clara Castañeda Cano	NO HAY	
67	566 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Víctor Manuel Lujan Ortiz	Víctor Manuel Lujan Ortiz	
		Primer Secretaria/o	María Del Rosario Valencia Dozal	Alejandro Saucedo Huitrón	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 566 CONTIGUA 1, página 12, número 281; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Secretaria/o	Mirzha Yuriria Iriqui López	RUBRO EN BLANCD	
		Primer Escrutador	Jazmín Esmeralda Torres Arellano	RUBRO EN BLANCO	
		Segundo Escrutador	Juan Carlos Pérez Juárez	Emilia López Villa	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 566 CONTIGUA 1, página 1,



RQ-TP-12/2021 y acumulados

					número 20; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Tercer Escrutador	María Del Carmen Manzanares Tanori	Luis Valenzuela Leyva	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 566 CONTIGUA 1, página 15, número 356; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Elvia Flores Vega	NO HAY	
		Segundo Suplente	Ramon Antonio Gámez Barcelo	NO HAY	
		Tercer Suplente	Sebastián Ernesto Ramos Sánchez	NO HAY	
En el caso de la casilla 567 BÁSICA: información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
68	567 BÁSICA	Presidenta/e	Itza Diana Guaraquí Dávila	Itza Diana Guaraquí Dávila	
		Primer Secretaria/o	María José Ruiz Munguía	María José Ruiz Munguía	
		Segundo Secretaria/o	José Luis Ávila Contreras	José Luis Ávila Contreras	
		Primer Escrutador	Martin Jesús Daniel Gallegos	Luis Fernando Ortega Martínez	
		Segundo Escrutador	Clarisa Munguía Ortega	José García Salgado	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 567 BÁSICA, página 22, número 528; tiene la anotación "2021" en el recuadro.
		Tercer Escrutador	Liliana Guadalupe Bustamante Barcelo	Andrea P. Bernal González	Ciudadana no insaculada, en la lista nominal de la sección aparece "ANDREA PATRICIA BERNAL GONZÁLEZ" casilla 567 BÁSICA, página 8, número 172; tiene la anotación "2021" en el recuadro.
		Primer Suplente	Luz Yaneth Solís Anduaga	NO HAY	
		Segundo Suplente	José Flavio Lara Ayala	NO HAY	
		Tercer Suplente	Luis Fernando Ortega Martínez	NO HAY	
69	568 CONTIGUA 1	Presidenta/e	María Isabel Zaragoza Saldaña	Edgar Rogelio Acedo Espinoza	
		Primer Secretaria/o	Edgar Rogelio Acedo Espinoza	Aurelia Sierras Moreno	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 568 CONTIGUA 3, página 14, número 326; tiene el sello "VOTÓ 2021".

				ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.	
	Segundo Secretaria/o	Olga Leticia Coronado Mendoza	RUBRO EN BLANCO		
	Primer Escrutador	Alexia Cassandra Ozuna Ballesteros	José Ricardo Luna Ávila	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 568 CONTIGUA 2, página 1, número 24; tiene el sello "VOTÓ 2021".	
	Segundo Escrutador	Daniel Uziel Martínez Ramos	RUBRO EN BLANCO		
	Tercer Escrutador	José Antonio Alfredo Bolaños Medina	RUBRO EN BLANCO		
	Primer Suplente	Laura Vianey González Sánchez	NO HAY		
	Segundo Suplente	Javier Robles Miranda	NO HAY		
	Tercer Suplente	Ramona Isabel Miranda Miranda	NO HAY		
En el caso de la casilla 568 CONTIGUA 3: información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
70	568 CONTIGUA 3	Presidenta/e	Bethzaida Abigail Castillo Toro	Bethzaida Abigail Castillo Toro	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Jesús Guadalupe Borbón Guevara	María del Rosario Sagaste Gutiérrez	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 568 CONTIGUA 3, página 10, número 232; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Secretaria/o	Luis Carlos Martínez Ortiz	Jazmin Lorenia Maldonado	Ciudadana no insaculada, en la lista nominal de la sección aparece "JAZMIN LORENIA MALDONADO MIRANDA" casilla 568 CONTIGUA 2, página 3, número 61; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Escrutador	Juan Obed Gocobachi Moroyoquí	Miguel Ángel Ju Mendivil	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 568 CONTIGUA 1, página 21, número 502; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Escrutador	Marcela Arriaga Jiménez	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Noe David Estrada Beltrán	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	José Bernardino Manzo Castro	NO HAY	



RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Segundo Suplente	Reyna Isabel Valenzuela Moreno	NO HAY	
		Tercer Suplente	Elvira Guadalupe López Solano	NO HAY	
71	569 BÁSICA	Presidenta/e	María José Valencia Téllez	María José Valencia Téllez	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Arturo Partida Domínguez	Ramona Lucía Campas Rodríguez	Aparece como tercer escrutador en encarte.
		Segundo Secretaria/o	Alin Gissel Bencomo Ramírez	Alberto Moreno A.	Aparece como segundo suplente en encarte.
		Primer Escrutador	María Azucena Martínez Buelna	Omar Saul Trujillo Valdez	CIUDADANO NO INSACULADO; NO PERTENECE A LA SECCIÓN.
		Segundo Escrutador	Amparo Portela Valdez	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Ramona Lucía Campas Rodríguez	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Gilda Yolanda Gil Flores	NO HAY	
		Segundo Suplente	Alberto Moreno Arias	NO HAY	
		Tercer Suplente	Elizabeth Rodríguez Domínguez	NO HAY	
72	569 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Fernando Monarrez Pinedo	Monarrez Pinedo Fernando	
		Primer Secretaria/o	Daritzia Dariela Flores Molina	González De La Cruz Francisco Javier	
		Segundo Secretaria/o	Francisco Javier González De La Cruz	Carrillo García María Sabina	
		Primer Escrutador	Francisco Iván Mayboca De Loera	Julio César Ahumada B.	CIUDADANO NO INSACULADO; NO PERTENECE A LA SECCIÓN.
		Segundo Escrutador	Alberto Xavier Román Estrada	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	María Sabina Carrillo García	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Iliana Janeth González De La Toba	NO HAY	
		Segundo Suplente	Gustavo Adolfo Nájera Onofre	NO HAY	
		Tercer Suplente	José Andrés Rodríguez Terrazas	NO HAY	
73	569 CONTIGUA 2	Presidenta/e	Alfredo Antonio Villalba Leyva	Alberto** Antonio Villalba Leyva *EN LA "CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE" SE ASENTÓ COMO PRESIDENTE DE CASILLA "ALFREDO ANTONIO VILLALBA LEYVA".	

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Primer Secretaria/o	Joaquina Elvira Vásquez Lugo	Joaquina Elvira Vásquez Lugo	
		Segundo Secretaria/o	Francisco Javier Valenzuela Vásquez	Yuly Liliana Rodríguez Valenzuela	
		Primer Escrutador	Ramon Oswaldo Méndez Márquez	Agustín González Mercado	
		Segundo Escrutador	Eleazar Ruiz González	Ramon Alejandro Padilla Martínez	
		Tercer Escrutador	Juan Francisco Castro Abato	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Agustin González Mercado	NO HAY	
		Segundo Suplente	Ramon Alejandro Padilla Martínez	NO HAY	
		Tercer Suplente	Yuly Liliana Rodríguez Valenzuela	NO HAY	
74	569 CONTIGUA 3	Presidenta/e	Manuel Alejandro López Quintanilla	Manuel Alejandro López Quintanilla	
		Primer Secretaria/o	Tania Yadira Sandoval Domínguez	Diana Laura Coronado Tanori	Aparece como segunda secretaria en encarte.
		Segundo Secretaria/o	Diana Laura Coronado Tanori	Rodolfo Omar Meraz Alvelais	
		Primer Escrutador	Rodolfo Omar Meraz Alvelais	Lisha Alcaraz Carrazco	
		Segundo Escrutador	Lisha Alcaraz Carrazco	Laura Karina Romero Rodríguez	
		Tercer Escrutador	Esther Dayanara Contreras Alonso	María Elena Vásquez Mejía	
		Primer Suplente	María Elena Vásquez Mejía	NO HAY	
		Segundo Suplente	Roque Palma García	NO HAY	
		Tercer Suplente	Laura Karina Romero Rodríguez	NO HAY	
75	569 CONTIGUA 4	Presidenta/e	Leslie Guadalupe Aranzubia García	RUBRO EN BLANCO* (EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL). (En el "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", se asentó el nombre "LESLIE GUADALUPE ARANZUBIA G.").	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Anahy Chávez Favela	Anahy Chávez Favela	Coincide con encarte.
		Segundo Secretaria/o	David Alejandro Valenzuela Martínez	Mary Argelia Monarrez Pinedo	Aparece como primer escrutador en encarte.
		Primer Escrutador	Mary Argelia Monarrez Pinedo	RUBRO EN BLANCO	
		Segundo Escrutador	María Daniela Leyva Moreno	RUBRO EN BLANCO	



RQ-TP-12/2021 y acumulados

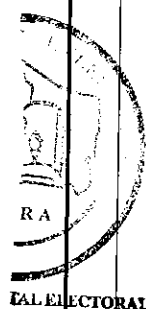
		Tercer Escrutador	Natividad Contreras Gámez	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Iván Alejandro Hernández Alcaraz	NO HAY	
		Segundo Suplente	Esperanza Urbina Álvarez	NO HAY	
		Tercer Suplente	Rosa Carmina Félix García	NO HAY	
En el caso de la casilla 569 CONTIGUA 5 : información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LDCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
76	569 CONTIGUA 5	Presidenta/e	Raymundo Eduardo González Aguayo	Raymundo González	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Ramon Othoniel Gámez Méndez	Estefanía Trinidad Ruiz Toro	Aparece como segunda secretaria en encarte.
		Segundo Secretaria/o	Estefanía Trinidad Ruiz Toro	Reishan Nicolas García Almenarez	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 569 CONTIGUA 4, página 4, número 96; tiene el sello "VOTÓ 2021"
		Primer Escrutador	Hozoani Claire Moreno Miranda	Arnulfo Aispuro Moroyoqui	Fue designado funcionario de casilla en la sección, como segundo escrutador en casilla 559 CONTIGUA 6.
		Segundo Escrutador	Jessica Esmeralda Pichardo Ríos	Alicia Ahumada Bobadilla	CIUDADANA NO INSACULADA; ND PERTENECE A LA SECCIÓN.
		Tercer Escrutador	Oliver Ezequiel Coronado Romero	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	María De Los Angeles Lazcano Álvarez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Esteban Prieto Arce	NO HAY	
		Tercer Suplente	Rene Rodríguez Corbala	NO HAY	
En el caso de la casilla 569 CONTIGUA 6 : información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
77	569 CONTIGUA 6	Presidenta/e	María De Los Angeles Reyes Rodríguez	José Alberto Gallegos Q.	CIUDADANO NO INSACULADO; NO PERTENECE A LA SECCIÓN.
		Primer Secretaria/o	Luis Ángel Morales Hernández	María del Carmen Osuna	Ciudadana no insaculada, en la lista nominal de la sección aparece "MARÍA DEL CARMEN OZUNA ALDAMA" casilla 569 CONTIGUA 8, página 5, número 1DD; tiene el

				sello "VOTÓ 2021".
	Segundo Secretaria/o	Clara Francisca Donato Pesqueira	Luis Santos Arredondo	CIUDADANO NO INSACULADO; NO PERTENECE A LA SECCIÓN.
	Primer Escrutador	Joseline Moreno Villa	Carmen Ozuna*	Ciudadana no insaculada, en la lista nominal de la sección aparece "MARÍA DEL CARMEN OZUNA ALDAMA" casilla 569 CONTIGUA 8, página 5, número 100; tiene el sello "VOTÓ 2021".
	Segundo Escrutador	Arnulfo Aispuro Moroyoqui	RUBRO EN BLANCO	
	Tercer Escrutador	María Ceferina Corrales Izaguirre	RUBRO EN BLANCO	
	Primer Suplente	Sofia Lerma Palafox	NO HAY	
	Segundo Suplente	Martha Alicia Quintana Espinoza	NO HAY	
	Tercer Suplente	Perla Yamileth Carrillo Alvelaiz	NO HAY	
En el caso de la casilla 569 CONTIGUA 7: información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LDCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.				
78	569 CONTIGUA 7	Presidenta/e	Susana Reyes Rodriguez	Betsy Rosario Ríos Jiménez
		Primer Secretaria/o	Betsy Rosario Ríos Jiménez	Lizeth Moreno Villa
		Segundo Secretaria/o	Sergio Misael Espinoza Apodaca	Iván Alejandro Hernández Alcaráz
		Primer Escrutador	Lizeth Moreno Villa	Carlos Alberto Luque Baltazar
		Segundo Escrutador	Luz Ramona Alcaraz Velázquez	RUBRO EN BLANCO
		Tercer Escrutador	Francisco Javier Yañez Galaz	RUBRO EN BLANCO
		Primer Suplente	Rita Valenzuela Moreno	NO HAY
		Segundo Suplente	Verónica Vázquez Sitanachi	NO HAY
		Tercer Suplente	Rosa María Contreras Lujan	NO HAY
En el caso de la casilla 569 CONTIGUA 8: información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.				
79	569 CONTIGUA 8	Presidenta/e	Elena Guadalupe Córdova Bañuelos	Grecia Tovar Munguía
				Aparece como primer suplente en encarte.

RA
AL ELECTORAL

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Primer Secretaria/o	Reyna Gloria Morales Miranda	Lourdes Valenzuela C.	Aparece como tercer suplente en encarte.
		Segundo Secretaria/o	Marbella Salcido Tanori	Fabián Uriel Mendoza	Ciudadano no insaculado, en la lista nominal de la sección aparece "FABIAN URIEL MENDOZA VALENZUELA" casilla 569 CONTIGUA 6, página 25, número 588; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Escrutador	María Isabel Navarro López	José Silverio Mendoza López	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 569 CONTIGUA 6, página 24, número 567; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Escrutador	Yolanda María Arvayo Félix	Luis Enrique Hernández V.	Ciudadano no insaculado, en la lista nominal de la sección aparece "LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ VÁSQUEZ" casilla 569 CONTIGUA 5, página 4, número 91.
		Tercer Escrutador	Karla Alejandra Estrada Osorio	Ramón Parra Carrasco	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 569 CONTIGUA 8, página 11, número 256; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Grecia Tovar Munguía	ND HAY	
		Segundo Suplente	Susana Rendon Aguilar	NO HAY	
		Tercer Suplente	María De Lourdes Valenzuela Camacho	NO HAY	
80	569 CONTIGUA 11	Presidenta/e	Diana Xarenia Villanueva Ibarra	Diana Xarenia Villanueva Ibarra	
		Primer Secretaria/o	Yazmin Alejandra Valenzuela Martínez	Norma Alicia López López	Aparece como segunda secretaria en encarte.
		Segundo Secretaria/o	Norma Alicia López López	Ana Nereida Hernández Luna	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 569 CONTIGUA 5, página 2, número 43; tiene el sello "VDTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTDRAL.
		Primer Escrutador	José Armando Pichardo Rodríguez	Gabriel Agustín Peralta López	Ciudadano no insaculado, pertenece

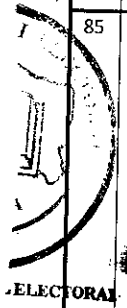


					a la sección; casilla 569 CONTIGUA 8, página 14, número 328; tiene el sello "VOTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
		Segundo Escrutador	Cinthia Del Carmen Paz Contreras	Dolores Ibarra Morales	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 569 CONTIGUA 5, página 9, número 211; tiene el sello "VOTÓ 2021". ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
		Tercer Escrutador	Luz María Gaxiola Anguis	Jorge Ignacio Ochoa Olivarría	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 569 CONTIGUA 7, página 26, número 612. ESTÁ SELECCIONADO EL RECUADRO "DE LA FILA" EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
		Primer Suplente	Paola Guadalupe Miranda Zazueta	NO HAY	
		Segundo Suplente	Yecenia Rodríguez Chávez	NO HAY	
		Tercer Suplente	Francisco Damián Ballesteros Ramírez	NO HAY	
81	S70 BÁSICA	Presidenta/e	Grecia Nohemí Bojórquez Gámez	Grecia Nohemí Bojórquez Gámez	
		Primer Secretaria/o	Martín Obed Valenzuela Acuña	María Teresa Güida Vega	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 570 CONTIGUA 1, página 5, número 119; tiene el sello "VDTÓ 2021".
		Segundo Secretaria/o	María Del Socorro Rey Corral	Natalia Adilene Galindo Rodríguez	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 570 BÁSICA, página 27, número 645; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Escrutador	Angela Yusvith Sesma Castillo	Ma Jesús Alcaraz Miranda	
		Segundo Escrutador	María Elizabeth Pérez González	Norma Alicia García Aguilar (El nombre se encuentra	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 570

RQ-TP-12/2021 y acumulados

				legible en el "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTD DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES").	CONTIGUA 1, página 1, número 18; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Tercer Escrutador	Ma Jesús Alcaraz Miranda	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Alma Judith Corona Rodríguez	NO HAY	
		Segundo Suplente	José Eduardo Hernández Pérez	NO HAY	
		Tercer Suplente	María Gloria Leyva Ochoa	NO HAY	
En el caso de la casilla 570 CONTIGUA 1: información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
82	570 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Carmela Rodríguez Hernández	Carmela Rodríguez Hdez.	
		Primer Secretaria/o	Estefanía Gabriel Andrade Solano	Estefanía Gabriel Andrade Solano	
		Segundo Secretaria/o	Natalia Adilene Galindo Rodríguez	Angelica Zarate	
		Primer Escrutador	Angelica Zarate Xx	Paloma Elizeth Nava Jiménez	
		Segundo Escrutador	Paloma Elizeth Nava Jiménez	Deyaneira Guadalupe Nava Jiménez	
		Tercer Escrutador	Carlos Ernesto Bencomo Toro	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Christian Guadalupe Loya Cristóbal	NO HAY	
		Segundo Suplente	Norma Alicia García Aguilar	NO HAY	
		Tercer Suplente	Deyaneira Guadalupe Nava Jiménez	NO HAY	
83	570 CONTIGUA 2	Presidenta/e	Melissa Evelin Mendoza Rey	Melissa Evelin Mendoza Rey	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Daniela García Estrella	Daniela García Estrella	Coincide con encarte.
		Segundo Secretaria/o	Daniela Alejandra Piri Escárcega	Ignacia Estrella	Aparece como tercer escrutador en encarte.
		Primer Escrutador	Dulce Carolina Sabori Valdez	Jesús Iván Leal Almada	Aparece como segundo suplente en encarte.
		Segundo Escrutador	Omar Saul Trujillo Valdez	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Ignacia Xx Estrella	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Dulce María Favela Gaxiola	NO HAY	
		Segundo Suplente	Jesús Iván Leal Almada	NO HAY	
		Tercer Suplente	Diana Sughey Gracia Cruz	NO HAY	
84	1396 BÁSICA	Presidenta/e	Gaspar Castro Zúñiga	Gaspar Castro Zúñiga	

		Primer Secretaria/o	Rachel González Rivera	Rachel González Rivera	
		Segundo Secretaria/o	Carolina Martínez Álvarez	Carolina Martínez Álvarez	
		Primer Escrutador	Alejandro Alberto Mercado Borboa	Alejandro Alberto Mercado Borboa	
		Segundo Escrutador	Alejandro Alberto Mercado Espinoza	Alejandro Alberto Mercado Espinoza	
		Tercer Escrutador	Roberto Islas Perafta	Susana Álvarez Félix	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 1396 BÁSICA, página 1, número 20; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Lisbett Carina Amador Rivera	NO HAY	
		Segundo Suplente	Jesús Hugo Acosta Vázquez	NO HAY	
		Tercer Suplente	Héctor Eduardo Duarte Martínez	NO HAY	
85	1398 CONTIGUA 2	Presidenta/e	Mario Alberto Alapizco Covarrubias	Mario Alberto Alapizco Covarrubias	
		Primer Secretaria/o	Alexandra Atondo Balderrama	Alexandra Atondo Balderrama	
		Segundo Secretaria/o	María José Flores Sizo	María José Flores Sizo	
		Primer Escrutador	Guadalupe Anabel Núñez Montijo	Evelyn Giselle Ramírez Blanco	
		Segundo Escrutador	Belén Maryelen Castro Valencia	Brandon Alberto Lugo Gálvez	Ciudadano no insaculado, pertenece a la sección; casilla 1398 CONTIGUA 1, página 11, número 262.
		Tercer Escrutador	Evelyn Giselle Ramírez Blanco	María Antonia Ramos Navarrete	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 1398 CONTIGUA 2, página 5, número 100; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Jorge Humberto Montaña Nanetti	ND HAY	
		Segundo Suplente	Omar López Luna	NO HAY	
		Tercer Suplente	Dora María Guzmán Pérez	NO HAY	
86	1400 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Alejandro Esquer Medina	Alejandro Esquer Medina	
		Primer Secretaria/o	Mayra De Jesús Castro Rascón	Mayra De Jesús Castro Rascón	
		Segundo Secretaria/o	Beatriz Liliana Vences Mendoza	Beatriz Liliana Vences Mendoza	
		Primer Escrutador	Ángel Alan Hernández Orduño	Ángel Alan Hernández Orduño	



ELECTORAL

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Segundo Escrutador	Lourdes Ramona Andrade Gallardo	Roberto Arvizu Padilla	
		Tercer Escrutador	Roberto Arvizu Padilla	José Austreberto Méndez García	
		Primer Suplente	Héctor Alonso Zepeda Arista	NO HAY	
		Segundo Suplente	Carlos Antonio Bañuelos Pérez	NO HAY	
		Tercer Suplente	Francisco Guadalupe Rivera Álvarez	NO HAY	
87	1402 BÁSICA	Presidenta/e	Ana Gloria León Campaña	Ana Gloria León Campaña	
		Primer Secretaria/o	Arlthe Janeth Blacarte Mendoza	Mario Gutiérrez Rivera	
		Segundo Secretaria/o	Erika Nayelit Islas Rosas	María Guadalupe Martínez V.	
		Primer Escrutador	María Guadalupe Martínez Villarreal	José Alberto Zarate Pérez	CIUDADANO NO INSACULADO; NO PERTENECE A LA SECCIÓN.
		Segundo Escrutador	Luis Carlos Córdova Ruiz	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Mario Gutiérrez Rivera	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Francisco Noe Quintana Cota	NO HAY	
		Segundo Suplente	Misael Jacinto Islas	NO HAY	
		Tercer Suplente	Silvestre Hernández Ureste	NO HAY	
En el caso de la casilla 1402 CONTIGUA 1 : información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
88	1402 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Karina Yohana Carranza León	Karina Yohana Carranza León	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Brayan Everardo Pérez Arvayo	RUBRO EN BLANCO	
		Segundo Secretaria/o	Isabel Cota Sánchez	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Escrutador	Rosa Reyes Aguirre	RUBRO EN BLANCO	
		Segundo Escrutador	Lucia Enríquez Grimaldo	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Ruth Nohemí López Zepeda	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	María Del Socorro Vega Chávez	NO HAY	
		Segundo Suplente	Francisco Manuel Esquivel Ruiz	NO HAY	
		Tercer Suplente	Karla Eunice Amaya Soto	NO HAY	
En el caso de la casilla 1403 BÁSICA : información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
89	1403 BÁSICA	Presidenta/e	Velma Nereida	Velma Nereida Ceceña	

			Ceceña López	López	
		Primer Secretaria/o	Jesús Adán Amaya López	Adán Amaya López	Coincide con encarte.
		Segundo Secretaria/o	Fernanda Pérez Ramos	Fernanda Pérez Ramos	
		Primer Escrutador	Nancy Deyanira Grijalva Muñoz	Lucia Mares García	
		Segundo Escrutador	Lucia Mares García	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	María Elena Duarte Rendon	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Rigoberto Olaiz García	NO HAY	
		Segundo Suplente	Felipe De Jesús García Trinidad	NO HAY	
		Tercer Suplente	Diego Rodimiro Miranda Ripalda	NO HAY	
En el caso de la casilla 1403 CONTIGUA 1 : información capturada del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES", por no obrar en expediente acta de jornada electoral.					
90	1403 CONTIGUA 1	Presidenta/e	Guadalupe Urquidez Castillo	Guadalupe Urquidez Castillo	
		Primer Secretaria/o	Karla Lorenia Torres Urias	Karla L. Torres U.	
		Segundo Secretaria/o	Karen García Olivarria	Karen García O.	
		Primer Escrutador	Cristina Irene Ahumada Rodríguez	Cristina Irene Ahumada	Coincide con encarte.
		Segundo Escrutador	Marcos Xx Ayala	Marcos Ayala	
		Tercer Escrutador	Ana Cristina Piñuelas Gracia	María Elena Duarte R.	En la lista nominal de la sección aparece "MARÍA ELENA DUARTE RENDÓN" casilla 1403 BÁSICA, página 19, número 445; tiene el sello "VOTÓ 2021". "MARÍA ELENA DUARTE RENDÓN" fue designada funcionaria de casilla en la sección, como tercer escrutador en casilla 1403 BÁSICA.
		Primer Suplente	Sergio Rivera Medina	NO HAY	
		Segundo Suplente	María Guadalupe Hernández Ramírez	NO HAY	
		Tercer Suplente	Lucinda Aramburo Tellez	NO HAY	
91	1404 CONTIGUA 2	Presidenta/e	Carmen Julieth Arellano Campa	Carmen Julieth Arellano Campa	
		Primer Secretaria/o	Amelia Mendivil Moroyoqui	Amelia Mendivil Moroyoqui	
		Segundo Secretaria/o	Bernarda Hortensia Ramírez Álvarez	Bernarda Hortensia Ramírez Álvarez	



ELECTORAL

RQ-TP-12/2021 y acumulados

		Primer Escrutador	María Concepción Torres García	María Concepción Torres García	
		Segundo Escrutador	Rubén Antonio Nicols Valenzuela	Juan Cuauhtémoc Higuera Aguilar	
		Tercer Escrutador	María Fernanda Duarte Ríos	Elsi Verónica Ventura Ontiveros	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 1404 CONTIGUA 2, página 20, número 474; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Primer Suplente	Juan Cuauhtémoc Higuera Aguilar	NO HAY	
		Segundo Suplente	Liliana Irasema Monreal Torres	NO HAY	
		Tercer Suplente	Janeth María Urías Armenta	NO HAY	
92	1405 CONTIGUA 2	Presidenta/e	Jesús Natanael Borbolla Verdugo	Jesús Natanael Borbolla Verdugo	Coincide con encarte.
		Primer Secretaria/o	Víctor Manuel Ayala Piñón	Laura Judith Martínez Ochoa	
		Segundo Secretaria/o	Rafael Horacio González Speaker	Luisa Hernández Martínez	
		Primer Escrutador	Laura Judith Martínez Ochoa	Lizeth Guadalupe Rubio Egorrola	Ciudadana no insaculada, pertenece a la sección; casilla 1405 CONTIGUA 2, página 13, número 310; tiene el sello "VOTÓ 2021".
		Segundo Escrutador	Cesar Omar Armenta Duran	RUBRO EN BLANCO	
		Tercer Escrutador	Cynthia Janeth Cortez Rodríguez	RUBRO EN BLANCO	
		Primer Suplente	Guadalupe Gloria Sinohui Sesma	NO HAY	
		Segundo Suplente	Manuel Mata Luna	NO HAY	
		Tercer Suplente	Luisa Hernández Martínez	NO HAY	

Una vez precisados los datos que arroja el encarte aprobado por el Instituto Nacional Electoral, así como las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo y diversa documentación electoral correspondiente a las casillas impugnadas, este Tribunal procede a pronunciarse respecto de los agravios hechos valer por los representantes del Partido Morena, así como la C. Bernardeth Ruiz Romero, en donde afirman que diversas personas fungieron como funcionarios de mesa directiva de casilla sin pertenecer a la sección respectiva; lo anterior, en el entendido de que, en algunos apartados se precisará el puesto o ciudadano controvertido, toda vez que la casilla de que se trate será objeto de análisis también en diverso apartado; asimismo las diversas determinaciones que emita este Órgano

jurisdiccional en cuanto a la causal de nulidad que aquí se analiza, se organizarán por temática y números de manera ascendente en los siguientes términos:

1. Ciudadanos insaculados.

CASILLAS IMPUGNADAS SOBRE LAS QUE SE PRONUNCIA ESTE APARTADO			
499 BÁSICA		545 BÁSICA	
499 CONTIGUA 2		549 BÁSICA	
501 BÁSICA		552 BÁSICA	-Segundo secretario
504 CONTIGUA 1	-Alicia del Castillo.	553 CONTIGUA 1	-Rodríguez Rodríguez Julio.
505 CONTIGUA 1	-Guillermo Arturo Rivera M.	554 BÁSICA	
524 CONTIGUA 1		557 CONTIGUA 1	
524 CONTIGUA 4	- Segundo secretario -Primer escrutador, María del Carmen.	559 BÁSICA	
532 CONTIGUA 1	-Segundo secretario, Iara Danitza Ruiz Ibarra.	560 BÁSICA	-Primer secretario.
532 CONTIGUA 2	-Segundo secretario, Nadia del Carmen Díaz.	562 BÁSICA	-Carranza Santa Cruz Ana Dolores.
532 CONTIGUA 4		568 CONTIGUA 3	-Abigail Castillo Toro.
532 CONTIGUA 5	-Marisol Villalobos -Segundo secretario.	569 BÁSICA	-Presidente. -Primer secretario. -Segundo secretario
532 CONTIGUA 6		569 CONTIGUA 3	
532 CONTIGUA 10		569 CONTIGUA 4	
532 CONTIGUA 14	-Primer secretario.	569 CONTIGUA 5	-Presidente. -Primer secretaria. -Primer escrutador.
532 CONTIGUA 20		569 CONTIGUA 8	-Primer secretaria.
532 CONTIGUA 21		569 CONTIGUA 11	-Primer secretaria.
534 BÁSICA	Cassandra Yamilet Álvarez González.	570 CONTIGUA 2	-Presidente. -Primer secretaria.
535 CONTIGUA 1		1403 BÁSICA	
536 CONTIGUA 1		1403 CONTIGUA 1	
536 CONTIGUA 2	-María Margarita Martínez Rocha.	1405 CONTIGUA 2	-Presidente.
539 BÁSICA	-Parra Rangel Elyut Elizabeth.		



LELECTORAL

RQ-TP-12/2021 y acumulados

Los agravios formulados respecto de las casillas, y en algunos casos, nombramientos y ciudadanos precisados en la tabla que antecede devienen **infundados**, pues de un ejercicio comparativo de los nombres asentados en las actas de jornada electoral, así como en las *actas de escrutinio y cómputo de casilla* respectivas, con el *encarte* que para tal efecto aprobó el Instituto Nacional Electoral, se advierte que, aún y cuando no todos desempeñaron el puesto en el que originalmente habían sido designados de acuerdo al *encarte* de mérito, la totalidad de los ciudadanos cuya labor en mesa directiva de casilla fue controvertida, fueron insaculados, nombrados y capacitados por el Instituto Nacional Electoral.

2. Ciudadanos que pertenecen a la sección.

CASILLAS IMPUGNADAS SOBRE LAS QUE SE PRONUNCIA ESTE APARTADO			
504 CONTIGUA 1	-Rodolfo Peon Aguirre -J Refugio Novela Morquecho	545 CONTIGUA 1	
505 CONTIGUA 1	-María del Rosario Ines de la Torre -Carmen Rosa Burquez Martínez	551 BÁSICA	
522 CONTIGUA 1		552 BÁSICA	-Segundo escrutador. -Tercer escrutador.
523 BÁSICA		552 CONTIGUA 1	-Primer escrutador.
524 BÁSICA		553 CONTIGUA 1	-Salas o Solis Marco Antonio.
524 CONTIGUA 3		554 CONTIGUA 3	
524 CONTIGUA 4	-Susana Isabel Cota Grijalva	556 BÁSICA	
524 CONTIGUA 5		556 CONTIGUA 1	-Eduardo Figueroa Ceballos.
524 CONTIGUA 6		559 CONTIGUA 1	
525 BÁSICA		562 BÁSICA	-Primer escrutador -Segundo escrutador -Tercer escrutador
528 CONTIGUA 1		562 CONTIGUA 1	
531 BÁSICA		566 CONTIGUA 1	-Señala que no coinciden los secretarios, ni los escrutadores.
531 CONTIGUA 1		567 BÁSICA	
532 CONTIGUA 8		568 CONTIGUA 1	
532 CONTIGUA 9		568 CONTIGUA 3	-María del Rosario Sagaste



RQ-TP-12/2021 y acumulados

			-Jamzmin (sic) Lorenia Maldonado -Miguel Ángel Ju Mendivil
532 CONTIGUA 14	-Segundo escrutador.	569 CONTIGUA 5	-Segundo secretario.
532 CONTIGUA 16		569 CONTIGUA 6	-Primer secretario. -Primer escrutador.
532 CONTIGUA 18		569 CONTIGUA 7	
534 BÁSICA	Mercedes Rico Verdugo	569 CONTIGUA 8	-Segundo secretario. -Primer escrutador. -Segundo escrutador. -Tercer escrutador.
534 CONTIGUA 1		569 CONTIGUA 11	-Segunda secretaria -Los 3 escrutadores
536 BÁSICA		570 BÁSICA	
536 CONTIGUA 2	-Yesica Lilian Delgado Arellano -Alili Cruz García -Ramón Antonio Badilla Laguna	570 CONTIGUA 2	-Segunda secretaria -Primer escrutador
538 CONTIGUA 1		1396 BÁSICA	
539 BÁSICA	-Tercer escrutador.	1398 CONTIGUA 2	
543 BÁSICA		1404 CONTIGUA 2	
544 BÁSICA		1405 CONTIGUA 2	-Lizeth Guadalupe (sic) Rubio.
544 CONTIGUA 1			

En cuanto a los agravios hechos valer respecto de las casillas, y en algunos casos, nombramientos y ciudadanos precisados en la tabla antes plasmada, los mismos devienen **infundados**, pues contrario a lo que aducen los recurrentes, si bien es cierto, los ciudadanos cuyo nombre obra asentado en las actas de jornada electoral y, en algunos casos, en las actas de escrutinio y cómputo de casilla al no contar con las primeras, no fueron designados previamente por el Instituto Nacional Electoral para integrar el día de la jornada electoral las mesas directivas de las casillas antes señaladas, de una búsqueda exhaustiva en las listas nominales de las secciones respectivas, se desprende que dichas personas sí pertenecen a las secciones en donde se desempeñaron como funcionarios de casilla.

Por último, en lo que respecta a la casilla 566 *contigua 1*, el representante del Partido Morena señala que la totalidad de los secretarios, así como los escrutadores no coinciden con el encarte, sin embargo, del análisis del acta de jornada electoral

RQ-TP-12/2021 y acumulados

de dicha casilla (la cual obra en autos), se advierte que el rubro correspondiente a *segundo secretaria/o* y *primer escrutador*, se encuentra en blanco, por lo que este Tribunal únicamente se avocó a realizar el estudio comparativo respecto del resto de los funcionarios impugnados, advirtiendo de ello, que si bien no habían sido insaculados por la autoridad administrativa electoral para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, la totalidad de ellos pertenecen a la sección en donde se desempeñaron con tal carácter.

3. Rubros de funcionarios de mesa directiva de casilla en blanco.

Por otra parte, los recurrentes solicitan la nulidad de diversas casillas, bajo el argumento de que algunos rubros correspondientes a funcionarios de mesa directiva de casilla se encuentran en blanco.

Al respecto, este Tribunal califica de **inoperantes**, los agravios hechos valer sobre las casillas y nombramientos que a continuación se precisan:

CASILLAS IMPUGNADAS POR NO ESTAR ASENTADO NOMBRE DE FUNCIONARIO ELECTORAL	
CASILLA	PUESTO EN EL QUE NO OBRA ASENTADO NOMBRE DE FUNCIONARIO
501 CONTIGUA 1	1. PRIMER SECRETARIO 2. TERCER ESCRUTADOR
532 CONTIGUA 1	3. TERCER ESCRUTADOR
532 CONTIGUA 2	4. TERCER ESCRUTADOR
532 CONTIGUA 3	5. PRIMER ESCRUTADOR
532 CONTIGUA 5	6. TERCER ESCRUTADOR
532 CONTIGUA 7	7. SEGUNDO ESCRUTADOR 8. TERCER ESCRUTADOR
532 CONTIGUA 12	9. SEGUNDO ESCRUTADOR
550 BÁSICA	10. SEGUNDO ESCRUTADOR 11. TERCER ESCRUTADOR
551 CONTIGUA 1	12. SEGUNDO ESCRUTADOR
552 CONTIGUA 1	13. FALTAN DOS ESCRUTADORES
554 CONTIGUA 1	14. PRIMER SECRETARIO
560 BÁSICA	15. SEGUNDO ESCRUTADOR 16. TERCER ESCRUTADOR
560 CONTIGUA 1	NO VIENEN FUNCIONARIOS DE CASILLA.
1402 CONTIGUA 1	SÓLO APARECE 1 DE LA MESA DIRECTIVA.



La inoperancia de los agravios invocados sobre las casillas y funcionarios antes precisados se debe a que, si bien es cierto, de las correspondientes *actas de*

jornada electoral, así como de *escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las diputaciones locales*, se corrobora que en el rubro correspondiente, no obran asentados algunos, o en otros casos, la totalidad, de los nombres de funcionarios de mesa directiva de casilla que debían fungir con tal carácter el día de la votación; ante tal circunstancia, este Tribunal considera que tal omisión, por sí misma, es insuficiente para presumir que los funcionarios de referencia no formaron parte de dichas mesas directivas, o bien, que no hayan estado presentes el día de la jornada electoral, pues del análisis de las actas de mérito, se advierte que el resto de los rubros se encuentran debidamente llenados, como lo son los datos relativos a la identificación de la casilla, boletas recibidas, boletas sobrantes, personas que votaron por las diputaciones locales, resultados de la votación, entre otros, lo cual permite presumir que las casillas de referencia se instalaron debidamente.

En cuanto a ello, es conveniente señalar que ante el número de actas y rubros que el día de la jornada electoral tienen que ser requisitados por los funcionarios de casilla, así como el número de personas que participan, es evidente que la falta del nombre o la firma de alguno de los funcionarios de casilla, puede derivarse de una omisión involuntaria o de la creencia de que lo habían hecho, de ahí que la falta del nombre o la firma de quienes actuaron, no actualiza el supuesto de anulación.

LECTORAL

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo la clave 1/2001, cuyo rubro es el siguiente: ***“ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SIMILARES)”***³².

Asimismo, no pasa desapercibido que de las respectivas actas de escrutinio y cómputo de las casillas precisadas en la tabla plasmada en este apartado, se advierte el nombre y firma de diversos representantes de partidos políticos que fungieron con tal carácter en la casilla de mérito, entre ellos, los del Partido que invoca el agravio en estudio (con excepción de la casilla 532 *contigua 12*), por lo que es posible afirmar que el día de la jornada electoral estuvieron en aptitud de realizar manifestaciones a fin de evidenciar las presuntas ausencias a que se refieren en sus demandas, respecto de lo cual, de las constancias que obran en el expediente, no obra alguna tendente a demostrar que así haya sido, de ahí la inoperancia de sus alegaciones.

³² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 5 y 6.

4. Nombres que no obran en rubros de actas de casilla.

Los recurrentes señalan que en las casillas 569 contigua 2, 570 contigua 1 y 1400 contigua 1, fungieron como funcionarios de mesa directiva individuos cuyo nombre no obran en el encarte, así como tampoco pertenecen a la lista nominal de la sección respectiva, siendo estas personas las siguientes:

CASILLA	PERSONAS CUYO NOMBRE, A DICHO DE LOS RECURRENTES, NO OBRAN EN EL ENCARTE, NI PERTENECEN A LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN RESPECTIVA
566 CONTIGUA 1	VALENCIA LUIS
569 CONTIGUA 2	FIGUEROA LUGO JOAQUIN
570 CONTIGUA 1	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ AMIYELPI
1400 CONTIGUA 1	LETICIA AIDA DUARTE MEXIA

El agravio hecho valer sobre las tres casillas antes señaladas deviene **infundado**, toda vez que del contenido de las actas de jornada electoral, así como de escrutinio y cómputo de la elección respectivas, no se advierte que en el rubro destinado a precisar los nombres de los ciudadanos que estuvieron presentes el día de la jornada electoral con el carácter de funcionarios de casilla, se hayan asentado los nombres a que se hace referencia en la tabla aquí plasmada, pues en su lugar, obra el nombre de distintas personas como quienes ejercieron tal función, las cuales no fueron controvertidas, y por consiguiente, se presume que estaban facultadas para recibir la votación.

5. Personas que no fueron insaculadas, ni tampoco pertenecen a la sección.

En lo que respecta a las **casillas 553 contigua 1, 556 contigua 1, 569 básica, 569 contigua 1, 569 contigua 5, 569 contigua 6 y 1402 básica**, los agravios formulados por los recurrentes resultan **fundados**, toda vez que en las mismas sí se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 319, fracciones I y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativo a que la votación de esas casillas se recibió por personas distintas a las legalmente autorizadas para hacerlo, ya que de la confrontación que se hizo de las listas nominales de las secciones 553, 556, 569 y 1402 (todas del distrito local 6 de Hermosillo, Sonora), con el contenido de las actas de jornada, así como de escrutinio y cómputo de casilla respectivas, se obtiene que las personas que a continuación se precisan, no figuran en la lista nominal de la sección donde participaron como funcionarios de mesa directiva de casilla:

CASILLA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA	PUESTO QUE DESEMPEÑÓ
553 CONTIGUA 1	Bracamonte V* Jacinta	Segundo escrutador
556 CONTIGUA 1	Fca. Rodríguez Montez	Segundo escrutador
569 BÁSICA	Omar Saul Trujillo Valdez	Primer escrutador
569 CONTIGUA 1	Julio César Ahumada B.	Primer escrutador
569 CONTIGUA 5	Alicia Ahumada Bobadilla	Segundo escrutador
569 CONTIGUA 6	José Alberto Gallegos Q.	Presidente
	Luis Santos Arredondo	Segundo secretario
1402 BÁSICA	José Alberto Zarate Pérez	Primer escrutador

Lo anterior resulta así, ya que el hecho de que, en la mesa directiva, haya fungido una persona no insaculada, y más aún, prohibida por el artículo 319 antes mencionado, así como el artículo 274, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*por no pertenecer a la sección respectiva*), actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas 553 contigua 1, 556 contigua 1, 569 básica, 569 contigua 1, 569 contigua 5, 569 contigua 6 y 1402 básica, por transgredir los principios de certeza e imparcialidad que deben prevalecer en la recepción de la votación por parte de personas facultadas para ello, como lo sostuvo la Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JRC-32/2008³³.

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia 13/2002 de la Sala Superior, de rubro: **"RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)"**.³⁴

³³ Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el expediente ST-JRC-32/2008; disponible para consulta en el enlace: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JRC-0032-2008.pdf>

³⁴ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Volumen 1, TEPJF, Págs. 614-616.

Por lo que, en atención a ese criterio, se estima que además de estar acreditados los elementos normativos que se derivan de las fracciones I y IX del artículo 319 de la Ley electoral local antes citada, en el caso, la circunstancia advertida sí afecta la legalidad y certeza que debe imperar, tanto en la recepción de la votación, como en los resultados electorales.

Bajo dicho contexto, **se declara la nulidad de las casillas 553 contigua 1, 556 contigua 1, 569 básica, 569 contigua 1, 569 contigua 5, 569 contigua 6 y 1402 básica**, por lo cual, deberá descontarse la votación recibida en las mismas, del cómputo distrital respectivo, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 318 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

6. Recorrido y/o sustitución de funcionarios de mesa directiva de casilla.

Adicionalmente a lo ya expuesto, no pasa desapercibido que, a fin de robustecer su solicitud de nulidad respecto de las casillas que fueron objeto de estudio en este apartado, los recurrentes señalan que en las mismas no se realizó el recorrido y la sustitución de funcionarios de casilla conforme al procedimiento que prevé el artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, aunado a que tal circunstancia no fue asentada y justificada en las respectivas actas de jornada electoral, en los rubros de observaciones o incidentes, lo cual a su juicio, vulnera los principios rectores de certeza, legalidad y equidad del proceso electoral, en contravención a las fracciones I y IX del artículo 319 de la Ley electoral local.

Al respecto, este Órgano jurisdiccional declara **infundado** el argumento de mérito, toda vez que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁵ que las sustituciones de funcionarios de casilla sin seguirse el corrimiento de cargos previsto en la ley no actualizan la causal de nulidad de votación recibida en casilla, ya que lo importante es que la conformación de la mesa directiva se realice con las personas autorizadas por la ley, tal y como lo señala la tesis XIX/97, sustentada por la Sala Superior del Tribunal federal antes señalado, de rubro: **"SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL"**³⁶; de ahí que la omisión de asentar y justificar el recorrido y/o sustituciones de funcionarios de mesa directiva en la documentación electoral de las casillas de mérito tampoco resulte determinante para decretar su nulidad en los términos solicitados.

³⁵ A manera de precedente, se invocan las sentencias SM-JIN-16/2015 y SM-JIN-37/2015, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

³⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 67.

Por lo expuesto y razonado en este apartado, en donde se atendieron los argumentos dirigidos a combatir la manera en que se integraron diversas mesas directivas de casilla de la elección de diputado local del distrito 6 de Hermosillo, Sonora, se declaran **parcialmente fundados** los agravios identificados como incisos **C) y F)**, hechos valer por los representantes del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral local y el Consejo Distrital Electoral 6 de Hermosillo, Sonora, así como por la C. Bernardeth Ruiz Romero.

Agravio relativo a la causal genérica de nulidad.

Por último, en lo atinente al agravio identificado como inciso **B)** del apartado correspondiente de esta resolución, el Partido Morena, por conducto de su representante ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, invoca la causal de nulidad genérica respecto del resultado de la sesión de cómputo, la declaratoria de validez de la elección y la correspondiente entrega de la constancia de mayoría de validez, por parte del consejo Distrital Electoral 6 de Hermosillo, Sonora, aduciendo para ello que, el día de la jornada electoral, se extrajeron boletas de los paquetes electorales, lo cual influyó en el resultado directo de la votación individual de cada casilla, y por consiguiente, en el de la votación final de la elección, lo que desde su perspectiva, se traduce en violaciones sustanciales y determinantes, que ponen en peligro los principios o reglas básicas para el proceso democrático.

A fin de robustecer su petición de nulidad, el partido recurrente añade que, el listado nominal del distrito electoral local 6 de Hermosillo, Sonora, se compone de 106,159 personas; que el día de la jornada electoral se repartieron un total de 114,124 boletas; asimismo, que la votación final de dicho distrito correspondió a 52,565, y las boletas inutilizadas o sobrantes fueron 58,362; concluyendo con ello, que el día de la jornada electoral existieron una serie de hechos y actos en el distrito electoral en comento que pudieron consistir en actividades ilícitas o ilegales que tuvo como consecuencia un faltante, robo o extravío de aproximadamente 3,197 boletas electorales, las cuales, según refiere, fueron empleadas para influir en los resultados de distintas casillas del distrito, lo que se traduce en un impacto directo en el resultado de la votación en el distrito local en comento, ya que dicha cantidad representa un porcentaje mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

Referente a la causal de nulidad aquí invocada, conviene tener en cuenta, el contenido de la Jurisprudencia 40/2002, de rubro: **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA**

GENÉRICA³⁷, cuyo criterio establece que la causal de nulidad genérica de votación recibida en casilla que debe ser diferente a las previstas en los demás supuestos de su especie, ya que aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener similar efecto jurídico (la nulidad de la votación recibida en casilla), poseen elementos normativos distintos; en ese sentido, para que se actualice la causal genérica de nulidad, deben concurrir los siguientes elementos³⁸:

- ❖ *Se acrediten, de manera plena, la existencia de irregularidades graves;*
- ❖ *No sean reparables durante la jornada o en las actas de escrutinio y cómputo;*
- ❖ *Generen irregularidades que pongan en duda la certeza de la elección; y*
- ❖ *Resulten determinantes para el resultado de la elección.*

Expuesto lo anterior, este Órgano jurisdiccional califica de inoperante el agravio de mérito, toda vez que el recurrente es omiso en precisar elementos que permitan analizar la veracidad de lo alegado, es decir, señalar en qué se hicieron consistir tales irregularidades que define como *actividades ilícitas o ilegales*, así como tampoco en qué casillas se suscitaron tales hechos, para así estar en aptitud de pronunciarse en cuanto a la determinancia de ese supuesto número de 3,197 boletas faltantes; ello, aunado a que tampoco aporta elementos de convicción dirigidos a demostrar que efectivamente esas boletas fueron utilizadas para influir en los resultados obtenidos.

Lo anterior con independencia de que, aun y cuando le asistiera la razón en el sentido de que hubiera un mayor número de boletas faltantes que la diferencia entre el primer y segundo lugar, ello no sería motivo para declarar la nulidad de la votación recibida en casillas, pues tal y como se abordó en el apartado correspondiente al análisis del agravio identificado bajo inciso **G**), la diferencia o error relacionado con las boletas (*en este caso, las sobrantes*), no implica desde ninguna óptica la anulación de la votación de las casillas, pues esa discrepancia no le resta validez a la certeza que proporciona el que los rubros fundamentales sí coincidan.

³⁷ Jurisprudencia 40/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 46 y 47.

³⁸ De conformidad con lo establecido por la Tesis XXXII/2004 de rubro: "**NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL GENÉRICA (legislación del Estado de México y similares)**", publicada en Compilación de Jurisprudencias y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 730 y 731.

De modo que, si pretendía se abordara el estudio de la causal genérica, el partido actor debió haber precisado con toda claridad los hechos con base en los cuales sustentaba la actualización de esta causal, señalando además con toda claridad los elementos a que se refiere la Tesis XXXII/2004, ya precisados.



Por tanto, al no haber acontecido lo anterior, toda vez que el recurrente es omiso en emitir un planteamiento que resulte atendible, lo procedente es declarar **inoperante** el argumento de inconformidad aquí expuesto.

Lo anterior, tiene sustento, en la Jurisprudencia 1ª./J. 81/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO."**³⁹.

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

1. Reconstrucción del cómputo final por nulidad de las casillas 553 contigua 1, 556 contigua 1, 569 básica, 569 contigua 1, 569 contigua 5, 569 contigua 6 y 1402 básica.

En virtud de que en consideraciones precedentes, este Tribunal Electoral determinó procedente declarar la nulidad de la votación recibida en un total de siete casillas, siendo éstas: 553 contigua 1, 556 contigua 1, 569 básica, 569 contigua 1, 569 contigua 5, 569 contigua 6 y 1402 básica, resulta necesario precisar el número de sufragios obtenidos por cada uno de los contendientes⁴⁰, derivado del cómputo realizado en sede distrital, a fin de descontarla de la votación total, misma que corresponde a la siguiente:

VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA 553 CONTIGUA 1		
Partido, Coalición O Candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	CUARENTA Y CINCO	45
	CIENTO CATORCE	114

³⁹ Consultable en: Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 185425; Jurisprudencia Materias(s): Común; Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: Tomo XVI, Diciembre de 2002; Tesis: 1a./J. 81/2002; Página: 61.




⁴⁰ Información capturada del Acta número 09, de sesión especial de cómputo del Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en el Municipio de Hermosillo, Sonora, celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno.

RQ-TP-12/2021 y acumulados



	DIECISÉIS	16
	DOS	2
	UNO	1
	SIETE	7
	DOS	2
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CERO	0
VOTOS NULOS	CINCO	5

VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA 556 CONTIGUA 1		
Partido, Coalición O Candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	SETENTA Y SIETE	77
	CIENTO SETENTA Y DOS	172
	VEINTICUATRO	24
	CUATRO	4
	CERO	0
	TRES	3
	NUEVE	9
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CERO	0
VOTOS NULOS	DIECISÉIS	16







VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA 569 BÁSICA		
Partido, Coalición O Candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	CUARENTA Y TRES	43
	CIENTO CINCUENTA Y SEIS	156
	ONCE	11
	SEIS	6


	UNO	1
	CINCO	5
	CUATRO	4
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CERO	0
VOTOS NULOS	NUEVE	9

VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA 569 CONTIGUA 1

Partido, Coalición O Candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	CINCUENTA Y CUATRO	54
	CIENTO TRECE	113
	DOCE	12
	CUATRO	4
	CUATRO	4
	UNO	1
	SEIS	6
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CERO	0
VOTOS NULOS	SEIS	6


VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA 569 CONTIGUA 5

Partido, Coalición O Candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	CINCUENTA Y DOS	52
	CIENTO VEINTISÉIS	126
	DIECINUEVE	19
	SEIS	6
	UNO	1
	DOS	2





	CUATRO	4
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	DOS	2
VOTOS NULOS	DOCE	12

VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA 569 CONTIGUA 6		
Partido, Coalición O Candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	CINCUENTA Y DOS	52
	CIENTO TREINTA Y CUATRO	134
	ONCE	11
	DOS	2
	UNO	1
	CUATRO	4
	DOS	2
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CERO	0
VOTOS NULOS	CINCO	5





VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA 1402 BÁSICA		
Partido, Coalición O Candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	CINCUENTA Y TRES	53
	CIENTO NUEVE	109
	ONCE	11
	TRES	3
	DOS	2
	DOS	2
	CUATRO	4
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CERO	0
VOTOS NULOS	CINCO	5

Una vez precisada la votación obtenida en cada una de las casillas cuya nulidad aquí se decreta, a continuación, a fin de estar en aptitud de restar dicha cantidad de la votación final obtenida en la elección, se procede a realizar la sumatoria correspondiente, para quedar como sigue:

VOTACIÓN QUE SE ANULARÁ DE LA FINAL OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 6 CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA. <i>(Derivado de la nulidad de las casillas 553 contigua 1, 556 contigua 1, 569 básica, 569 contigua 1, 569 contigua 5, 569 contigua 6 y 1402 básica).</i>		
Partido, Coalición O Candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS	376
	NOVECIENTOS VEINTICUATRO	924
	CIENTO CUATRO	104
	VEINTISIETE	27
	DIEZ	10
	VEINTICUATRO	24
	TREINTA Y UNO	31
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	DOS	2
VOTOS NULOS	CINCUENTA Y OCHO	58

Una vez precisadas las cantidades que se anularán de la votación final obtenida, se procede a efectuar la **recomposición** de los resultados consignados en el *ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA*, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, correspondiente al distrito 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	Acta de cómputo distrital	Votación anulada	Resultado del cómputo modificado
	22685 Veintidós mil seiscientos ochenta y cinco	376 Trescientos setenta y seis	22309
	21693 Veintiuno mil seiscientos noventa y tres	924 Novecientos veinticuatro	20769

RQ-TP-12/2021 y acumulados

	4142 Cuatro mil ciento cuarenta y dos	104 Ciento cuatro	4038
	602 Seiscientos dos	27 Veintisiete	575
	327 Trescientos veintisiete	10 Diez	317
	715 Setecientos quince	24 Veinticuatro	691
	1147 Mil ciento cuarenta y siete	31 Treinta y uno	1116
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	53 Cincuenta y tres	2 Dos	51
VOTOS NULOS	1201 Mil doscientos uno	58 Cincuenta y ocho	1143
TOTAL	52565 Cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco	1556 Mil quinientos cincuenta y seis	51009

Por último, derivado de la recomposición aquí efectuada, la **VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS/AS**, pasa a ser como a continuación se precisa:



VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS <i>(Una vez efectuada la recomposición con motivo de la nulidad decretada en un total de siete casillas)</i>		
Partido, Coalición O Candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	Veintidós mil trescientos nueve	22309
	Veinte mil setecientos sesenta y nueve	20769
	Cuatro mil treinta y ocho	4038
	Quinientos setenta y cinco	575
	Trescientos diecisiete	317
	Seiscientos noventa y uno	691
	Mil ciento dieciséis	1116
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Cincuenta y uno	51
VOTOS NULOS	Mil ciento cuarenta y tres	1143

Ahora bien, tomando en consideración que la recomposición de los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito 6 de Hermosillo, Sonora, no trae como consecuencia un cambio en la fórmula que resultó ganadora, este Tribunal **confirma** la declaración de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez expedida a favor de la fórmula postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática; en tanto que estos últimos actos no se controvirtieron por vicios propios, sino que las impugnaciones atinentes se hicieron depender de la procedencia de los respectivos agravios, mismos que, como ya se vio, no fueron suficientes para modificar el ganador de la elección.

2. Efectos posteriores de la recomposición del cómputo final de la elección.

Por otro lado, como consecuencia de la modificación del cómputo final de la elección de diputados por mayoría relativa del distrito 6 con cabecera en Hermosillo, Sonora, se ordena notificar la misma al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343 y 347 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, se determinan **infundados** los agravios identificados como incisos **A), D), E), G), H), I), J) y K)**; **inoperante** el correspondiente al inciso **B)**, así como **parcialmente fundados** los identificados bajo incisos **C) y F)**, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **modifica** el resultado del cómputo final de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito 6, con cabecera en Hermosillo, Sonora, y derivado de ello:

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito 6 de Hermosillo, Sonora, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez expedida a favor de la fórmula postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

CUARTO. Por las razones expuestas en el apartado final del considerando **OCTAVO**, se ordena notificar la presente resolución al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial *www.teesonora.org.mx*, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia de la segunda en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe. Conste.-
"FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 82 (**OCHENTA Y DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la resolución de fecha veintisiete de julio del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal, en el expediente RQ-TP-12/2021 Y ACUMULADOS; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL